Contratos

1910

ALBERTO ECHANDI,—Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y ARTURO VOLIO JIMÉNEZ, mayor, soltero, abogado y vecino de la ciudad de Cartago, en su carácter de Apoderado de la Junta de Gobierno del Hospital de la ciudad de Cartago, suficientemente autorizado al efecto por dicha Junta, según consta del acta de la sesión celebrada á las siete de la noche de ayer, por otra, convienen en lo siguiente:

I.—El Hospital de Cartago entrega en esta fecha á la Secretaría de Hacienda la suma de cuatro mil colones, suma que queda consolidada en el Tesoro Público con el carácter de inconvertible á fin de dedicar sus intereses al sostenimiento del Hospital referido.

II.—El Secretario de Hacienda señor ECHANDI confiesa haber recibido de manos del señor VOLIO la indicada suma de cuatro mil colones cuya consolidación en el Tesoro acepta en nombre del Gobierno; y se compromete á pagar al Hospital de Cartago por mensualidades vencidas el doce por ciento anual sobre la cantidad indicada ó sea cuarenta colones cada mes por intereses.

III.—El presente convenio se elevará á escritura pública, á cuyo efecto la Secretaría de Hacienda dará las órdenes correspondientes al Promotor Fiscal. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José á los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos diez.—ALBERTO ECHANDI.—ARTURO VOLIO.—San José diez y nueve de enero de mil novecientos diez. Apruébase este contrato.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

———

ALBERTO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y ARTURO VOLI JIMÉNEZ, mayor, abogado, y vecino de la ciudad de Cartago, en concepto de Apoderado del señor Hubbard Mpyland Feild y Fox, mayor, ingeniero y vecino de la ciudad de Limón, convienen en lo siguiente:

I —El Gobierno autoriza á FEILD para importar por cualquier punto del litoral del río Sixola desde "Guabito" hasta "Coabre" maquinaria y materiales de construcción de ferrocarriles, material de construcción de edificios y mercaderías necesarias para el abastecimiento de comisariatos en que se proveerán empleados y operarios; en ningún caso se entenderán comprendidos en esta autorización los licores ni artículos de ningún género que no sean indispensables para los usos indicados.

II.—FEILD llevará libros de comercio en debida forma y hará constar en ellos con toda exactitud la clase, nombre y peso bruto de las mercaderías importadas. Cuando en un mismo bulto hubiere diversas clases de mercaderías se indicará junto con el peso bruto del bulto el de cada clase de mercaderías. Queda asimismo obligado

FEILD á enviar á la oficina de Estadística las facturas comerciales y consulares correspondientes á las mercaderías importadas adicionadas con las indicaciones que quedan estipuladas para los libros.

III.—El pago de los derechos de Aduana de los artículos que importe lo hará FEILD cada mes y queda obligado á exhibir sus libros al empleado que el Gobierno designe, así como á sujetarse á la vigilancia que el Gobierno establezca y disposiciones que dicte para la mejor recaudación de los impuestos.

IV.—FEILD contraé expresamente la obligación de dar aviso inmediato al Gobierno de cualquiera importación clandestina de mercaderías que se hiciere en la sección á que este contrato se refiere, y de que tuviere noticia directa ó indirectamente.

V.—Este convenio durará mientras el Gobierno no disponga otra cosa, lo cual puede efectuar en cualquier instante dando aviso á FEILD con un mes de anticipación.

VI.—FEILD renuncia á toda intervención diplomática en este asunto y sobre cualquier cuestión que surgiere en cuanto á este contrato, el cual queda sujeto en un todo á las leyes y tribunales de Costa Rica.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José á los treinta y un día del mes de enero de mil novecientos diez.—ALBERTO ECHANDI.—ARTURO VOLIO.—San José treinta y uno de enero de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

ALBERTO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y MANUEL ANTONIO QUIRÓS, Administrador del Banco Anglo Costarricense, con autoridad bastante de la Junta Directiva de dicho Banco,—por la otra, convienen en lo siguiente:

I.—El Banco Anglo Costarricense amplía al Gobierno en cincuenta mil colones (₡ 50·000) que éste confiesa haber recibido hoy en dinero efectivo á su satisfacción, el crédito en cuenta corriente por la suma de trescientos diez mil colones (₡ 310-000) á que hace referencia el contrato de 31 de enero de 1908.

II.—Para el pago de intereses, amortización de capital y demás condiciones de esta ampliación rigen en un todo las cláusulas y términos del contrato referido.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de San José á los tres días del mes de febrero de mil novecientos diez.—ALBERTO ECHANDI.—MANUEL A. QUIRÓS.—San José tres de febrero de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

ALBERTO ECHANDI Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio en ejercicio de instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, y GASPAR ORTUÑO Director del Banco de Costa Rica, con autorización bastante de la Junta Directiva de dicho Banco, por la otra, convienen en ampliar en la suma de quince mil ciento ocho colones cincuenta céntimos (₡ 15.108.50) el monto del contrato celebrado el 9 de junio de 1908 en los mismos términos y condiciones allí estipulados.

La suma anterior proviene del valor al doscientos diecisiete por ciento de cambio de un giro de cinco mil dólares ($ 5000-00) hecho hoy por cable por el Banco—á favor de G. Amsinck & Cº por cuenta del Gobierno y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho colones cincuenta céntimos (₡ 4258 50) principal é intereses hasta hoy de una obligación del Gobierno á favor del señor don Luis Torres Acevedo—de la cual era tenedor el Banco de Costa Rica.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á primero de marzo de mil novecientos diez.—ALBERTO ECHANDI —G. ORTUÑO.—San José primero de marzo de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

ALBERTO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte,

y SAMUEL NARANJO, mayor de edad, y vecino de Alajuela, por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

I.—El Gobierno concede al señor NARANJO por el término de tres años á contar de esta fecha licencia para cortar maderas de cedro, caoba cortez, bambayá, áralo, caña de castilla y manú en los bosques nacionales de la provincia de Alajuela dentro de una zona comprensiva de dos millas ó sean tres mil doscientos diez y ocho metros próximamente á uno y otro lado del río Frío desde San Rafael de Guatuso hasta la frontera con Nicaragua. Se exceptúan las maderas á que se refiere la cláusula V de este contrato.

Caso de que el señor NARANJO cumpliera bien y fielmente con las estipulaciones de este contrato, se prorrogará por tres años más el término fijado al principio de esta cláusula.

II.—El señor NARANJO se obliga á pagar la suma de un colón cincuenta céntimos por cada árbol que corte excepto en cuanto á la caña de castilla, y la de un colón veinticinco céntimos por cada troza de madera que exporte, sumas que depositará en el Tesoro Público previamente; y no podrá extraer madera de los bosques ni se dará zarpe á las embarcaciones que la trasporten, sin haber llenado antes ese requisito y presentado constancia de esos depósitos.

Para los efectos de esta cláusula se entenderá por troza cada veintisiete pies cúbicos de madera, equivalente á 584 decímetros, 277 centímetros cúbicos.

III.—El Gobierno podrá vigilar los trabajos de corte y extracción de la madera.

IV.—El señor NARANJO se obliga á reponer cada árbol que corte, plantando dos arbolitos de igual especie en buenas condiciones de desarrollo.

V.—El señor NARANJO no cortará los árboles situados en las pendientes ni á orillas de cualquiera vía de comunicación, ni los situados á una distancia menor de setenta metros de los manantiales que nazcan en los cerros ó de cincuenta metros de los que nazcan en terrenos planos, ni los que se encuentren en las vegas de los ríos, arroyos y manantiales

VI.—La autorización que por el presente contrato se da al señor NARANJO se hace sin perjuicio de tercero de mejor derecho y sin que constituya un privilegio.

VII.—El presente contrato no podrá ser trasferido sin consentimiento del Gobierno.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José á cuatro de marzo de mil novecientos diez.—ALBERTO ECHANDI.—SAML. NARANJO.—San José cuatro de marzo de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

ALBERTO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y por la otra LEONIDAS PACHECO CABEZAS, mayor, abogado y de este vecindario, hemos convenido en el siguiente contrato:

I.—El Gobierno de la República nombra á PACHECO su agente general y exclusivo para efectuar por su medio todos los pedidos de cualesquiera clase de objetos que estén en el comercio y que el Gobierno importe de Europa para su propio servicio ó por cuenta de otros.

Con el objeto de regularizar el servicio de pedidos y las cuentas á que ellos se refieren, el Gobierno los efectuará en su totalidad por medio de la Sección Comercial.

II.—PACHECO se compromete á ejecutar los pedidos que reciba, en las mejores condiciones de precio que sea posible, no pudiendo en ningún caso exceder ese precio de los de las fábricas. Es bien entendido que toda ventaja que sobre precio se obtenga se abonará al Gobierno. Las facturas serán debidamente especificadas. Si se comprobare que los precios de cualesquiera mercaderías pedidas por medio de PACHECO no se ajustan á las condiciones declaradas, antes, se hará en la factura correspondiente la rebaja que proceda y ese hecho acarreará de plano la rescisión del presente contrato. En este caso el Gobierno pagará las sumas que adeude dentro de un plazo de seis meses.

III.—PACHECO por sus servicios en la ejecución de esos pedidos cargará una comisión de dos y medio por ciento (2½ o|o) sobre el valor de la mercadería en fábrica, adicionado de los gastos de empaque, fletes y aseguro.

IV.—A falta de designación en los pedidos de vía marítima para el envío de mercaderías, PACHECO elegirá la que sea más rápida y económica, tanto en lo que toca al flete como al aseguro marítimo. Ninguna mercadería será expedida sin que venga asegurada contra todo riesgo hasta su último destino.

V.—PACHECO se compromete á abrir al Gobierno en una casa Europea de responsabilidad notoria un crédito en cuenta corriente de cuatrocientos mil francos que se destinarán al pago de los pedidos de mercaderías á que se ha hecho referencia y el resto al pago de las sumas que eroga el Gobierno por medio de sus Legaciones y Consulados y por razón de ellos. Por los pagos que haga PACHECO, de conformidad con esta cláusula, y que no se refieran á la de los pedidos de mercaderías gozará de una comisión de uno y medio por ciento. Sobre las sumas que usare el Gobierno en uno y otro concepto gozará de un plazo de seis meses, reconociendo el interés de 6 o|o anual, capitalizable cada semestre. Asimismo mantendrá otro crédito permanente de doscientos cincuenta mil francos que el Gobierno puede utilizar emitiendo giros á noventa días vista, los cuales serán pagados al acercarse el vencimiento con remesas á la vista; operación que puede renovarse cada trimestre, mediante el pago de una comisión de uno por ciento sobre cada giro que se emita, más intereses de seis por ciento anual, si á ello hubiere lugar. Los giros serán directos sobre una casa bancaria de París ó Londres.

VI.—Para la efectividad de este contrato, PACHECO deberá dar aviso en forma dentro de cuatro meses á contar de hoy, de estar abierta y á la orden del Gobierno la cuenta corriente indicada arriba. Expirado ese plazo sin que la antedicha condición se cumpla, este contrato quedará sin valor ni efecto, sin responsabilidad para las partes

VII.—Caso de que con respecto á alguno de los objetos de este contrato ó de todos ellos en conjunto, se le presentaren ú ofrecieren al Gobierno condiciones más ventajosas que las presentadas ú ofrecidas por PACHECO, se tendrá por rescindido este contrato, parcial ó totalmente, según el caso, si dentro de los ocho días siguientes al en que se hicieren saber á PACHECO las mejores condiciones no las aceptare éste ó si después de aceptadas no las cumpliere, todo sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula segunda.

VIII.—El presente contrato, una vez dado el aviso de que habla la cláusula sexta, durará hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos catorce y no podrá ser traspasado á ninguna persona sin el previo consentimiento del Gobierno.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José á los ocho días del mes de marzo de mil novecientos diez.—ALBERTO ECHANDI.—LEONIDAS PACHECO.—San José, nueve de marzo de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

JOSÉ MARÍA VARGAS PACHECO, Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y por la otra JAIME ROJAS BENNETT, como socio Gerente de la Compañía "Bennett, Rojas y Fernández" de este domicilio, hemos convenido en el siguiente contrato.

I.—El Gobierno se constituye deudor de los señores BENNETT, ROJAS Y FERNÁNDEZ de este domicilio, por la suma de cien mil colones (₡100000 00)que le entregan en arrendamiento así: ₡ 22913-96 en efectivo; ₡ 13656 65 en cheques del Gobierno á la vista; ₡ 28000 saldo del contrato de ₡ 190000 celebrado entre las mismas partes el veinticuatro de agosto del año próximo pasado, ₡ 155-17 por intereses adeudados hasta hoy sobre el valor del contrato antes dicho, ₡ 500 00, importe de un pagaré á cargo del Gobierno y á favor de Deogracias Gross, más ₡ 0 83 por intereses de demora sobre el mismo pagaré, ₡ 840 90 importe de otro pagaré del Gobierno al mismo Gross, deducido ₡ 24 60 por descuento, ₡ 6930 93 importe de un pagaré del Gobierno á favor de los arrendantes, deducidos ₡ 11-57 por descuento, ₡ 18636-89, importe de un pagaré del Gobierno á favor del Banco Mercantil de Costa Rica, deducidos ₡31-11 por descuento; ₡ 2050 23 importe de un pagaré del Gobierno á favor de Herrero Hermanos, deducidos ₡ 11 67 por descuento; ₡ 1-17 intereses de demora sobre una letra de $ 543-30 girada por A. L. Moreno á cargo del Gobierno; ₡ 6310 27 importe de varias letras giradas por el mismo Moreno á cargo del Gobierno acrecidas unas con intereses de demora y disminuidas las otras por descuento. En consecuencia todos los

documentos citados son devueltos en esta fecha á la Secretaría de Hacienda por los señores BENNETT, ROJAS Y FERNÁNDEZ y queda cancelado el contrato de que se ha hecho mérito.

II.—El Gobierno pagará los cien mil colones mediante abonos en cada día hábil de mil colones, que serán retenidos á partir del día de mañana por la Administración de Rentas Públicas de las entradas del Gobierno, por derechos de Aduana, quedando en consecuencia gravada esa renta para cubrir los abonos diarios hasta la cancelación total.

III.—El Gobierno reconocerá sobre la predicha suma de cien mil colones, intereses de uno por ciento mensual que se liquidarán cada mes vencido, á contar de hoy, tomando en cuenta las reducciones sucesivas de capital. No se estipula ni reconocerá por el Gobierno comisión de ninguna especie.

IV.—Caso de demora en los pagos de capital, el Gobierno reconocerá, sin necesidad de requerimiento, la misma tasa de interés estipulada.

V.—El Gobierno se reserva el derecho de cancelar en cualquier momento la deuda que aquí contrae, previo aviso á los acreedores con treinta días de anticipación.

VI.—Todos los pagos se harán en moneda de oro de la presente ley y peso, con exclusión de todo papel moneda aunque una ley posterior lo declare de curso forzoso.

En fe de todo lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José á diez de marzo de mil novecientos diez.—JOSÉ MARÍA VARGAS.—JAIME ROJAS.—San José diez de marzo de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

JOSÉ MARÍA VARGAS PACHECO, Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, JOSÉ MANUEL PERALTA QUESADA y TOBÍAS ÁVILA VARGAS, mayores y vecinos del Naranjo, hemos convenido en lo siguiente:

I.—El señor PERALTA cede al señor AVILA en la parte que le corresponde, todos los derechos que le incumben según contrato de 27 de diciembre próximo pasado celebrado con esta Secretaría para el establecimiento en la villa de Atenas de un depósito de licores de la Fábrica Nacional. El señor AVILA conoce los términos de ese contrato y toma á su cargo todas las obligaciones del señor PERALTA.

II.—La Secretaría de Hacienda aprueba el traspaso referido.

En fe de todo lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José á veintiuno de marzo de mil novecientos diez.—JOSÉ MARÍA VARGAS.—J. MANUEL PERALTA.—TOBÍAS AVILA.—San José, veintiuno de marzo de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

Nosotros ALBERTO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y FRANCISCO, NICOLÁS, ANA, y DOLORES JIMÉNEZ OREAMUNO, ANA y EMILIA JIMÉNEZ SANCHO y MICAELA SANCHO OREAMUNO, el primero por sí y como padre legítimo del menor Juan Manuel Jiménez Muñoz, y la última cómo única heredera de don José María Jiménez Oreamuno, por la otra, han convenido en lo siguiente:

I.—Los señores JIMÉNEZ OREAMUNO, JIMÉNEZ SANCHO y SANCHO OREAMUNO dan al Gobierno en pago de la suma de tres mil novecientos noventa y un colón cincuenta céntimos (₡3991·50) más intereses adeudados, la finca número 18273 inscrita al folio 74 del tomo 551 del Registro de la Propiedad, asiento uno, que es un terreno situado en el punto llamado Cabeza de Buey, jurisdicción de Turrialba, provincia de Cartago, terreno que fué denunciado por los mismos señores como baldío y cuyo precio no ha sido satisfecho.

II.—Debiendo rematarse el día de hoy dicho terreno en virtud de ejecución hipotecaria seguida por el Fiscal Específico contra los deudores, se ha convenido en que el Gobierno por medio de su representante concurra al acto del remate y ofrezca por la finca la suma de capital más los intereses de las tres últimas anualidades á fin de facilitar en esa forma la readquisición del terreno por parte del Gobierno.

III.—Que los dadores en pago responderán por todos los gastos á que haya dado lugar la ejecución hipotecaria de que se ha hecho mérito.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de San José á los treinta días del mes de marzo de mil novecientos diez.—ALBERTO ECHANDI.—NICOLÁS JIMÉNEZ.—ANA JIMÉNEZ O.—MICAELA S. V. DE JIMÉNEZ.—EMILIA JIMÉNEZ S.—DOLORES JIMÉNEZ O.—ANA MARÍA JIMÉNEZ.—FRANCISCO JIMÉNEZ O.—San José, treinta de marzo de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

ALBERTO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y RAMÓN ARAYA VARGAS, mayor y vecino de la ciudad de Puntarenas por la otra, hemos convenido en el siguiente contrato:

I.—Usando del crédito que le concedió el Gobierno según contrato de veintinueve de mayo de mil novecientos siete, ARAYA es en deber á éste, la suma de cuatro mil colones, valor de licores nacionales que ha recibido para la provisión del depósito que tiene en Puntarenas.

II.—ARAYA se compromete á pagar la cantidad expresada de cuatro mil colones en la siguiente forma: quinientos colones el día último de abril corriente y los tres mil quinientos colones restantes en treinta y cinco mensualidades de cien colones cada una, que se empezarán á pagar el primero de junio de este año. Sobre esos tres mil quinientos colones, ARAYA reconoce intereses de seis por ciento anual que se empezarán á contar del primero de mayo en adelante y que se pagarán por mensualidades vencidas al mismo tiempo que los abonos al capital, tomando en cuenta éstos para el cómputo de los intereses. En caso de demora ARAYA reconocerá intereses á razón de uno por ciento mensual. De conformidad con este contrato ARAYA extiende en esta fecha y entrega al Gobierno los pagarés respectivos.

En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San José á ocho de abril de mil novecientos diez.—ALBERTO ECHANDI.—RAMÓN ARAYA.—San José, ocho de abril de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

ALBERTO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y JAIME ROJAS BENNETT, como socio gerente de la Compañía "Bennett. Rojas y Fernández" de este domicilio, por la otra, hemos convenido en el siguiente contrato:

I.—El Gobierno se constituye deudor de los señores BENNETT, ROJAS Y FERNANDEZ de este domicilio por la suma de ciento veinticinco mil colones (₡ 125000-00) que le entregan en arrendamiento así: En efectivo ₡ 21629 90 de los cuales fueron depositados el 18 del corriente ₡ 18760 92 y ₡ 2868 98 que se depositan hoy; ₡ 2955-85 en cheques del Gobierno á la vista; ₡ 71000 00 saldo del contrato de cien mil colones celebrado entre las mismas partes el día diez de marzo próximo pasado; ₡ 912 32 intereses sobre ese mismo crédito de cien mil colones hasta el día nueve del corriente según estado presentado; ₡ 2 43 intereses de demora por ocho días sobre los ₡ 912 32 citados; ₡ 221 26 intereses sobre el referido crédito de cien mil colones correspondientes del diez al dieciocho del actual; ₡ 1975 87 saldo de la cuenta de cheques por ₡ 250 00 cada uno, que diariamente se le pagan al Banco Mercantil de Costa Rica, menos ₡ 3 26 intereses devueltos sobre esa cuenta de cheques, lo que hace neto la suma de ₡ 1972-61; ₡ 12109 80 intereses hasta el 30 del corriente sobre crédito de ₡ 600000 00 á favor del Banco Mercantil de Costa Rica según contrato de 2 de agosto del año próximo pasado, según estado presentado menos ₡ 48-43 que se devuelven por intereses de 12 días al 1 o|o mensual sea neto ₡ 12061 37; ₡ 1802-70 importe del pagaré extendido por el Gobierno en favor de don Fernando Castro, con vencimiento al 31 de mayo próximo, menos ₡ 25-83 intereses devueltos de 43 días al 1 o|o mensual sobre ese pagaré, sea neto ₡ 1776 87; ₡ 8108 14 importe del giro de A. L. Moreno por $ 3753 77 oro americano al 116 o|o de cambio, al 17 de junio próximo, menos ₡ 162 16 intereses devueltos de 60 días al 1 o|o mensual lo que hace neto ₡ 7945-98; ₡ 667-17 giro que se entrega de la Fábrica Nacional de Licores con ven-

cimiento al 1° de mayo próximo, menos ₡ 289.00 intereses devueltos de 13 días al 1 o|o lo que hace neto ₡ 664 28; y ₡ 3857 13 valor del cheque correspondiente á la Junta de Educación de San José por renta de licores correspondiente al trimestre que termina el 31 de marzo último. En consecuencia, todos los documentos citados son devueltos en esta fecha á la Secretaría de Hacienda por los señores BENNETT, ROJAS Y FERNÁNDEZ y queda cancelado el contrato de que se ha hecho mérito. Es de advertir que la liquidación anterior se retrotrae al 18 del corriente, fecha en que se hizo el depósito de los ₡ 18760 92 y que por lo tanto los abonos de mil colones diarios correspondientes á los días de ayer y hoy, retenidos por el Banco de Costa Rica á favor de los señores BENNETT, ROJAS Y FERNÁNDEZ deben imputarse al presente contrato.

II.—El Gobierno pagará los ciento veinticinco mil colones mediante abonos de mil colones en cada día hábil, que serán retenidos por la Administración de Rentas Públicas de las entradas por derechos de Aduana, quedando en consecuencia gravada esa renta para cubrir los abonos diarios hasta la cancelación total.

III.—El Gobierno reconocerá sobre la predicha suma de ciento veinticinco mil colones intereses de uno por ciento mensual, que se liquidarán cada mes vencido á contar del 18 del corriente, tomando en cuenta las reducciones sucesivas de capital. No se estipula ni se reconocerá por el Gobierno comisión de ninguna especie.

IV.—Caso de demora en los pagos de capital, el Gobierno reconocerá, sin necesidad de requerimiento, la misma tasa de interés estipulado.

V.—El Gobierno se reserva el derecho de cancelar en cualquier tiempo la deuda que aquí contrae previo aviso á los acreedores con treinta días de anticipación.

VI.—Todos los pagos se harán en moneda de oro de la presente ley y peso con exclusión de todo papel moneda aunque una ley posterior lo declare de curso forzoso.

En fe de todo lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José á los veinte días del mes de abril de mil novecientos diez.—ALBERTO ECHANDI.—JAIME ROJAS —San José veintiuno de abril de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

ALBERTO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, en ejercicio de instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, y GASPAR ORTUÑO, Director del Banco de Costa Rica, con autorización bastante de la Junta Directiva de dicho Banco, por la otra, convienen en ampliar en la suma de diez y ocho mil ochocientos veintiocho colones setenta y cinco céntimos más, el monto del contrato celebrado el nueve de junio de 1908, en los mismos términos y condiciones allí estipulados.

La suma anterior de diez y ocho mil ochocientos veintiocho colones setenta y cinco céntimos (₡ 18828-75) proviene del valor de una letra por la suma de mil trescientas cincuenta libras esterlinas (£ 1350) al 210½ por ciento de cambio, lo que hace la cantidad de catorce mil doscientos ocho colones setenta y cinco céntimos (₡ 14208 75) de otra letra por setecientos cincuenta pesos oro americano ($750 00) al 216 por ciento de cambio, sean mil seiscientos veinte colones (₡ 1620-00) y de tres mil colones (₡ 3000-00) en moneda de Costa Rica, valores todos entregados por el Banco contratante al señor Licenciado don Alfredo Volio, Delegado de Costa Rica al Congreso Panamericano de Buenos Aires á cuenta de honorarios y gastos de la Legación.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José á veintitrés de abril de mil novecientos diez —ALBERTO ECHANDI.—Por el Banco de Costa Rica,—G. ORTUÑO, Director.—San José veintitrés de abril de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

ALBERTO ECHANDI MONTERO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y RAFAEL IGLESIAS CASTRO, mayor y de este vecindario, por sí, como albacea provisional de la sucesión de don Demetrio Iglesias Llorente y en representación de sus hermanas Cristina y Adela Iglesias Castro, mayores de edad, solteras, vecinas

de esta ciudad, accidentalmente en los Estados Unidos de América, por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

I.—El señor IGLESIAS, la sucesión que él representa y sus hermanas las señoritas Cristina y Adela, son dueños, cada uno de ellos respectivamente, de los lotes H. A. B. y C comprensivos en conjunto de dos mil once hectáreas, de un terreno rematado como baldío sito en el cantón de Nicoya, provincia del Guanacaste, denunciado por don Demetrio Iglesias Llorente y compañeros, contiguo á la colonia del mismo nombre y por los cuales el señor Iglesias Llorente se constituyó deudor al Fisco por la suma de cuatro mil veintidós colones veinte céntimos (₡ 4022 20) deuda que pesa sobre la sucesión del expresado señor Iglesias Llorente junto con los intereses respectivos con garantía hipotecaria de los lotes rematados. Todo esto consta en el expediente de denuncio número 6597 del Juzgado de lo Contencioso, depositado en los Archivos Nacionales, Sección Jurídica, agosto 20 de 1902 Remesa 337, expediente número 532. Ese es el único documento que habla del asunto, pues no se ha otorgado aún la escritura pública del caso.

II.—A fin de cancelar totalmente la expresada deuda á cargo de la sucesión el señor IGLESIAS CASTRO en su nombre, y en el de sus representados, da en pago al Gobierno, y éste conviene en recibir, los mencionados lotes de terreno, quedando en consecuencia dichos señores libres de toda responsabilidad por razón de dicha deuda, así como la sucesión referida á cuyo cargo aparece.

III.—El otorgante don RAFAEL garantiza personalmente la efectividad de este contrato y su ratificación legal de parte de los demás interesados dentro de seis meses á contar de hoy.

IV.—En el referido documento de denuncio se presentarán firmados por ambas partes los escritos necesarios para hacer el traspaso.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José á los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos diez.—ALBERTO ECHANDI.—R. IGLESIAS.—San José veintiocho de abril de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

ALBERTO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y JOSÉ ROJAS V., mayor y vecino del Rodeo, del cantón de Mora, representado por medio de su apoderado generalísimo don Jaime Rojas Bennett, mayor y de este vecindario, por la otra, en consideración á que en memorial elevado á esta Secretaría el 26 del corriente, el señor ROJAS V. manifiesta que con fecha 14 de octubre de 1907 había solicitado se le concediera un contrato para la provisión de dulce á la Fábrica Nacional de Licores por 50000 kilos durante el año 1908 y 100000 para cada uno de los siguientes, contrato que fué aceptado por la Secretaría y se había quedado sin firmar; á que pedidos los informes del caso resulta: 1°, que por esta Secretaría se dió orden á la Fábrica Nacional de Licores para recibir al señor ROJAS las cantidades de dulce que él indica; 2°, que el señor ROJAS ha estado entregando y la Fábrica recibiendo las cantidades de ese artículo indicadas en el memorial aludido, de todo lo cual se desprende que al estar surtiendo todos sus efectos es porque el contrato se verificó; aun cuando no se hizo constar por escrito; y á que siendo eso así, es conveniente reducir á documento el contrato á fin de que el señor ROJAS V. rinda la garantía á que están sujetos todos los demás contratistas de dulce, hemos convenido en lo siguiente:

I.—El señor ROJAS V. se compromete á entregar en la Fábrica Nacional de Licores además de lo que ha entregado durante los años 1908 á 1910, 100000 kilos en cada uno de los años 1911 1912 y 1913. Las entregas las hará en marquetas que no pesen más de cuarenta y seis kilogramos ni menos de treinta, y es entendido que el dulce que se entregue será únicamente el producido en fincas de propiedad del señor ROJAS V.

II.—La Fábrica pagará al señor ROJAS V. once céntimos por cada kilogramo de dulce en un cheque á sesenta días contados desde la entrega siempre que el dulce tenga ochenta por ciento de materia fermentable; si pasa de esa riqueza ó no alcanza á ella se pagará la proporción correspondiente.

III.—El dulce quemado ó derretido le será rehusado al señor ROJAS V. quien deberá retirarlo de la Fábrica en las cuarenta y ocho horas siguientes á su entrega so pena de que la Fábrica lo mande sacar y enterrar á costa de él. Si la cuenta de gastos de esas operaciones no se cubriere en los tres días siguientes no se recibirá más dulce al señor ROJAS V. y se tendrá por cancelado este contrato.

IV.—Si en alguno de los años fijados el señor ROJAS V. no entregare toda la cantidad de dulce convenida, podrá la Secretaría de Hacienda, de hecho, y sin necesidad de requerimiento, tener por cancelado este convenio.

V.—Yo JAIME ROJAS BENNETT, mayor y vecino de esta ciudad me constituyo fiador del señor JOSÉ ROJAS V. por las obligaciones que aquí contrae obligándome solidariamente á pagar, caso de falta de cumplimiento, y por vía de multa, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, un diez por ciento del valor del dulce no entregado, el cual para ese efecto se computará á once céntimos el kilogramo. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José á los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos diez.—ALBERTO ECHANDI.—JAIME ROJAS.—p. p. JOSÉ ROJAS V.—JAIME ROJAS.—San José treinta de abril de mil novecientos diez.—Aprébase este contrato.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

JOSÉ MARÍA VARGAS PACHECO, Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, siguiendo instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, y GASPAR ORTUÑO, Director del Banco de Costa Rica, con autorización bastante de la Junta Directiva del mismo Banco, por la otra, convienen en ampliar en la suma de seis mil quinientos cuarenta colones más, el monto del contrato celebrado el nueve de junio de mil novecientos ocho, en los mismos términos y condiciones allí estipulados.

La suma anterior de seis mil quinientos cuarenta colones proviene del valor al 218 ojo de cambio de un giro de tres mil dólares por cable á favor de los señores G. Amsinck & Cª de New York, expedido por dicho Banco por cuenta de este Gobierno.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José á treinta de abril de mil novecientos diez.—JOSÉ MARÍA VARGAS.—G. ORTUÑO.—San José treinta de abril de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

ALBERTO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y AQUILES ACOSTA GARCÍA, mayor y vecino de Alajuela, por la otra, hemos convenido en el siguiente contrato:

I.—El señor ACOSTA se obliga á entregar en la Fábrica Nacional de Licores 50.000 kilos de dulce en cada uno de los años 1910, 1911, 1912 y 1913. Las entregas las hará en marquetas que no pesen más de 46 kilogramos ni menos de 30, y es entendido que el dulce que se entregue será únicamente el producido en fincas del señor ACOSTA.

II.—La Fábrica pagará al señor ACOSTA once céntimos por cada kilogramo de dulce, en un cheque á sesenta días contados desde la entrega, siempre que el dulce tenga ochenta por ciento de materia fermentable; si pasa de esa riqueza ó no alcanza á ella se pagará la proporción correspondiente.

III.—El dulce quemado ó derretido le será rehusado al señor ACOSTA, quien deberá retirarlo de la Fábrica en las cuarenta y ocho horas siguientes á su entrega, so pena de que la Fábrica lo mande sacar y enterrar á costa de él. Si la cuenta de gastos de esas operaciones no se cubriere en los tres días siguientes, no se recibirá más dulce al señor ACOSTA y se tendrá por cancelado este contrato.

IV.—Si en alguno de los años fijados el señor ACOSTA no entregare toda la cantidad de dulce convenida podrá la Secretaría de Hacienda, de hecho, y sin necesidad de requerimiento, tener por cancelado este convenio.

V.—Es bien entendido que el dulce que deba entregar el señor ACOSTA debe proceder de las fincas de que actualmente es propietario y no de las que posteriormen-

te adquiera por cualquier título; y que si administrativamente llegare á comprobarse que el todo ó parte del dulce que entregare el señor ACOSTA no tuviere la procedencia indicada, quedará por el mismo hecho y sin lugar á ningún reclamo rescindido totalmente este contrato.

VI.—Yo ALBERTO CALVO FERNÁNDEZ, mayor de edad, y vecino de Alajuela, me constituyo fiador del señor AQUILES ACOSTA GARCÍA por las obligaciones que aquí contrae obligándome solidariamente á pagar caso de falta de cumplimiento, y por vía de multa, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, un diez por ciento del valor del dulce no entregado, el cual para ese efecto se computará á once céntimos el kilogramo.

En fe de todo lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José á dos de mayo de mil novecientos diez.—ALBERTO ECHANDI.—AQUILES ACOSTA.—ALBERTO CALVO F.—San José dos de mayo de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

ALBERTO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y PROCOPIO ARANA, mayor de edad, y vecino de Alajuela, por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

I.—El Gobierno concede al señor ARANA por el término de tres años á contar de esta fecha licencia para cortar maderas de cedro, caoba, cortez, bambayá, áralo, caña de castilla y bambú en los bosques nacionales de la provincia de Alajuela, dentro de una zona comprensiva de dos millas ó sean 3218 metros próximamente á uno y otro lado de los ríos Zapote y Guacalito de San Rafael de Guatuso, y en una longitud de quince kilómetros para acá de la frontera de Nicaragua. Se exceptúan las maderas á que se refiere la cláusula V de este contrato. Caso de que el señor ARANA cumpliera bien y fielmente con las estipulaciones de este contrato, se prorrogará por tres años más el término fijado al principio de esta cláusula.

II.—El señor ARANA se obliga á pagar la suma de un colón cincuenta céntimos por cada árbol que corte, excepto en cuanto á la caña de castilla, y la de un colón veinticinco céntimos por cada troza de madera que exporte, sumas que depositará en el Tesoro Público previamente y no podrá extraer madera de los bosques ni se dará zarpe á las embarcaciones que la trasporten, sin haber llenado antes ese requisito y presentado constancia de esos depósitos. Para los efectos de esta cláusula se entenderá por troza cada veintisiete pies cúbicos de madera equivalentes á 584 decímetros cúbicos. Igual medida se tomará para valorar los derechos de exportación de la caña de castilla.

III.—El Gobierno podrá vigilar los trabajos de corte y extracción de la madera.

IV.—El señor ARANA se obliga á reponer cada árbol que corte plantando dos arbolitos de igual especie en buenas condiciones de desarrollo.

V.—El señor ARANA no cortará los árboles situados en las pendientes ni á orillas de cualquiera vía de comunicación, ni los situados á una distancia menor de setenta metros de los manantiales que nazcan en los cerros, ó de cincuenta metros de los que nazcan en terrenos planos, ni los que se encuentren en las vegas de los ríos, arroyos y manantiales.

VI.—La autorización que por el presente contrato se da al señor ARANA se hace sin perjuicio de tercero de mejor derecho y sin que constituya un privilegio.

VII.—El presente contrato no podrá ser trasferido sin consentimiento del Gobierno.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José á los dos días del mes de mayo de mil novecientos diez.—ALBERTO ECHANDI.—PROCOPIO ARANA.—San José dos de mayo de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

ALBERTO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una par-

te, y RAFAEL IGLESIAS CASTRO, mayor y de este vecindario, en su carácter de Albacea provisional de la sucesión de don DEMETRIO IGLESIAS LLORENTE, hemos convenido en lo siguiente:

I.—La sucesión de don DEMETRIO IGLESIAS LLORENTE es dueña de las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, tomo 480, folios 406 y 412, números 3762 y 3763, asientos uno, que son, la primera, terreno dividido en tres lotes situados en el barrio Sabana Grande del cantón de Nicoya de la Provincia de Guanacaste, y la segunda terreno divido en cuatro lotes en San Antonio del mismo cantón de Nicoya de la citada provincia. Estas propiedades son unas de las que por Decreto Legislativo nº 16 de 12 de junio de 1908, se ordenó expropiar ó adquirir por arreglo con sus dueños, y en tal virtud el Gobierno procede á adquirirlas de la sucesión dicha.

II.—La sucesión de don DEMETRIO IGLESIAS vende al Gobierno por la suma de (₡ 6042.48) seis mil cuarenta y dos colones cuarenta y ocho céntimos la finca 3762 y por la de (₡ 8171.40) ocho mil ciento setenta y un colones cuarenta céntimos la nº 3763, sea en junto por la suma de (₡ 14213.88 catorce mil doscientos trece colones ochenta y ocho céntimos, que se imputan así:

₡ 2962.71 valor que la dicha sucesión adeuda al Estado por capital en la adquisición de la finca número 3762.

₡ 1421.98 valor de los intereses debidos de esa suma hasta hoy.

₡ 4013.40 valor que la dicha sucesión adeuda al Estado por capital en la adquisición de la finca número 3763.

₡ 1926.40 valor de los intereses debidos sobre esa cantidad hasta la fecha.

₡ 428.62 valor que por capital se adeuda al Estado por la mitad del lote nº 47 de 4º, 5º y 6º orden.

₡ 200.49 valor de los intereses debidos de esta cantidad hasta la fecha.

₡ 2217.88 valor debido por capital al Estado por cinco lotes de terreno en San Carlos que forman la finca número 23779 denunciados por don DEMETRIO IGLESIAS LLORENTE para sí y para sus hijos CARLOS, DEMETRIO, LUIS Y RICARDO IGLESIAS CASTRO.

La hipoteca en favor del Fisco por esta deuda está inscrita en el tomo 24, folio 503, asiento 19358.

₡ 1042.40 valor de los intereses debidos de esta cantidad hasta hoy.

₡ 14213.88 en total.

El 26 de junio de 1902 se practicó liquidación de todas las cuentas vencidas hasta entonces, con el señor don DEMETRIO IGLESIAS y éste firmó documentos con nuevos plazos incluyendo los respectivos intereses.

En las oficinas del Sello Nacional quedan hoy veinticuatro pagarés por valor total de (₡ 3908.91) tres mil novecientos ocho colones noventa y un céntimos de esa procedencia. Esos pagarés comprenden el valor de la finca nº 23779 é intereses de ese valor; intereses del valor de los referidos lotes 47 de 4º, 5º y 6º orden, é intereses de algunas de las fincas que por este documento y por el otorgado con fecha 28 de abril último adquiere el Estado.

Así pues, el valor del asiento hipotecario número 19358 está incluido en los dichos pagarés y sirve únicamente como garantía.

III.—El Abacea señor IGLESIAS CASTRO obtendrá del Juez que tramita la mortuoria del señor IGLESIAS LLORENTE la autorización legal para verificar las anteriores negociaciones dentro de un término de seis meses á partir de hoy; y tan luego se obtenga esa atorización se otorgará la respectiva escritura en que se harán constar los anteriores traspasos y cancelaciones.

IV.—El señor IGLESIAS CASTRO garantiza personalmente la efectividad de este contrato.

V.—Los descargos á la sucesión de don DEMETRIO IGLESIAS de que habla la cláusula III son los siguientes: cancelaciones hipotecarias del asiento 19358 y de los lotes números 47 de 4º, 5º y 6º orden; devolución de los veinticuatro pagarés referidos y cancelación de todo asiento que en la Contabilidad haya relativo á esas deudas y sus intereses.

En fe de todo lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José á dos de mayo de mil novecientos diez.—ALBERTO ECHANDI.—R IGLESIAS.—San José dos de mayo de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—GONZÁ-

LEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

ALBERTO ECHANDI MONTERO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y JAIME ROJAS BENNETT en su carácter de Administrador del Banco Mercantil de Costa Rica, con autorización de la Junta Directiva de dicho Banco, por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

I.—El Banco Mercantil de Costa Rica da en arrendamiento al Gobierno la suma de ciento diez milcolones (₡ 110.000)

II.—El Gobierno pagará esa suma con abonos de mil colones cada día hábil á partir del tres de julio del corriente año, abonos que la Administración de Rentas Públicas retendrá de los ingresos por derechos de Aduana, quedando en consecuencia gravada esa renta para cubrir los abonos diarios de capital é intereses.

III.—El Gobierno reconoce sobre la suma que toma en arrendamiento intereses de uno por ciento mensual que se pagarán así: el día de hoy los correspondientes á los dos primeros meses ó sea hasta el tres de julio citado, y en esa fecha los correspondientes al tiempo necesario para la extinción de la deuda por el sistema de abonos indicado, tomando en cuenta las reducciones diarias del capital.

IV.—El Gobierno reconoce al Banco Mercantil de Costa Rica sobre la suma de ciento diez mil colones (₡ 110.000) que toma en arrendamiento, y por una sola vez, una comisión de uno por ciento (1 o|o) que queda pagada en este acto.

V.—Caso de demora en los pagos del capital el Gobierno reconocerá sin necesidad de requerimiento intereses á la misma tasa estipulada.

VI—El Gobierno se reserva el derecho de cancelar en cualquier momento la deuda que aquí contrae, previo aviso á los acreedores con treinta días de anticipación.

VII.—Todos los pagos se harán en moneda de oro de la presente ley y peso con exclusión de todo papel moneda, aunque una ley posterior lo declare de curso forzoso.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José á dos de mayo de mil novecientos diez.—ALBERTO ECHANDI.—JAIME ROJAS.—San José dos de mayo de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

ALBERTO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y JOSÉ FIGUEREDO Y FIGUEREDO, mayor, comerciante y vecino de la ciudad de Alajuela, por otra, hemos convenido en lo siguiente:

I.—FIGUEREDO se compromete á mantener en la ciudad de Alajuela en un punto céntrico, un depósito de aguardiente, licores compuestos y alcohol de la Fábrica Nacional en cantidad suficiente para surtir á los expendedores patentados de Alajuela, Grecia y Poás. Deberá mantenar con ese objeto en el depósito una existencia constante de mil litros de aguardiente, trescientos de licores compuestos y ciento cincuenta de alcohol.

II.—FIGUEREDO obtendrá todos esos artículos en la Fábrica Nacional en San José con el descuento siguiente: cinco céntimos en cada litro de aguardiente de licores compuestos y de alcohol. FIGUEREDO para efectar sus compras hará sus depósitos en la Administración de Rentas indicando la cantidad que destina á cada uno de los artículos y con el recibo que este establecimiento le dé, se presentará al Superintendente de la Fábrica, quién recogerá dicho recibo y entregará los artículos solicitados por FIGUEREDO.

III.—FIGUEREDO se obliga á vender el aguardiente, licores compuestos y alcohol á los mismos precios que rijan corrientemente en la Fábrica Nacional. No podrá en ningún caso expender al menudeo y para este efecto se señala como minimum de venta en cada vez, diez litros de aguardiente y cinco de licores compuestos y de alcohol.

FIGUEREDO comunicará diariamente á la Contabilidad Nacional una nota detallada de las ventas con especificación de las personas patentadas á quienes vendiere los artículos de su depósito.

IV.—Es obligación de FIGUEREDO admitir á cualquiera hora del día ó de la noche sin necesidad de aviso previo ni de ninguna otra formalidad, la visita de los Resguardos Fiscales ó de cualquier Inspector comisionado por la Inspección General de Hacienda para vigilar el buen orden en el cumplimiento de este contrato.

A requerimiento de la Secretaría de Hacienda deberá asimismo exhibir sus libros á la persona que encargue de su examen.

V.—La Fábrica Nacional proveerá al señor FIGUEREDO los siguientes artículos que recibirá del actual contratista: 16 estañones, 5 barriles, 20 garrafas, 1 bomba, 1 medida de 15 litros, 1 id de diez y 1 id de 5 y 3 embudos. Estos objetos serán devueltos á laFábrica al fín del plazo de este contrato ó cuando por cualquier otro motivo éste terminare.

VI.—FIGUEREDO tiene derecho á que los estañones ó barriles de aguardiente que comprare para su depósito en la Fábrica sean trasportados por la rebaja del 25 o|o que el Ferrocarril de Costa Rica concede al Gobierno, la cual le será reconocida á FIGUEREDO. Igualmente tiene derecho á que por el Ferrocarril al Pacífico le sean trasportados gratis hasta la estación de Alajuela, para lo cual el Superintendente de la Fábrica enviará al Agente del Ferrocarril la guía respectiva. Igual concesión tiene para los estañones ó barriles vacíos que remita de Alajuela á San José consignados á la Fábrica, pero todos los gastos que ocurran en razón de fletes del aguardiente y licores y envases necesarios así como todo riesgo que dichos artículos corran, desde el momento de ser recibidos por FIGUEREDO en la Fábrica Nacional, serán de cuenta de dicho señor FIGUEREDO.

VII.—El Gobierno no concederá á ninguna persona ni sociedad para los cantones antes dichos condiciones iguales ni mejores para establecer depósitos como el de que se trata en este convenio durante el plazo del mismo.

VIII.—Este contrato durará tres años á contar del día siete del corriente.

No obstante, el Gobierno podrá declararlo caduco, sin lugar á reclamo ni indemnización, si el contratista cobrare alguna vez precio superior á los que rigen en la Fábrica ó si adulterare ó rebajare el grado del aguardiente ó de licores ó si de algún otro modo cometiere en el expendio algún fraude ó si no mantuviere en depósito los mínimuns estipulados ó cuando á juicio del Gobierno vendiere al menudeo por interpuesta persona.

Esta declaratoria se hará sin más trámite que comprobar administrativamente cualquiera de las causales dichas.

IX.—El contratista no podrá por sí ni por interpuesta persona tener ninguna venta de licores al menudeo. Cualquiera infracción á este respecto una vez comprobada administrativamente, dará lugar á la caducidad de este convenio, que será declarada también administrativamente.

X.—El presente convenio no podrá ser trasferido sin consentimiento del Gobierno.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José á los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos diez.—ALBERTO ECHANDI —JOSÉ FIGUEREDO.—San José cuatro de mayo de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

El Supremo Gobierno, por una parte, la Junta de Educación de San José por otra y el Banco Mercantil de Costa Rica, por la otra, representados respectivamente por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, Licenciado don ALBERTO ECHANDI, el Presidente de la Junta Licenciado don NAPOLEÓN SANABRIA COTO, y el Administrador del Banco don JAIME ROJAS BENNETT, han convenido:

I.—La Junta de Educación adeuda hoy al Banco Mercantil las siguientes cantidades:

₡ 7020.40 como saldo de la cuenta denominada Tesorería Escolar.

₡ 40.000.00 procedentes de pagarés vencidos con la fianza del Gobierno origi-

nados por la estipulación II del contrato celebrado entre las mismas partes el 4 de noviembre de 1908, que se registra al folio 20 de este libro.

₡ 5994 00 saldo del crédito consignado en la cláusula III del mismo contrato.

₡ 15.000.00 procedentes del contrato celebrado entre la Junta y Banco contratantes y la casa bancaria E. Goicoechea & C°, con fecha veintitrés de noviembr ede mil novecientos ocho.

Total de estas obligaciones ₡ 68.014.40.

II.—El Banco Mercantil abre á la Junta de Educación un crédito por setenta mil colones (₡ 70.000.00) por un año á contar de hoy y sobre el cual reconoce la Junta lo siguiente:

Uno por ciento como comisión por el año, sea la suma de setecientos colones.

Doce por ciento anual de intereses.

Este crédito queda divido en dos cantidades: una de cincuenta mil colones que garantiza el Gobierno y que se ha hecho constar ya en pagarés á tres meses de plazo, renovables hasta el año antes estipulado y cuyos intereses se pagan por trimestres adelantados; y la otra, por veinte mil colones, cuyos intereses se liquidarán por trimestres vencidos, tanto en favor como en contra, pues tendrá el carácter de cuenta corriente.

III.—Hasta cubrir este crédito de setenta mil colones conviene la Junta en que se ponga á disposición del Banco, íntegra la renta de licores creada por ley de primero de octubre de mil novecientos ocho en la parte que le toca. El Gobierno vigilará el estricto cumplimiento de este compromiso. La Junta se obliga además á abonar de sus otras rentas lo más posible al mismo crédito, comprometiendo además el monto del primer detalle que se levante, especialmente.

IV.—Al vencerse el año debe estar cubierto totalmente este crédito de setenta mil colones; y la Junta se reserva el derecho de hacer abonos á él ó pagarlo en su totalidad, cuando lo tenga á bien.

V.—Los cincuenta mil colones en pagarés á que se refiere la cláusula II han sido ya entregados al Banco.

La Junta conviene en que en la cuenta corriente por veinte mil colones á que se refiere la misma cláusula se carguen los setecientos colones, monto del 1 ojo de la comisión de este contrato, y los mil quinientos colones de intereses que por adelantado debe cubrir por el primer trimestre de los cincuenta mil colones de pagarés.

Así la deuda entre la Junta y el Banco queda como sigue:

₡ 68.014.40 valor á que se refiere la cláusula I.

₡ 700.00 procedentes del uno por ciento de comisión.

₡ 1.500.00 intereses del primer trimestre de los cincuenta mil colones.

Total: setenta mil doscientos catorce colones cuarenta céntimos (₡ 70.214.40) que se imputa así:

₡ 50.000.00 recibidos por el Banco en pagarés.

₡ 20.000.00 que se cargan á la cuenta corriente.

₡ 214.40 que convienen el Banco y la Junta en cargar en nueva cuenta de la Tesorería Escolar.

VI.—Con estas nnevas obligaciones quedan totalmente canceladas las deudas de la Junta de Educación á favor del Banco Mercantil procedentes de los dos contratos relacionados en el párrafo primero y de las cuentas llevadas bajo el título Tesorería Escolar.

VII.—El señor Presidente de la Junta está autorizado para la celebración de este contrato, según consta del artículo IV del acta de la sesión celebrada por la Junta á las doce del día de hoy.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José á cuatro de mayo de mil novecientos diez.—Alberto Echandi.—N. Sanabria C.—Jaime Rojas.—San José cuatro de mayo de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—González Víquez.—El Secretario de en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Echandi.

Alberto Echandi, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una par-

te, y SANTIAGO A. FEDERICI, mayor y de este vecindario, en su carácter de Apoderado especial de don ALBERTO FAIT, mayor y vecino de Puntarenas, por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

I.—El señor FAIT es en deber al Gobierno la suma de siete mil novecientos colones por capital y cuatro mil doscientos catorce colones por intereses, lo que hace un total de doce mil ciento catorce colones, por un terreno situado en Santa Rosa del cantón de Cañas de la provincia de Guanacaste.

II.—El señor FAIT es dueño de los materiales siguientes: un motor de treinta y cinco caballos con dos cilindros de alta presión y su caldera, una cortadora y punzón combinados para planchas hasta de media pulgada, una dobladora de planchas de tres cilindros de acero de dos metros de largo, un taladro de columna con platea y prensa, una tarraja completa nueva de tubos para hacer rosca á derecha é izquierda, un yunque, unas fraguas, un wuinche á dos cilindros, un motor y caldera de dos y medio caballos, un lote de hierro de todas dimensiones y planchas de acero, unas prensas tornillos, varios útiles de herrería y poleas de varios tamaños, muñoneras y trasmisiones de acero de tres pulgadas de diámetro.

III.—En pago de la suma dicha de ₡ 12.114.00 el señor FAIT da al Gobierno los materiales especificados en la cláusula II, comprometiéndose á entregarlos todos en perfecto buen estado y á prueba, en Puntarenas, dentro del término de un mes á contar de hoy.

IV.—Tan pronto como el Gobierno haya recibido á su entera satisfacción esos materiales cancelará la deuda del señor FAIT, de que se ha hecho mérito.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José á siete de mayo de mil novecientos diez.—ALBERTO ECHANDI.—S. A. FEDERICI.—San José siete de mayo de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

ALBERTO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y FRANCISCO MARÍA SÁNCHEZ, Jefe Político del cantón de Atenas suficientemente autorizado por la Municipalidad de aquella jurisdicción, según acuerdo contenido en el artículo segundo del acta de la sesión del once de febrero último, por la otra, han convenido en lo siguiente:

I.—La Municipalidad de Atenas se propone ejecutar la obra de cañería en la cabecera del cantón; y con ese objeto se propone la emisión, de acuerdo con la ley de 9 de agosto de 1907, de un empréstito de treinta y cinco mil colones que se dedicarán exclusivamente á dicha obra.

II.—El producto del empréstito se depositará en cuenta especial en la Administración Principal de Rentas Públicas, y sólo podrá girar á cargo de esa cuenta el Jefe Político junto con el Presidente Municipal, quienes no podrán extender ningún giro, sino en vista de la planilla de gastos autorizada por el Jefe de los Trabajos, el cual será nombrado por el Gobierno y la Municipalidad de común acuerdo.

III.—La suprema inspección de la obra corresponderá al Gobierno, el cual la ejercerá por medio de la Dirección de Obras Públicas.

IV.—La Municipalidad pagará al Gobierno los diez y siete mil quinientos colones que le corresponden en la deuda del empréstito, así:

₡ 7821.66 que tiene depositados actualmente en el Tesoro Público y que desde luego abona á la deuda, ₡ 5871.49 que tiene en pagarés depositados en el Sello Nacional, y que se abonarán á la deuda de la Municipalidad en las fechas en que se hagan efectivos, y el resto en la proporción correspondiente á la forma en que se cubran los bonos y á la fecha de pago de éstos. La Municipalidad queda desde luego descargada de los intereses de la suma de ₡ 7821 66 que ya ha abonado; y á medida que haga nuevos abonos irá quedando descargada de los intereses correspondientes al importe de esos abonos.

V.—La Municipalidad compromete especialmente la renta de cañería con el carácter de hipoteca de primer grado en garantía de los pagos del capital y de intereses que debe hacer.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José á siete de mayo de mil novecientos diez.—Alberto Echandi.—Francisco María Sánchez. —San José siete de mayo de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—González Víquez.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,— Echandi.

Felipe J. Alvarado Echandi, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Napoleón Soto Jinesta, mayor y de este vecindario, por otra, hemos convenido en lo siguiente:

I.—El señor Soto se compromete á mantener en un punto céntrico de la ciudad de Puntarenas un depósito de aguardiente, licores compuestos y alcohol de la Fábrica Nacional ó de otra autorizada por el Estado, en cantidad suficiente para surtir á los expendedores patentados en toda la provincia de Puntarenas y en la de Guanacaste que acostumbren á comprar en la ciudad de Puntarenas. Deberá mantener con ese objeto en el depósito una existencia constante de mil quinientos litros de aguardiente y mil litros de licores compuestos y alcohol, por lo menos

II.—Sólo comprará el aguardiente al contado, en el depósito que el Gobierno tiene en Puntarenas; los licores compuestos y el alcohol los comprará en la Fábrica Nacional en San José con los descuentos siguientes: cinco céntimos en cada litro de aguardiente, licores compuestos y alcohol. Para efectuar las compras Soto presentará al Interventor de Licores de aquella ciudad constancia del depósito hecho en la Tesorería Nacional para el pago de la compra que intenta hacer. Con vista de la manifestación de Soto el Interventor pedirá por telégrafo al Superintendente de la Fábrica Nacional la cantidad de licores que no hubiere en el depósito de Puntarenas, la cual será trasportada por cuenta del Gobierno.

III —Soto se obliga á vender el aguardiente, licores compuestos y alcohol á los mismos precios que rijan corrientemente en la Fábrica Nacional.

No podrá en ningún caso expender al menudeo y para este efecto se señala como mínimun de venta en cada vez diez litros de aguardiente, y cinco de licores compuestos y alcohol.

Soto comunicará diariamente á la Contabilidad Nacional una nota detallada de las ventas con especificación de las personas patentadas á quienes vendiere los artículos de su depósito.

IV.—Es obligación de Soto admitir á cualquiera hora del día ó de la noche sin necesidad de aviso previo ni de ninguna otra formalidad la visita de los Resguardos Fiscales ó de cualquiera Inspector comisionado por la Inspección de Hacienda para vigilar el buen orden en el cumplimiento de este contrato.

A requerimiento de la Secretaría de Hacienda deberá asimismo exhibir sus libros á la persona que encargue de su examen.

V.—La Fábrica Nacional proveerá al señor Soto los siguientes artículos que recibirá del contratista actual: tres estañones de hierro, cinco barriles de madera grandes y cinco medianos, veinte garrafas, cuatro embudos, una bomba y de un juego de medidas.

Estos objetos serán devueltos á la fábrica al fin del plazo de este contrato ó cuando por cualquier otro motivo se termine.

VI.—Soto tiene derecho á que los estañones ó barriles de licores compuestos ó de alcohol que comprare para su depósito en la Fábrica sean trasportados gratis por el Ferrocarril al Pacífico desde la estación de San José hasta la de Orotina y desde la de Esparta á la de Puntarenas. Con ese fin el Superintendente de la Fábrica enviará al Agente del Ferrocarril la guía respectiva. Igual concesión tiene para los estañones ó barriles vacíos que expida desde Puntarenas para San José consignados á la Fábrica Nacional. Todo gasto que no sea el indicado, así como todo riesgo será de cuenta del señor Soto.

VII.—El Gobierno no concederá á ninguna persona ni sociedad para la provincia de Puntarenas condiciones iguales ni mejores para establecer depósitos como el de que se trata en este convenio durante el plazo del mismo.

VIII.—Este contrato durará tres años á contar desde esta fecha. No obstante, el Gobierno podrá declararlo caduco sin lugar á reclamo ni indemnización, si el contra-

tista cobrare alguna vez precio superior á los que rigen en la Fábrica, ó si adulterare ó rebajare el grado del aguardiente, licores ó alcohol, ó si de algún otro modo cometiere en el expendio algún fraude, ó si no mantuviere en su depósito los mismos estipulados.

Esta declaratoria se hará sin más trámite que probar administrativamente cualquiera de las causales antedichas.

IX.—El contratista no podrá por sí ni por interpuesta persona tener ninguna venta de licores al menudeo. Cualquiera infracción á este respecto una vez compro bada administrativamente dará lugar á la caducidad de este convenio que será declarada también administrativamente.

X.—El presente convenio no podrá ser trasferido sin consentimiento del Gobierno.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José á los once días del mes de mayo de mil novecientos diez.— Felipe J. Alvarado.—Napoleón Soto J.—San José, once de mayo de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—Jiménez.- El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, Alvarado.

Felipe J. Alvarado Echandi, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Francisco Chacón Bolaños, mayor y vecino de San Ramón por otra, hemos convenido en lo siguiente:

I.—Chacón se compromete á mantener en un punto céntrico de la ciudad de Heredia un depósito de aguardiente, licores compuestos y alcohol de la Fábrica Nacional de Licores en cantidad suficiente para surtir á los expendedores patentados.

Deberá mantener con ese objeto en el depósito una existencia constante de mil litros de aguardiente y mil litros de licores compuestos y alcohol por lo menos.

II.—Chacón obtendrá todos estos artículos en la Fábrica Nacional en San José con los descuentos siguientes: cinco céntimos en cada litro de aguardiente y cinco en cada litro de licores compuestos y alcohol. Chacón para efectuar sus compras hará sus depósitos en la Administración de Rentas indicando la cantidad que destina á cada uno de los artículos y con el recibo de este establecimiento le dé se presentará al Superintendente de la Fábrica Nacional quien recogerá dicho recibo y entregará los artículos solicitados por Chacón.

III.—Chacón se obliga á vender el aguardiente, los licores compuestos y el alcohol á los mismos precios que rijan corrientemente en la Fábrica Nacional.

No podrá en ningún caso expender al menudeo y para este efecto se señala como mínimum de venta en cada vez, diez litros de aguardiente y cinco de licores compuestos y de alcohol.

Chacón comunicará diariamente á la Contabilidad Nacional y á la Inspección General de Hacienda una nota detallada de las ventas con especificación de la spersonas patentadas á quienes vendiere los artículos de su depósito.

IV.—Es obligación de Chacón admitir á cualquiera hora del día ó de la noche sin necesidad de aviso previo, ni de ninguna otra formalidad la visita de los Resguardos Fiscales ó de cualquiera Inspector comisionado por la Inspección de Hacienda para vigilar el buen orden en el cumplimiento de este contrato.

A requerimiento de la Secretaría de Hacienda deberá asimismo exhibir sus libros á la persona que encargue de su exámen.

V.—La Fábrica Nacional proveerá al señor Chacón de lo siguiente que recibirá del actual contratista: 1 pipa de mil litros, 5 estañones de doscientos litros, 12 barriles: 20 garrafas, 2 embudos, 1 bomba y 2 tarros de medida.

Estos objetos serán devueltos á la Fábrica al fin del plazo de este contrato ó cuando por cualquier otro motivo éste se termine.

VI.—Chacón tiene derecho á que los estañones ó barriles de aguardiente que comprare para su depósito en la Fábrica sean trasp rtados con la rebaja del 25 o|o que el Ferrocarril de Costa Rica concede al Gobierno, la cual le será reconocida á Chacón; pero todos los gastos que ocurran en razón de fletes del aguardiente y licores y envases necesarios así como todo riesgo que dichos artículos corran, desde el momento de ser recibidos por Chacón en la Fábrica Nacional serán de cuenta de dicho señor Chacón.

VII.—El Gobierno no concederá á ninguna persona ni sociedad para los cantones de Heredia, candiciones iguales ni mejores para establecer depósitos como el de que se trata en este convenio, durante el plazo del mismo.

VIII.—Este contrato durará tres años á contar de esta fecha.

No obstante, el Gobierno podrá declararlo caduco sin lugar á reclamo ni indemnización si el contratista cobrare alguna vez precio superior á los que rigen en la Fábrica ó si adulterare ó rebajare el grado del aguardiente ó licores, ó si de algún modo cometiere en el expendio algún fraude, ó si no mantuviere en depósito los mismos estipulados.

Esta declaratoria se hará sin más trámite que comprobar administrativamente cualquiera de las causales antedichas.

IX.—El contratista no podrá por sí ni por interpuesta persona tener ninguna venta de licores al menudeo. Cualquiera infracción á este respecto una vez comprobada administrativamente dará lugar á la caducidad de este convenio que será declarada también administrativamente.

X.—El presente contrato no podrá ser trasferido sin consentimiento del Gobierno.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á los once días del mes de mayo de mil novecientos diez.—F. J. Alvarado.—Francisco Chacón —San José, once de mayo de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato. Jiménez —El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Alvarado.

Felipe J. Alvarado Echandi, Secretario de Estado en el Despácho de Hacienda y Comercio debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Francisco Ulloa Giralt, mayor y vecino de esta ciudad, por otra, hemos convenido en prorrogar por tres años más á contar del día ocho de mayo corriente el contrato que para el establecimiento del depósito de licores nacionales en la ciudad de Cartago firmó con esta Secretaría el señor Ulloa con fecha 14 de febrero de 1907, en los mismos términos y condiciones allí estipulados con la única advertencia de que queda agregada la siguiente cláusula:

El contratista no podrá por sí, ni por interpuesta persona tener ninguna venta de licores al menudeo.

Cualquiera infracción á este respecto una vez comprobada administrativamente dará lugar á la caducidad de este convenio que será declarada también administrativamente.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José á los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos diez.—F. J. Alvarado—Francisco Ulloa G.—San José, diez y nueve de mayo de mil novecientos diez —Apruébase este contrato.—Jiménez.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Alvarado.

Felipe J. Alvarado Echandi, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Eduardo Pinto Fernández, mayor y de este domicilio por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

El señor Pinto se constituye fiador de don Rafael Machado Lara por las obligaciones contraídas por éste como cesionario del contrato que esta Secretaría celebró con el señor Aquiles Acosta García, el día dos del mes en curso sobre provisión de dulce á la Fábrica Nacional de Licores.

El señor Pinto conoce los términos de este convenio y los acepta en todas sus partes.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José á los veinte días del mes de mayo de mil novecientos diez.—F. J. Alvarado.—Eduardo J. Pinto.—San José, veinte de mayo de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—Jiménez.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Alvarado.

Felipe J. Alvarado Echandi, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Adrián Collado Benet, mayor y de este vecindario por la otra, hemos convenido en el siguiente contrato:

I.—Collado se obliga á entregar en la Fábrica Nacional de Licores, 50,000 kilos de dulce en el presente año de 1910 y 250,000 kilos en cada uno de los años 1911, 1912 y 1913. Las entregas las hará en marquetas que no pesen más de 46 kilogramos ni menos de 30, y es entendido que el dulce que se entregue será únicamente el producido en la finca Santa Elena, situada en el Ojo de Agua de Alajuela y que este contrato comprende al señor Collado ó á sus sucesores en el dominio de esa finca.

II.—La Fábrica pagará á Collado once céntimos por cada kilogramo de dulce en un cheque á sesenta días contados desde la entrega, siempre que el dulce tenga ochenta por ciento de materia fermentable; si pasa de esa riqueza ó no alcanza á ella, se pagará la proporción correspondiente.

III.—El dulce quemado ó derretido le será rehusado á Collado, quien deberá retirarlo de la Fábrica en las 48 horas siguientes á su entrega, so pena de que la Fábrica lo mande sacar y enterrar á costa de él. Si la cuenta de gastos de esas operaciones no se cubriere dentro de los tres días siguientes, no se recibirá más dulce á Collado y se tendrá por cancelado este contrato.

IV. Si en alguno de los años fijados Collado no entregare toda la cantidad de dulce convenida podrá la Secretaría de Hacienda, de hecho, y sin necesidad de requerimiento, tener por cancelado este convenio.

V.—El señor Enrique Pinto, mayor y vecino de aquí, que firma al pie, se constituye fiador solidario del señor Collado por las obligaciones que aquí contrae obligándose solidariamente con él, á pagar, caso de falta de cumplimiento y por vía de multa, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, un diez por ciento del valor del dulce no entregado, el cual para ese efecto se computará á once céntimos el kilogramo.

En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San José, á veinticinco de mayo de mil novecientos diez.—F. J. Alvarado.—A. Collado.—Enrique Pinto. San José, veinticinco de mayo de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—Jiménez.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Alvarado.

Felipe J. Alvarado Echandi, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Gaspar Ortuño, Director del Banco de Costa Rica, con autorización de la Junta Directiva del mismo Banco, por la otra, convienen en ampliar en la suma de sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis colones (₡ 61,446-00), más el monto del contrato celebrado el 9 de junio de 1908 en los mismos términos y condiciones allí estipulados.

La suma anterior de sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis colones (₡ 61.446-00), proviene del valor de dos letras: una por veinte mil francos (Fr. 20,000) al 210 o|o de cambio, y otra por cinco mil cuarenta libras esterlinas (£ 5040) al 210 ½ por ciento giradas en esta fecha por el Banco á la orden del Gobierno y que este destina á abono á la cuenta de la Junta de Saneamiento de San José.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos diez.—F. J. Alvarado.—G. Ortuño.—San José, veintisiete de mayo de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—Jiménez.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio;—Alvarado.

Felipe J. Alvarado Echandi, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio en ejercicio de instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, y Manuel A. Quirós, Administrador del Banco Anglo Costarricense, con autoridad bastante de la Junta Directiva de dicho Banco, por la otra, convienen en lo siguiente:

I.—El Banco Anglo Costarricense abre al Gobierno un crédito en cuenta corriente por la suma de trescientos cincuenta mil colones (₡ 350,000-00).

II.—El Gobierno hará uso de ese crédito en esta forma: ciento treinta y nueve mil quinientos noventa y cuatro colones treinta y ocho céntimos (₡ 139,594-38), para cancelar el saldo que por capital é intereses adeuda á este Banco proveniente de los contratos de 31 de enero de 1908, y el de 3 de febrero de 1910 y el resto de doscientos diez mil cuatrocientos cinco colones sesenta y dos céntimos (₡ 210,405-62) que retirará en todo el mes de junio.

III.—El Banco debitará y acreditará intereses diarios á razón de doce por ciento al año: cada tres meses se cortará la cuenta en las fechas 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre capitalizando los respectivos intereses.

IV.—En la cuenta corriente el Banco no cobrará comisión por la apertura del crédito, ni en los cortes trimestrales como es costumbre con los particulares.

V.— El Gobierno pagará en moneda de oro de la presente ley y peso ó en billetes de los Bancos establecidos hoy, el crédito dicho y sus intereses haciendo abonos diarios en los días hábiles á razón de mil colones (₡ 1000-00), dando principio á esta amortización el primero de junio entrante.

VI.—El Gobierno garantiza desde hoy los trescientos cincuenta mil colones (₡ 350,000 00), con una parte proporcional de la renta de Aduanas, quedando en consecuencia gravada esta renta para cubrir los abonos diarios hasta su cancelación.

VII.—La amortización no podrá hacerse en otra forma, ni la cuota diaria que ella implica ha de exceder de mil colones; pero sí el Gobierno podrá adelantar el pago total dando anticipado de cuatro meses.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de San José, á los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos diez.—F. J. Alvarado.—Manuel A. Quirós.—San José, treinta y uno de mayo de mil novecientos diez —Apruébase este contrato.—Jiménez.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Alvarado.

Felipe J. Alvarado Echandi, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Mercedes Bermúdez Arguedas, mayor y vecino de San Antonio de Desamparados, por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

I.—Bermúdez Arguedas se compromete á entregar en el Asilo de Las Mercedes en el lugar destinado para depósito de leñas, esto es, contiguo al generador de vapor, la cantidad de setecientas carretadas de leña picada las cuales ha empezado ya á entregar desde el sábado siete de mayo último, y que continuará entregando sin interrupción hasta el 30 de junio corriente.

II.—Bermúdez Arguedas cortará la leña en cualquier lugar de la finca de Las Mercedes, perteneciente al Gobierno, en la parte que fué arrendada á los señores Uribe y Hine. No podrá tocar ningún árbol que se encuentre en la parte reservada al Asilo propiamente dicho.

III.—Las carretadas de leña deben ser iguales á las buenas carretadas de ese artículo que se venden corrientemente en San José, esto es, deben ser de tres andanas y cada andana debe tener tres cuartos de vara, sean 627 milímetros. No se admitirán por consiguiente, las carretadas pequeñas, como las que se usan para la piedra y arena. La leña, además, debe ser de buena calidad, con exclusión de aquella que no sea de quemar ó de mala calidad como burío etc. El Gobierno pagará á Bermúdez por cada carretada de leña entregada en las condiciones arriba expresadas la cantidad de un colón setenta y cinco céntimos. El pago se efectuará cada sábado y comprenderá el valor de las carretadas de leña entregadas en el curso de la semana.

V.—El señor Félix Bermúdez Ríos, mayor y vecino de San Antonio de Desamparados, se constituye fiador solidario del señor Mercedes Bermúdez por las obligaciones que aquí contrae y garantiza su exacto cumplimiento.

VI.—El contratista Bermúdez ha entregado ya á cuenta de este contrato ciento sesenta y siete carretadas y ha recibido en esta fecha por ellas la suma de doscientos noventa y dos colones veinticinco céntimos, de esta Secretaría.

En fe de todo lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San José, á primero de junio de mil novecientos diez.—F. J. Alvarado.—Mercedes Bermúdez.—Félix Bermúdez.—San José, primero de junio de mil novecientos diez.—Apruébase este con-

trato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y FRANCISCO BONILLA ROJAS, mayor y de este vecindario, por otra, hemos convenido en el siguiente contrato:

I.—El senor Bonilla se compromete á establecer en un punto céntrico de la villa de Escasú un depósito de aguardiente, licores compuestos y alcohol de la Fábrica Nacional, en cantidad suficiente para surtir á los expendedores patentados de los cantones de Escasú, Santa Ana, Puriscal y Mora. Deberá mantener con ese objeto en el depósito una existencia constante de mil litros de aguardiente.

II.— Bonilla obtendrá todos estos artículos en la Fábrica Nacional en San José, con el siguiente descuento: cinco céntimos en cada litro de aguardiente y cinco en cada litro de licores compuestos y de alcohol. Bonilla para efectuar esas compras hará sus depósitos en la Administración de Rentas indicando la cantidad que destina á cada uno de los artículos y con el recibo que este establecimiento le dé, se presentará al Superintendente de la Fábrica, quien recogerá dicho recibo y entregará los artículos solicitados por Bonilla.

III.—Bonilla se obliga á vender el aguardiente, los licores compuestos y el alcohol á los mismos precios que rijan en la Fábrica Nacional.

No podrá en ningún caso expender al menudeo y para este efecto se señala como mínimum de venta por cada vez, diez litros de aguardiente y cinco de licores compuestos y de alcohol.

Bonilla comunicará diariamente á la Contabilidad Nacional y á la Inspección General de Hacienda una nota detallada de las ventas con especificación de las personas patentadas á quienes vendiere los artículos de su depósito.

IV.—Es obligación de Bonilla admitir á cualquiera hora del día ó de la noche, sin necesidad de aviso previo ni de ninguna otra formalidad, la visita de los Resguardos Fiscales ó de cualquier Inspector comisionado por la Inspección General de Hacienda para vigilar el buen orden en el cumplimiento de este contrato.

A requerimiento de la Secretaría de Hacienda deberá asimismo exhibir sus libros á la persona que encargue de su examen.

V.—La Fábrica Nacional proveerá al señor Bonilla de lo siguiente: una pipa de mil litros, cinco estañones de doscientos litros, doce barriles, veinte garrafas, dos embudos, una bomba y dos tarros de medida.

Estos objetos serán devueltos á la Fábrica al fin del plazo de este contrato ó cuando por otro motivo éste se termine.

VI.—Todos los gastos que ocurran en razón de fletes del aguardiente y licores y envases necesarios, así como todo riesgo que dichos artículos corran desde el momento de ser recibidos por Bonilla en la Fábrica Nacional serán de cuenta de él.

VII.—El Gobierno no concederá á ninguna persona ni sociedad para los cantones dichos, condiciones iguales ni mejores para establecer depósitos como el de que se trata en este contrato, durante el plazo del mismo.

VIII.—Este contrato durará tres años á partir del primero de julio próximo, fecha en que debe abrirse al servicio público el depósito.

No obstante, el Gobierno podrá declararlo caduco sin lugar á reclamo ni indemnización, si el contratista cobrare alguna vez precio superior de los que rigen en la Fábrica, ó si adulterare ó rebajare el grado del aguardiente ó licores, ó si de algún modo cometiere en el expendio algún fraude, ó si no mantuviere en depósito los mínimos estipulados.

Esta declaratoria se hará sin más trámite que comprobar administrativamente cualquiera de las causales antedichas.

IX.—El contratista no podrá por sí ni por interpuesta persona tener ninguna venta de licores al menudeo. Cualquiera infracción á este respecto, una vez comprobada administrativamente, dará lugar á la caducidad de este convenio que será declarada también administrativamente.

X.—El presente contrato no podrá ser trasferido sin consentimiento del Gobierno.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos diez.—F. J. ALVARADO.—FRANCISCO BONILLA ROJAS.—San José, diez y siete de junio de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y EDUARDO PINTO FERNÁNDEZ, mayor y de este domicilio, por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

El señor PINTO se constituye fiador de don Jesús Pinto Fernández por las obligaciones contraídas por éste como cesionario del contrato que esta Secretaría celebró con el señor Doctor don Pánfilo J. Valverde el 22 de octubre de 1907, sobre provisión de dulce á la Fábrica Nacional de Licores.

El señor PINTO conoce los términos de este contrato y los acepta en todas sus partes.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos diez.—F. J. ALVARADO.—EDUARDO J. PINTO.—San José, veintiocho de junio de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República por una parte, y don JOSÉ FIGUEREDO Y FIGUEREDO y don RAMON JIMÉNEZ ORTIZ, mayores y vecinos de Alajuela, por la otra, hemos convenido en el siguiente contrato:

I.—El señor FIGUEREDO cede al señor JIMÉNEZ su contrato para el mantenimiento del depósito de licores de la ciudad de Alajuela que firmó con fecha 4 de mayo anterior, con esta Secretaría.

El señor JIMÉNEZ conoce los términos de ese contrato y los acepta en todas sus partes.

II.—La Secretaría de Hacienda aprueba el traspaso referido.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato á los treinta días de junio de mil novecientos diez.—F. J. ALVARADO.—RAMÓN JIMÉNEZ O.—JOSÉ FIGUEREDO.—San José, 30 de junio de 1910.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, MARCOS M. RODRÍGUEZ, Gobernador de la provincia de Heredia, en representación de la Municipalidad del cantón central de la misma provincia, por otra, y JAIME ROJAS BENNETT como Administrador del Banco Mercantil de Costa Rica con autorización de la Junta Directiva del mismo por la otra, hemos convenido en el siguiente contrato:

I.—El Banco Mercantil de Costa Rica abre á la Municipalidad del cantón central de la provincia de Heredia un crédito en cuenta corriente por la suma de (₡ 20,000) veinte mil colones á un año de plazo.

II.—La Municipalidad reconoce sobre el crédito expresado intereses de (1 o|o) uno por ciento mensual que se liquidarán por trimestres vencidos, sobre las sumas por que haya girado.

III.—Vencido el año de plazo dicho la Municipalidad deberá tener totalmente cubierto cualquier saldo que resultare en su contra en esa fecha.

IV.—El Gobierno se constituye fiador solidario de la Municipalidad expresada por la deuda que aquí contrae, obligándose con ella en los mismos términos y condiciones estipuladas.

V.—La Municipalidad reconoce al Banco Mercantil sobre la suma dicha de veinte mil colones una comisión de (1 o|o) uno por ciento que queda pagada en esta fecha y por una sola vez.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á primero de julio de mil novecientos diez.—F. J Alvarado.—Marcos M. Rodríguez.—Jaime Rojas.—San José, primero de julio de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—Jiménez.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Alvarado.

Entre los abajo firmados, Felipe J. Alvarado Echandi, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, autorizado especialmente por el señor Presidente de la República, por una parte, la cual en este contrato será designada con el nombre del Gobierno, y Gaspar Ortuño, Director del Banco de Costa Rica, Manuel Antonio Quirós, Administrador del Banco Anglo Costarricense, Tomás Scott, Administrador del Banco Comercial de Costa Rica, y Jaime Rojas Bennett, Administrador del Banco Mercantil de Costa Rica, con autorización de las Juntas Directivas de los respectivos bancos por otra parte, la cual en este contrato se denominará los banqueros, se ha celebrado hoy el siguiente contrato:

I.—El Gobierno concede á los bancos antedichos y hasta el quince de junio de mil novecientos veinte la facultad de emitir billetes hasta por un cincuenta por ciento más del importe del capital efectivo de cada banco, en uso de la autorización que le concede la ley número veinte del veinte y tres de junio último, la cual reforma el artículo veintidós de la Ley General de Bancos.

Esta concesión la hace el Gobierno á los bancos con entera sujeción á las condiciones que la citada ley establece y no hará concesiones más favorables á ninguna otra institución bancaria.

II.—Los banqueros por su parte y en compensación de las ventajas que les otorga la autorización contenida en la cláusula anterior conceden al Gobierno un empréstito de un millón de colones (₡ 1.000,000-00), al cual contribuirá cada uno de los bancos en proporción al capital efectivo de cada uno de ellos.

III.—Este empréstito ganará el nueve por ciento anual de intereses no acumulativos pagaderos por trimestres vencidos. Por el monto total de dicho empréstito emitirá el Gobierno bonos al portador del valor de cien colones y de quinientos colones cada uno, amortizables por sorteos que se verificarán semestralmente en cantidad de cincuenta mil colones (₡ 50,000) en cada sorteo, de manera que la totalidad de los bonos quede cancelada el treinta de junio de mil novecientos veinte. Cada uno de los bonos llevará anexos treinta y nueve cupones de intereses correspondientes á los treinta y nueve trimestres que intermedian desde el primero de octubre de mil novecientos diez hasta el treinta de junio de mil novecientos veinte.

IV.—La primera amortización de bonos por sorteo, como queda dicho, en cantidad de cincuenta mil colones (₡ 50,000), en cada período semestral se efectuará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos diez. El servicio de intereses y amortización de los bonos se hará por medio del Banco de Costa Rica encargado de la Administración general de Rentas Nacionales y á ese servicio queda afectada la parte aun no gravada de la renta de licores.

V.—El plazo fijo á que se pondrán los bonos por lo tanto, será el treinta de junio de mil novecientos veinte. No obstante lo dicho antes, el Gobierno se reserva el derecho de aumentar en cualquier tiempo y en cualquiera suma el fondo de amortización y aun el de llamar todos los bonos á su cancelación total anticipadamente, sin que tal amortización anticipada perjudique el término de la concesión otorgada en la cláusula primera. Los intereses se pagarán contra la presentación del cupón correspondiente: el principal contra la entrega del respectivo bono con todos sus cupones no vencidos. Los bonos sorteados dejarán de devengar intereses desde el día designado para su pago.

Los pagos trimestrales de intereses tendrán lugar el día último de los meses de diciembre, marzo, junio y setiembre de cada año.

VI.—Los bancos entregarán al Gobierno el valor á la par de los bonos que forman la base de esta negociación; pero el pago lo harán en esta forma: una tercera parte al firmarse este contrato y por el resto cada banco abrirá al Gobierno una cuenta

corriente por la suma que le toca en el empréstito; pero es entendido que ese monto no será entregado sino á uno, dos y tres meses, por partes iguales. Por cada entrega que hagan los bancos recibirán una constancia de sus pagos los cuales se cambiarán por los bonos definitivos tan pronto como éstos se hallen listos. Las constancias provisionales serán firmadas por el Secretario de Hacienda y el Jefe de la Contabilidad Nacional por el total de la suma cubierta, y tales constancias servirán para cobrar oportunamente los intereses si antes no han sido entregados los bonos con sus cupones.

VII.—Para determinar qué bonos son los que han de ser pagados en cada semestre, se practicarán sorteos lo más tarde el día diez de los meses de junio y diciembre de cada año; el sorteo se hará por el Jefe de la Contabilidad Nacional, por el Administrador General de Rentas y por un Notario Público en la Secretaría de Hacienda el día y en la hora que por un acuerdo se designe, siempre que no sea después de las fechas máximas antes fijadas. La lista de números sorteados se publicará en seguida en el periódico oficial.

VIII.—Los bonos que se emitirán serán llamados de la Deuda Interna y llevarán además, como distintivo, escrito á la derecha del título el tanto por ciento anual expresado en guarismos, colocado este tanto por ciento en el centro de una línea debajo de la cual se inscribirán la fecha del año de la emisión (1910) y la fecha máxima de a vida del bono (1920) en esta forma

Bonos de la Deuda Interna ..... 9 o|o anual

1910—1920

serán fechados el primero de octubre de mil novecientos diez, y firmados en facsímile por el Secretario de Hacienda y el Jefe de la Contabilidad Nacional y sellados con los sellos de los respectivos despachos. La Secretaría de Hacienda dispondrá lo conveniente en cuanto á registros y marcas de tales bonos.

IX.—La leyenda de los bonos será la que se indica en seguida, con la variación que cause la indicación del valor y serie á que cada bono pertenezca.

República de Costa Rica

Bonos de la Deuda Interna ..... 9 o|o anual

1910—1920

N°.....o Serie.....

La República de Costa Rica debe al portador la suma de ₡..... parte de empréstito contratado el 15 de julio de 1910 con los bancos establecidos en esta República bajo la denominación de Banco de Costa Rica, Banco Anglo Costarricense, Banco Comercial de Costa Rica y Banco Mercantil de Costa Rica y se compromete á cumplir fielmente todas las obligaciones de esta emisión de la manera especificada en el citado contrato del 15 de julio de 1910 y en conformidad con él á pagar en esta ciudad, en la Tesorería Nacional y en la moneda de la presente ley y peso, el principal de este bono el día 30 de junio de 1920 si antes no lo hubiere sido por medio de los sorteos á que se refiere dicho contrato; y mientras permanezca sin ser sorteado á pagar los intereses estipulados á razón de 9 o|o anual entregables al portador el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de setiembre y el 31 de diciembre de cada año á la presentación de los cupones de intereses respectivos. Lleva el presente bono anexos treinta y nueve cupones representativos de intereses trimestrales marcados con el mismo número y serie del presente.

La República se reserva el derecho de aumentar en cualquier tiempo y en cualquier suma el fondo de amortización y aun el de llamar todos los bonos á su cancelación total.

En fe de lo cual los infrascritos, autorizados por el mismo contrato, firman este documento en la ciudad de San José, á los quince días del mes de julio del año de mil novecientos diez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio

El Jefe de la Contabilidad Nacional

. . . . . .

En fe de lo cual se firma el presente contrato en la ciudad de San José, á los quince días del mes de julio de mil novecientos diez y del cual se sacan cuatro copias del mismo tenor y fecha, todas á un solo efecto, una para cada uno de los Bancos.—F. J. ALVARADO.—G. ORTUÑO.—MANUEL A. QUIRÓS.—THOMAS SCOTT.—JAIME ROJAS.—San José, quince de julio de mil novecientos diez.

Encontrándose el presente contrato ajustado á las instrucciones dadas al Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, apruébase.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y RAMÓN JIMÉNEZ ORTIZ y MANUEL SOTO MENDOZA, mayores y vecinos de Alajuela, por la otra, hemos convenido en el siguiente contrato:

I.—El señor JIMÉNEZ tiene en la ciudad de Alajuela un depósito para la venta de licores nacionales, el mismo á que se refieren los contratos celebrados con fechas cuatro de mayo y treinta de junio del corriente año que comprende los cantones de Alajuela, Grecia y Poás.

II.—El señor JIMÉNEZ se compromete á establecer en la ciudad de Grecia un depósito permanente, independiente del que tiene en la ciudad de Alajuela, depósito que deberá establecer en un punto céntrico de la referida ciudad de Grecia, con una existencia mínima de quinientos litros de aguardiente y trescientos de licores compuestos y de alcohol, en la inteligencia de que por eso no puede disminuir la existencia que debe mantener en la ciudad de Alajuela á que está obligado por los contratos citados.

III.—El GOBIERNO concede al señor JIMÉNEZ únicamente para el depósito de Grecia un descuento de tres céntimos más por litro de aguardiente de licores compuestos ó de alcohol, del descuento que tiene para la ciudad de Alajuela, ó sea para el depósito de Grecia, un descuento de ocho céntimos por litro.

IV.—El señor JIMÉNEZ no podrá por ningún motivo dejar para la ciudad de Alajuela ninguna cantidad de aguardiente, licores compuestos, ni alcohol, que haya sido comprada con destino á la ciudad de Grecia, á cuyo efecto éstas se consignarán al Jefe Político de aquella ciudad. Cualquier infracción á este respecto que haya sido comprobada administrativamente dará lugar á la caducidad de este contrato, que será declarada también administrativamente.

V.—El señor JIMÉNEZ cede al señor SOTO MENDZA el depósito enunciado de la ciudad de Grecia, y éste asume todos los derechos y responsabilidades del señor Jiménez consignados en el presente contrato y en los otros dos de que se ha hecho mérito, en la parte que se refiere á él.

El señor SOTO conoce los términos de esos contratos y queda bien entendido de los casos en que la Secretaría de Hacienda puede administrativamente tenerlos por cancelados así como del plazo de los mismos.

VI.—La Secretaría de Hacienda aprueba el traspaso de que se ha hecho mérito.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á los diez y seis días del mes de julio del año de mil novecientos diez.—F. J. ALVARADO.—RAMÓN JIMÉNEZ O.—MANUEL SOTO.—San José, diez y seis de julio de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y SALOMÓN SIMMONS, mayor y vecino de Limón, por la otra, hemos convenido en el siguiente contrato:

I.—El señor SIMMONS se compromete á hacer la reparación total y completa del casco, aparejo, maquinaria etc. de la lancha nacional "Santa Rosa" surta en el puerto de Limón. Este trabajo comprende la reposición de las piezas de la maquinaria que no se encuentre en buen estado y la pintura de la embarcación.

II.—El señor SIMMONS indicará al Gobierno, tan pronto como él llegue á Limón, las piezas de la maquinaria que sea necesario reponer. El Gobierno pedirá sin demora esas piezas al exterior, pero esto se hará por cuenta del contratista señor Simmons, de manera que el Gobierno deducirá á su debido tiempo del valor de este contrato el principal y gastos hasta ponerlas en Limón, de esas piezas.

III.—El señor SIMMONS se compromete á tener terminado el trabajo, y entregarlo á entera satisfacción del Gobierno, tres semanas después de que le hayan sido entregadas á él, las piezas de maquinaria que sea necesario pedir. Es entendido que la lancha debe ser recibida por el Gobierno en perfecto buen estado y lista para el servicio.

IV.—Por el trabajo dicho el Gobierno pagará al señor Simmons la suma de dos mil novecientos colones (₡ 2,900-00) que comprende el costo total de la obra, por partes, á medida que el trabajo vaya avanzando y á juicio de la Secretaría de Hacienda.

El saldo que á la terminación del trabajo resultare en favor de Simmons le será entregado al ser recibida la lancha á completa satisfacción como se ha dicho.

V.—SIMMONS renuncia desde ahora á toda intervención diplomática para resolver cualquiera dificultad que pudiera presentarse por razón de este contrato, y se somete para ello al fallo de los Tribunales Comunes del país.

En fe de todo lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á los veinte días del mes de julio del año de mil novecientos diez.—F. J. ALVARADO.—S. SIMMONS.—San José, veinte de julio de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y HERMENEGILDO BOLAÑOS ALVARADO, mayor y vecino de la ciudad de Grecia, por la otra, hemos convenido en el siguiente contrato:

I.—BOLAÑOS se compromete á mantener en la villa de Atenas un depósito de aguardiente, licores compuestos y alcohol de la Fábrica Nacional en cantidad suficiente para surtir á los expendedores patentados de Atenas, San Mateo y Orotina.

Deberá mantener con ese objeto en el depósito una existencia constante de mil quinientos litros de aguardiente, quinientos de licores compuestos y ciento cincuenta de alcohol.

II.—El señor BOLAÑOS comprará todos esos artículos al contado, pero la Fábrica Nacional le hará el descuento de cinco céntimos en cada litro de aguardiente, licores compuestos y alcohol.

El señor BOLAÑOS para efectuar sus compras hará sus depósitos en la Administración de Rentas indicando la cantidad que destina á cada uno de los artículos, y con el recibo que este establecimiento le dé, se prerentará al Superintendente de la Fábrica Nacional quien recogerá dicho recibo y entregará los artículos solicitados por Bolaños.

III.—El señor BOLAÑOS se obliga á vender el aguardiente, licores compuestos y alcohol á los mismos precios que rijan corrientemente en la Fábrica Nacional.

No podrá en ningún caso expender al menudeo y para este efecto se señala como mínimum de venta, en cada vez, diez litros de aguardiente y cinco de licores compuestos y alcohol.

BOLAÑOS comunicará diariamente á la Contabilidad Nacional una nota detalla-

da de las ventas, con especificación de las personas patentadas á quienes vendiere los artículos de su depósito.

IV.—Es obligación del señor Bolaños admitir á cualquier hora del día ó de la noche sin necesidad de aviso previo ni de ninguna otra formalidad, la visita de los Resguardos Fiscales ó de cualquiera Inspector comisionado por la Inspección de Hacienda para vigilar el buen orden en el cumplimiento de este contrato.

A requerimiento de la Secretaría de Hacienda deberá asimismo exhibir sus libros á la persona que encargue de su examen.

V.—El señor Bolaños recibirá del excontratista don Tobías Avila los siguientes objetos: seis estañones de hierro, diez barriles de madera, veinte garrafas, dos embudos, una bomba y dos tarros de medida. Estos objetos serán devueltos á la Fábrica al finalizar el plazo de este contrato ó cuando por cualquier otro motivo éste terminare.

VI. - El señor Bolaños tiene derecho á que los estañones ó barriles de aguardiente que comprare para su depósito en la Fábrica sean trasportados gratis por el Ferrocarril al Pacífico desde la estación de San José hasta la de Río Grande. Con ese fin el Superintendente de la Fábrica enviará al Agente del Ferrocarril la guía respectiva. Igual concesión tiene para los estañones ó barriles vacíos que expida desde Río Grande hasta San José consignados á la Fábrica Nacional. Todo gasto que no sea el indicado, así como todo riesgo, serán de cuenta del señor Bolaños.

VII.—El Gobierno no concederá á ninguna persona ni sociedad, condiciones iguales ó mejores para establecer depósitos como el de que se trata en este convenio durante el plazo del mismo.

VIII.—Este contrato durará tres años á contar de esta fecha.

No obstante el Gobierdo podrá declararlo caduco, sin lugar á reclamo, ni indemnización, si el contratista cobrare alguna vez precio superior á los que rigen en la Fábrica, ó si adulterare ó rebajare el grado del aguardiente, de los licores ó del alcohol, ó si de algún otro modo cometiere en el expendio algún fraude ó si no mantuviere en depósito los mínimos estipulados

Esta declaratoria se hará sin más trámite que comprobar administrativamente cualquiera de las causales antedichas.

IX.—El contratista no podrá por sí ni por interpuesta persona tener ninguna venta de licores al menudeo. Cualquiera infracción á este respecto, una vez comprobada administrativamente, dará lugar á la caducidad de este convenio, que será declarada también administrativamente.

X.—El presente contrato no podrá ser trasferido sin consentimiento del Gobierno.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos diez.—F. J. Alvarado.—H. Bolaños.—San José, veinticinco de julio de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—Jiménez.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Alvarado.

Felipe J. Alvarado Echandi, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Jesús Cordero Mora, mayor y vecino de La Unión, por la otra, hemos convenido en el siguiente contrato:

I.—Cordero se obliga á entregar en la Fábrica Nacional de Licores á completa satisfacción del Gobierno, mil carretadas de leña, que cortará en la finca Las Mercedes de propiedad de éste.

II.—Cordero Mora cortará la leña en cualquier lugar de la finca citada, en la parte que fué arrendada á los señores Uribe y Hine.

No podrá tocar ningún árbol que se encuentre en la parte reservada para el servicio del Asilo que allí hay establecido.

III.—Las carretadas serán de dos andanas iguales á las que recibe corrientemente la Fábrica y de un volumen mínimo de un metro, cuarenta y cinco centímetros cúbicos. La leña debe ser toda de buena calidad y con exclusión del burío. No se

recibirá en la Fábrica ningún palo que tenga menos de diez centímetros de diámetro, ni ninguno que exceda de veinte centímetros.

IV.—La leña que tenga un diámetro menor que el mínimum que arriba se indica la dejará el contratista para el consumo del Asilo de Las Mercedes y deberá entregarla en el lugar destinado para depósito de leña del mismo Asilo, contiguo al generador de vapor.

Se calcula la leña de esta clase en quinientas carretadas.

Es entendido que la leña que entregue el contratista en el Asilo no queda comprendida dentro de las mil carretadas que entregará á la Fábrica Nacional de Licores.

V.—El Gobierno pagará á Cordero la leña que entregue así: á razón de tres colones por cada carretada de las que corresponda á la Fábrica Nacional, y á razón de un colón cincuenta céntimos por cada una de las que entregue en el Asilo.

VI.—Para efectuar esos pagos, los cuales se harán semanalmente, Cordero presentará á la Secretaría de Hacienda constancias firmadas por el Ecónomo del Asilo en que se especifique cuántas carretadas ha sacado en la semana y cuántas ha entregado en el Asilo, y recibos del Superintendente de la Fábrica Nacional en que conste las cantidades que ha entregado allí.

VII.—Cordero debe empezar á entregar leña á la Fábrica el día primero de agosto próximo y debe tener terminado su contraro diez meses después de esa fecha ó sea el treinta y uno de mayo del año próximo venidero.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos diez.—F. J. Alvarado.—Jesús Cordero Mora.—San José, veintisés de julio de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—Jiménez.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Alvarado.

Entre los abajo firmados, Felipe J. Alvarado Echandi, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, autorizado especialmente por el señor Presidente de la República, por una parte, la cual en este contrato será designada con el nombre de el Gobierno, y Gaspar Ortuño, Director del Banco de Costa Rica, Manuel Antonio Quirós, Administrador del Banco Anglo Costarricense, Thomas Scott, Administrador del Banco Comercial de Costa Rica, y Jaime Rojas Bennett, Administrador del Banco Mercantil de Costa Rica, con autorización de las Juntas Directivas de los respectivos Bancos, por otra, la cual en este contrato se denominará los Banqueros, se ha convenido hoy en adicionar el contrato celebrado el día quince de julio del corriente año en la forma siguiente:

Queda entendido entre los contratantes de ambas partes que el Gobierno reconocerá interés de demora al nueve por ciento anual por el tiempo que por causa del mismo Gobierno, permanezcan sin pagar los bonos que han sido sorteados de acuerdo con la cláusula tercera del contrato del quince de julio de mil novecientos diez.

Igual reconocimiento de interés se hará sobre los cupones de intereses que dejen de pagarse.

II.—De mejor acuerdo convienen los contratantes en que los bonos se emitan en tres series como sigue:

Serie	A	de 500	bonos de	₡	1000-00	₡	500000 00
„	B	„ 800	„ „		500-00		400000 00
„	C	„ 1000	„ „		100-00		100000 00

Por consiguiente, siendo (₡ 50,000-00) cincuenta mil colones la suma fijada que se destina semestralmente á la amortización, equivalente al (20 o|o) veinte por ciento del total de la emisión en cada semestre se sortearán:

Serie	A	25	bonos de	₡	1000-00 cada uno	₡	25000 00
„	B	40	„ „		500-00 „ „		20000 00
„	C	50	„ „		100-00 „ „		5000 00

III.—Estas dos adiciones se tendrán y considerarán por los contratantes como complemento del contrato antes citado de quince de julio próximo pasado.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en la ciudad de San José, á los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos diez, y del cual se sacan cuatro copias del mismo tenor y fecha, todas á un solo efecto, una para cada uno de los Bancos.—F. J. ALVARADO.—G. ORTUÑO.—MANUEL A. QUIRÓS.—THOMAS SCOTT.—JAIME ROJAS.—San José, veintisiete de julio de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República por una parte, y FRANCISCO ESQUIVEL SÁENZ, mayor y vecino de esta ciudad, por otra, hemos convenido en lo siguiente:

I.—ESQUIVEL se compromete á mantener en un punto céntrico de la villa de Turrialba un depósito de aguardiente, licores compuestos y alcohol de la Fábrica Nacional de Licores en cantidad suficiente para surtir á los expendedores patentados de los cantones de Turrialba, Jiménez y Alvarado.

Deberá mantener con ese objeto en el depósito una existencia constante de mil litros de aguardiente y quinientos de licores compuestos y alcohol por lo menos.

II.—ESQUIVEL obtendrá todos estos artículos en la Fábrica Nacional en San José con los descuentos siguientes:

Cinco céntimos en cada litro de aguardiente y cinco en cada litro de licores compuestos y alcohol. Esquivel para efectuar sus compras hará sus depósitos en la Administración de Rentas indicando la cantidad que destina á cada uno de los artículos, y con el recibo que este establecimiento le dé, se presentará al Superintendente de la Fábrica Nacional quien recogerá dicho recibo y entregará los artículos solicitados por Esquivel.

III.—ESQUIVEL se obliga á vender el aguardiente, los licores compuestos y el alcohol á los mismos precios que rijan corrientemente en la Fábrica Nacional.

No podrá en ningún caso expender al menudeo y para este efecto se señala como mínimun de venta en cada vez diez litros de aguardiente y cinco de licores compuestos y alcohol.

ESQUIVEL comunicará diariamente á la Contabilidad Nacional y á la Inspección General de Hacienda una nota detallada de las ventas con especificación de las personas patentadas á quienes vendiere los artículos de su depósito.

IV.—Es obligación de Esquivel admitir á cualquiera hora del día ó de la noche sin necesidad de aviso previo ni de ninguna otra formalidad la visita de los Resguardos Fiscales ó de cualquiera Inspector comisionado por la Inspección de Hacienda para vigilar el buen orden en el cumplimiento de este contrato.

A requerimiento de la Secretaría de Hacienda deberá asimismo exhibir sus libros á la persona que encargue de su examen.

V.—ESQUIVEL tiene derecho á que los estañones ó barriles de aguardiente que comprare para su depósito en la Fábrica, sean trasportados con la rebaja del 25 o|o que el Ferrocarril de Costa Rica concede al Gobierno, la cual le será reconocida á Esquivel; pero todos los gastos que ocurran en razón de fletes del aguardiente y licores y envases necesarios así como todo riesgo que dichos artículos corran desde el momento de ser recibidos por Esquivel en la Fábrica Nacional, serán de cuenta de dicho señor Esquivel.

VI.—El Gobierno no concederá á ninguna persona ni sociedad para los cantones dichos condiciones iguales ni mejores para establecer depósitos como el de que se trata en este contrato durante el plazo del mismo.

VII.—Este contrato durará tres años á contar de esta fecha.

No obstante, el Gobierno podrá declararlo caduco sin lugar á reclamo ni indemnización, si el contratista cobrare alguna vez precio superior á los que rigen en la Fábrica ó si adulterare ó rebajare el grado del aguardiente ó licores, ó si de algún modo cometiere en el expendio algún fraude ó si no mantuviere en depósito los mínimos estipulados.

Esta declaratoria se hará sin más trámite que comprobar administrativamente cualquiera de las causales antedichas.

VIII.—El contratista no podrá por sí ni por interpuesta persona tener ninguna venta de licores al menudeo. Cualquiera infracción á este respecto, una vez comprobada administrativamente, dará lugar á la caducidad de este convenio, que será declarada también administrativamente.

IX.—El presente contrato no podrá ser trasferido sin consentimiento del Gobierno.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á los trece días del mes de agosto de mil novecientos diez.—F. J. ALVARADO.—FCO. J. ESQUIVEL.—San José, trece de agosto de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y POMPILIO RUIZ ARRIETA, Gobernador de la provincia de Alajuela, en nombre y representación de la Municipalidad del cantón central de la misma, competentemente autorizado según consta del artículo II del acta de la sesión celebrada por aquel Ayuntamiento con fecha primero del mes curso, por la otra, hemos convenido en el siguiente contrato:

I.—La Municipalidad del cantón central de Alajuela se propone ejecutar la obra de la cañería de aquella ciudad y con tal objeto se propone también la emisión, de acuerdo con la ley número 5 de 9 de agosto de 1907, de un empréstito por la suma de (₡ 85,500-00) ochenta y cinco mil quinientos colones que se dedicará exclusivamente á la obra dicha.

II.—El producto del empréstito se depositará en el Tesoro Público y sólo podrá girar contra él por ese motivo el Gobernador de la provincia junto con el Presidente Municipal, ó persona que haga las veces de éste, quienes no extenderán ningún giro sino en vista de la planilla de gastos autorizada por el Jefe de los trabajos, el cual será nombrado por el Gobierno y la Municipalidad de común acuerdo.

III.—La suprema inspección de la obra corresponde al Gobierno y éste la ejercerá por medio de la Dirección General de Obras Públicas.

IV.—La Municipalidad pagará al Gobierno los (₡ 42750 00) cuarenta y dos mil setecientos cincuenta colones que le corresponden, en la siguiente forma: (₡ 32620 08) treinta y dos mil seiscientos veinte colones ocho céntimos, que tiene el Municipio depositados en el Tesoro Público por razón del remate de gracias para denunciar baldíos, suma que desde luego queda abonada á la deuda; y el resto de (₡ 10129 92) diez mil ciento veinte y nueve colones noventa y dos céntimos, que pagara á medida que vayan siendo cubiertos los pagarés que á favor del Municipio están depositados en el Gobierno por la suma de (₡ 14212 00) catorce mil doscientos doce colones y por razón también del remate de gracias, pagarés que quedan desde ahora afectados á favor del Gobierno en garantía de las obligaciones de la Municipalidad. Esta queda desde luego descargada de los intereses de la suma de (₡ 32620 08) treinta y dos mil seiscientos veinte colones ocho céntimos, que ya ha abonado y á medida que vayan siendo cancelados los pagarés de que se ha hecho referencia dados en garantía, irá quedando descargada de los intereses correspondientes al importe de esos pagos.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José á los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos diez.—F. J. ALVARADO.—POMPILIO RUIZ.—San José veintidós de agosto de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y JUAN FRANCISCO MONTEALEGRE GUTIÉRREZ, mayor y de este vecindario, por la otra,

Por cuanto, de conformidad con la licitación respectiva, en el acto de pública subasta celebrado á la una de la tarde del día veintidós del corriente, ante el Promotor Fiscal de la República, el señor Montealegre remató el derecho de arrendamiento del edificio conocido con el nombre de "Casa de Moneda" situado en esta ciudad, frente á la estación del Ferrocarril de Costa Rica, que es la finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, tomo ciento cincuenta, folio cuatrocientos sesenta y cinco, bajo el número doce mil doscientos setenta y siete, asiento siete, consistente en casa y solar que mide cuatrocientos setenta y cuatro metros, treinta y tres decímetros cuadrados, lindante: Norte, con la tercera avenida Este, en medio, la estación del Ferrocarril dicho; Sur, propiedad de la Nación; Este, calle 21 Norte y Oeste, propiedad de doña Ramona Soto Ugalde, por el precio de ₡ 230·25 mensuales, y por el término de cinco años, hemos convenido en el siguiente contrato:

I.—El Gobierno da en arrendamiento al señor Montealegre la finca citada, por el término de cinco años, que se empezarán á contar desde el día primero de setiembre próximo venidero.

II.—El precio del arrendamiento es la suma dicha de ₡ 230·25 (doscientos treinta colones veinticinco céntimos) que el señor Montealegre pagará por mensualidades vencidas.

III.—Montealegre queda obligado á hacer en el edificio todas las reparaciones y mejoras que sean necesarias, dentro del término de los seis primeros meses de este contrato y hará además las que él estime convenientes, siempre consultando la seguridad y conservación del edificio; y se compromete á devolver éste en buen estado de conservación y aseo, salvo el deterioro natural causado por el uso.

Es entendido que todas las reparaciones, mejoras y reformas que se hagan, quedan en provecho del edificio y pasarán al poder del Gobierno al finalizar este contrato ó cuando por cualquier motivo éste terminare, sin lugar á reclamo por parte de Montealegre ni indemnización de ninguna especie.

IV.—Por la falta de cumplimiento de este contrato ó por la falta de pago de una mensualidad de arrendamiento queda de hecho y sin necesidad de requerimiento, rescindido el presente contrato. La rescisión la declarará el Gobierno administrativamente y tampoco da lugar á Montealegre á reclamo ni indemnización alguna.

V.—Montealegre no podrá traspasar este contrato sin el consentimiento de la Secretaría de Hacienda.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos diez. — F. J. ALVARADO.—F. MONTEALEGRE.—San José, veintinueve de agosto de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República por una parte, y ROBERTO S. HANCKEL, mayor y de este vecindario, en su carácter de socio y representante de la Purdy Engineering Company, de este comercio por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato originado por la adjudicación recaída en la Purdy Engineering Company, para el suministro de la cantidad de tubería que en seguida se dirá, destinada al Ferrocarril al Pacífico.

I.—La Purdy Engineering Company se compromete á entregar al Gobierno, puesto á bordo en Puntarenas y por medio del Administrador de la Aduana de aquel puerto, cuatro kilómetros de tubo de hierro galvanizado de 25 milímetros (una pulgada) de diámetro con peso de kilos 2.48 por metro, (Libras 1.67 por pie) y con once y media (11½) roscas por pulgada (25 milímetros).

II.—La Purdy Engineering Company deberá entregar el material antedicho en Puntarenas á más tardar el día quince de octubre entrante, obligándose en caso de no efectuar la entrega en esa fecha, á pagar al Gobierno la suma que representa la diferencia entre lo que recibirá la Compañía como valor de este material, si la entrega es hecha en la fecha especificada, y lo que tenga que pagar el Gobierno para la adquisición de esta tubería en plaza. Para establecer esa diferencia se tomará como cambio, el cambio del día.

III.—El Gobierno se compromete á pagar á la Purdy Engineering Company al tener noticia del Administrador de Aduana de haber recibido el material en entera conformidad con todo lo aquí estipulado, la suma de $ 790 00 oro americano, valor de los tubos puestos á bordo en Puntarenas. Es entendido que la descarga de la tubería es por cuenta del Gobierno.

En fe de lo cual firmamos el presente contiato en la ciudad de San José, á los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos diez.—F. J. ALVARADO.—Purdy Engineering Company,—ROBERTO S. HANCKEL.—San José, treinta y uno de agosto de mil novecientos diez. — Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y ROBERTO SMYTH PUMAREJO, mayor y vecino de Limón, por otra, hemos convenido en prorrogar por tres años más á contar del día de hoy, el contrato que para el establecimiento del depósito de licores nacionales en aquella ciudad firmó con esta Secretaría el señor Smyth con fecha veinte de agosto de mil novecientos seis, en los mismos términos y condiciones allí estipulados, con la única advertencia de que queda agregada la siguiente cláusula:

El contratista no podrá por sí ni por interpuesta persona tener ninguna venta de licores al menudeo.

Cualquier infracción á este respecto, una vez comprobada administrativamente dará lugar á la caducidad de este convenio que será declarado también administrativamente.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á primero de setiembre de mil novecientos diez — FELIPE J. ALVARADO. — ROBERTO E. SMYTH.—San José, primero de setiembre de mil novecientos diez.— Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y RAFAEL YGLESIAS CASTRO, mayor y de este vecindario, hemos convenido en el siguiente contrato:

I.—El Gobierno concede al señor Yglesias por el término de tres años, á contar de esta fecha, licencia para cortar maderas de cedro, caoba, cortez, bambayá, áralo y cualquiera otra madera exportable ó de construcción que exista en los terrenos antes baldíos que pertenecieron á la sucesión del Licenciado don Demetrio Yglesias Llorente y á dos de sus hijas y hoy han revertido al Estado por contratos celebrados con esta Secretaría con fechas 28 de abril y 2 de mayo, ambos meses del corriente año, terrenos situados en el cantón de Nicoya de la provincia de Guanacaste é inscritos bajo los números 3762 y 3763 en el Registro de la Propiedad, Partido de Guanacaste, tomo 480, folios 406 y 412, asiento uno, y en los terrenos formados por los lotes H, A, B, C, del terreno comprendido en el expediente de denuncio nº 6597 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo depositado en el Archivo Nacional el 20 de agosto de 1902, según remesa número 337, expediente número 532. Quedan exceptuadas de esta concesión las maderas á que se refiere la cláusula V de este contrato.

Caso de que el señor Yglesias cumpliera bien y fielmente con las estipulaciones de este contrato, se prorrogará por tres años más el término fijado al principio de esta cláusula.

II.—El señor Yglesias se obliga á pagar la suma de un colón cincuenta céntimos por cada árbol que corte, y la de un colón veinticinco céntimos por cada troza de madera que exporte, sumas que depositará en el Tesoro Público previamente; y no podrá extraer madera de los bosques ni se dará zarpe á las embarcaciones que la trasporten sin haber llenado antes ese requisito y presentado constancia de esos depósitos. Para los efectos de esta cláusula se entenderá por troza cada veintisiete pies cúbicos de madera, equivalentes á 584 decímetros 277 centímetros cúbicos.

III.—El Gobierno podrá vigilar los trabajos de corte y extracción de la madera.

IV.—El señor Yglesias se obliga á reponer cada árbol que corte, plantando dos arbolitos de igual especie en buenas condiciones de desarrollo.

V.—El señor Yglesias no cortará los árboles situados en las pendientes ni á orillas de cualquiera vía de comunicación, ni los situados á una distancia menor de setenta metros de los manantiales que nazcan en los cerros ó de cincuenta metros de los que nazcan en los terrenos planos, ni los que se encuentren en las vegas de los ríos, arroyos y manantiales.

VI.—La autorización que por el presente contrato se da al señor Yglesias se hace sin perjuicio de tercero de mejor derecho y sin que constituya un privilegio.

VII.—El presente contrato no podrá ser trasferido sin consentimiento del Gobierno.

En fe de lo cual firmanos el presente contrato en la ciudad de San José, á diez de setiembre de mil novecientos diez.—F. J. Alvarado.— R. Yglesias. —San José, doce de setiembre de mil novecientos diez.—Apruébese este contrato.—Jiménez.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Alvarado.

Felipe J. Alvarado Echandi, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Rafael Beeche Cañas, mayor de diez y ocho años, legalmente emancipado y vecino de esta ciudad, por la otra, hemos convenido:

En prorrogar el contrato que con fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos nueve firmó don Eduardo Beeche Argüello con esta Secretaría para el suministro á la agencia de licores nacionales en Limón de todo el ron que se le solicite, en la misma forma y condiciones estipuladas en el citado contrato, del cual es cesionario el otorgante señor Rafael Beeche.

Esta prórroga dudará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos once.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos diez. — F. J. Alvarado.— R. F. Beeche.—San José, veinticuatro de setiembre de mil novecientos diez. — Apruébase este contrato.—Jiménez.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Alvarado.

Felipe J. Alvarado Echandi, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Edgar Knohr & C° de este comercio, por la otra, hemos convenido en el siguiente contrato originado por la adjudicación recaída en los señores Edgar Knohr & C° para el suministro de la cantidad de carbón que en seguida se dirá, destinada al Ferrocarril al Pacífico, de conformidad con la licitación de 11 de agosto último, publicada en el Diario Oficial.

I.—Los señores Edgar Knohr & C° se obligan á embarcar en Inglaterra en el mes de octubre y entregar al Gobierno, puestas á bordo en Puntarenas á más tardar el 31 de diciembre próximo venidero, salvo caso de fuerza mayor, 4,000 toneladas de carbón de Cardiff del llamado Crown Patent, en forma de blocks.

II.—El Gobierno efectuará por su cuenta el desembarque del carbón á razón de 150 toneladas diarias.

III.—El Gobierno pagará el material dicho á razón de 37 chelines la tonelada inglesa de 2240 libras de peso neto y de embarque, sean 1016 kilos c. i. f. es decir, puesto á bordo en Puntarenas y comprendido en dicho precio el costo, flete y seguro marítimo. El pago lo efectuará el Gobierno en la siguiente forma: una tercera parte á la presentación de los documentos de embarque, otra tercera parte al tener noticia del Administrador de la Aduana de Puntarenas de la llegada del buque á aquel puerto y la otra tercera parte á 60 días después.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á primero de octubre de mil novecientos diez. — F. J. Alvarado.—Edgar Knohr & C°— San José, primero de octubre de mil novecientos diez. —Apruébase este contrato.—Ji-

MÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y MANUEL A. QUIRÓS, Administrador del Banco Anglo Costarricense, con autorización bastante de la Junta Directiva de dicho Banco, por la otra, convienen en lo siguiente:

I.—El Banco Anglo Costarricense abre al Gobierno un crédito en cuenta corriente por la suma de cuatrocientos mil colones (₡ 400,000-00).

II.—El Gobierno hará uso de ese crédito en la siguiente forma: doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y seis colones diez y nueve céntimos (₡ 244,376-19) para cancelar el saldo que por capital é intereses adeuda al Banco dicho provenientes del contrato de 31 de mayo de este año, y el resto de ciento cincuenta y cinco mil seiscientos veintitrés colones ochenta y un céntimos (₡ 155,623-81) que retirará en lo que falta del corriente mes.

III —El Banco debitará y acreditará intereses diarios á razón del doce por ciento al año. Cada tres meses se cortará la cuenta en las fechas treinta y uno de marzo, treinta de junio, treinta de setiembre y treinta y uno de diciembre, capitalizando los respectivos intereses.

IV.—En la cuenta corriente el Banco no cobrará comisión por la apertura del crédito ni en los cortes trimestrales, como es costumbre con los particulares.

V.—El Gobierno pagará en moneda de oro de la presente ley y peso ó en billetes de los Bancos establecidos hoy, el crédito dicho y sus intereses haciendo abonos diarios en los días hábiles á razón de mil colones (₡ 1,000-00) dando principio á esta amortización en seguida.

VI.—El Gobierno garantiza desde hoy los cuatrocientos mil colones (₡ 400,000) con una parte proporcional de la renta de aduanas, quedando en consecuencia gravada esta renta para cubrir los abonos diarios hasta la cancelación.

VII.—La amortización no podrá hacerse en otra forma, ni la cuota diaria que ella implica ha de exceder de mil colones; pero sí el Gobierno podrá adelantar el pago total dando aviso anticipado de cuatro meses.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á veinte de octubre de mil novecientos diez. —F. J. ALVARADO.—MANUEL A. QUIRÓS.—San José, á veinte de octubre de mil novecientos diez. — Apruébase este contrato. —JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y CARLOS W. WHALE, mayor y de este vecindario, por la otra, hemos convenido en el siguiente contrato:

El señor Whale continúa prestando en favor de don Gerardo Lara Avellán la fianza que tenía rendida en favor de don Vicente Zaparoli para garantizar las responsabilidades del señor Lara por el cumplimiento del contrato sobre provisión de dulce á la Fábrica Nacional de Licores firmado por Zaparoli con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos siete, de que el señor Lara es cesionario.

El señor Whale conoce los términos de ese contrato por haberlo firmado como fiador del señor Zaparoli y los acepta en todas sus partes.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á los siete días del mes de noviembre de mil novecientos diez. — F. J. ALVARADO. — C. W. WHALE.—San José, ocho de noviembre de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y JAIME ROJAS BENNETT, en su carácter de Administrador del Banco

Mercantil de Costa Rica, con autorización de la Junta Directiva de dicho Banco, por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

I.—El Banco Mercantil de Costa Rica da en arrendamiento al Gobierno la suma de doscientos veinticinco mil colones (₡ 225,000-00).

II.—El Gobierno pagará esa suma con abonos de quinientos colones (₡ 500 00) cada día hábil á partir del 9 de enero del año entrante de 1911, abonos que la Administración de Rentas Públicas retendrá de los ingresos por derechos de Aduana, quedando en consecuencia gravada esa renta para cubrir los abonos diarios de capital y los intereses.

III.—El Gobierno se reserva la facultad de aumentar la amortización indicada en la cláusula II dando al Banco Mercantil aviso anticipado de lo menos 30 días.

IV.—El Gobierno reconoce desde el día 9 del corriente mes sobre la suma que toma en arrendamiento, intereses de 12 o|o anual que se pagarán por mensualidades vencidas, correspondiendo el primer pago de intereses al 9 de diciembre próximo; así sucesivamente se hará cada día 9 del mes, pagando en cada fecha los intereses respectivos tomando en cuenta las reducciones diarias de capital.

V.—Caso de demora en los pagos de capital, el Gobierno reconocerá sin necesidad de requerimiento intereses á la misma tasa estipulada.

VI.—Todos los pagos se harán en moneda de oro de la presente ley y peso con exclusión de todo papel moneda ó plata, aunque una ley posterior lo declare de curso forzoso.

VII.—En este contrato quedan refundidos todos los anteriores que ha celebrado la Secretaría de Hacienda con el citado Banco Mercantil.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos diez — F. J. Alvarado.—Jaime Rojas.—San José, diez y seis de noviembre de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—Jiménez.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Alvarado.

Felipe J. Alvarado Echandi, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Jaime Rojas Bennett, en su carácter de Socio Gerente de la Casa Bancaria "Bennett, Rojas y Fernández" establecida en esta ciudad, por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

I.—Bennett, Rojas y Fernández dan en arrendamiento al Gobierno la suma de doscientos veinticinco mil colones (₡ 225,000 00).

II.—El Gobierno pagará esa suma en abonos de quinientos colones (₡ 500 00) cada día hábil á partir del 9 de enero del año entrante de 1911, abonos que la Administración de Rentas Públicas retendrá de los ingresos por derechos de Aduana, quedando en consecuencia gravada esa renta para cubrir los abonos diarios de capital y los intereses.

III.—El Gobierno se reserva la facultad de aumentar la amortización indicada en la cláusula II, dando á Bennett, Rojas y Fernández aviso anticipado de lo menos 30 días.

IV.—El Gobierno reconoce desde el día 9 del corriente mes sobre la suma que toma en arrendamiento, intereses de 12 o|o anual que se pagarán por mensualidades vencidas, correspondiendo el primer pago de intereses al 9 de diciembre próximo, así sucesivamente se hará cada día 9 del mes, pagando en cada fecha los intereses correspondientes, tomando en cuenta las reducciones diarias de capital.

V.— aso de demora en los pagos de capital, el Gobierno reconocerá sin necesidad de requerimiento intereses á la misma tasa estipulada.

VI.—Todos los pagos se harán en moneda de oro de la presente ley y peso con exclusión de todo papel moneda ó plata aunque una ley posterior lo declare de curso forzoso.

VII. En este contrato quedan refundidos todos los anteriores que ha celebrado la Secretaría de Hacienda con la Casa Bancaria Bennett, Rojas y Fernández.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos diez. — F. J Alvarado.—Jaime Rojas.—San José, diez y seis de noviembre de mil novecientos diez.—Apruéba-

se este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y MANUEL ANTONIO QUIRÓS, Administrador del Banco Anglo Costarricense, con autorización bastante de la Junta Directiva de dicho Banco, por la otra parte, convienen en lo siguiente:

I.—El Banco Anglo Costarricense amplía en ciento cincuenta mil colones más el crédito en cuenta corriente contratado el veinte de octubre próximo pasado; en las mismas condiciones de intereses, término de liquidación, forma de pago, garantía, etc.

II.—El Gobierno se da por recibido de la citada suma de ciento cincuenta mil colones que han sido ya entregados en la Tesorería General de Rentas.

III.—Conforme queda dicho, este aumento de crédito, no altera la cuota de amortización diaria convenida en el citado contrato de veinte de octubre próximo pasado. En consecuencia la amortización seguirá haciéndose á razón de mil colones por cada día hábil.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos diez. — F. J. ALVARADO.—MANUEL A. QUIRÓS.—San José, veinticuatro de noviembre de mil novecientos diez.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y CLODOMIRO URCUYO ARGÜELLO, en representación de la Sociedad Agrícola que gira en Rivas de Nicaragua bajo la razón social de "Salvadora de Urcuyo é hijos", por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

I.—La Sociedad Salvadora de Urcuyo é hijos se compromete á abrir un camino de montaña para el tránsito del público, de quince metros de ancho, en la zona comprendida por los ríos Las Haciendas y Zapote, que unirá los caseríos de Los Patos, Pizote, Papaturro, Guacalito y San Juan de Dios, debiendo rematar en este último punto, en el camino que conduce á la villa de Las Cañas y localizarse en la parte más seca de los mencionados caseríos.

II.—La Sociedad mencionada se obliga á concluir la obra dentro de dos años, á contar de la fecha de la aprobación del presente contrato, y á entregarla á la autoridad ó persona que designe el Gobierno siendo entendido que el término estipulado es improrrogable, y que si dentro de él no se hace la entrega de la obra, el Gobierno tendrá derecho de dar por rescindido por parte de la Sociedad contratante el presente compromiso, entregando dicha Sociedad al Gobierno, sin lugar á indemnización por parte de éste, el camino en el estado en que se halle, al cumplirse los dos años.

La sanción establecida en esta cláusula es también para el caso de que, una vez trascurrido el término de un año, no esté por lo menos concluída la mitad del camino, objeto de este convenio.

III.—El Gobierno reconocerá como precio de la obra, cuatrocientos colones por milla, que pagará á los señores Urcuyo con el valor de los derechos de corte y explotación de maderas, á razón de dos colones por cada árbol que exporten, extraídos de los baldíos nacionales, comprendidos dentro de los siguientes linderos: al Norte, línea divisoria con Nicaragua y finca de los señores Urcuyo; al Sur, la Cordillera Central; al Este, el río Guacalito; y al Oeste, el río Sabalos; para todo lo cual el Gobierno les concede plena autorización sin perjuicio de terceros de mejor derecho y con sujeción estricta á los reglamentos vigentes, y á la vigilancia para ese efecto de las autoridades de Costa Rica. El corte ó explotación de las maderas deberá verificarse dentro de los cuatro años siguientes á la aprobación de este contrato, pudiendo la Sociedad nominada hacer la exportación por cualquiera de los ríos de aquella zona, bajo la inspección de las autoridades antes dichas, las cuales han de informar al Ministerio de Hacienda, por medio de la autoridad correspondiente del número de árboles exportados en cada embarco por los señores Urcuyo, quienes están en la obligación de dar

aviso con quince días de anticipación de la fecha en que hayan de verificar cada exportación.

No será permitido á los señores Urcuyo la exportación de maderas á que hace referencia el párrafo anterior sino hasta después que se haya dado comienzo á los trabajos de apertura del camino, y esto en cantidad proporcional al valor de la vía ya practicada, lo cual comprobará la autoridad correspondiente.

IV.—Una vez concluído el corte de las maderas se procederá á la liquidación entre el Gobierno y los señores Urcuyo, y el saldo que resulte, si fuere contra el Gobierno lo pagará éste con maderas de los otros baldíos en la zona elegida por los señores Urcuyo; y si resultare contra éstos, lo pagarán en efectivo dentro del mes siguiente con las responsabilidades de ley en caso de falta de cumplimiento.

V.—Para los efectos legales, la Sociedad "Salvadora Urcuyo é hijos" señala como domicilio el de esta ciudad.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos diez. —F. J. Alvarado.—Clodomiro Urcuyo. — San José, nueve de diciembre de mil novecientos diez. — Apruébase este contrato.—Jiménez.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Alvarado.

Felipe J. Alvarado Echandi, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Gaspar Ortuño, Director del Banco de Costa Rica, con autorización de la Junta Directiva del mismo Banco, por la otra, convienen en ampliar en la suma de ciento veinticinco mil colones (₡ 125,000-00) más el monto del contrato celebrado el nueve de junio de mil novecientos ocho en los mismos términos, condiciones y garantía allí estipulados. La suma anterior de ciento veinticinco mil colones (₡ 125,000) la ha entregado el Banco en dinero efectivo y su monto ha sido depositado en la Tesorería General de Rentas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos diez. — F. J. Alvarado.—G. Ortuño.—San José, veintiocho de diciembre de mil novecientos diez. – Apruébase este contrato.—Jiménez.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Alvarado.

San José, marzo 20 de 1911

Señor Ministro de Hacienda

S. D.

El movimiento rentístico y financiero de la Hacienda Pública en el año fiscal de 1910, ascendió á ₡ 11442359-25, procedentes de las siguientes entradas.

Rentas según detalle	₡	8121735 99
Cl. Fondos en Administración		283868 33
— Operaciones de crédito		2535821 17
— Propiedades vendidas		66308 40
Varias otras procedencias		464233 49
Este total de	₡	11471967 38

de entradas corresponde, como es natural, á igual cantidad que importan los gastos y pagos hechos en el año de 1910, divididos así:

Gastos de la Administración, Carteras	₡	8858572 48
Pagos cl. Fondos de Administración		244803 03
— — Operaciones de Crédito		1349735 91
— — Prop. compradas y mejoradas		14352 87
— por otros varios motivos		1004503 09

El movimiento efectivo habido en el año, comenzando recíprocamente las partidas de entradas y pagos que son de igual denominación, queda en ..... ₡ 9398842-08 así:

Rentas	₡	8121735 99
Saldo operaciones en Fondos Administración		39065 30
— — de Crédito		1186085 26
— — de Propiedades Nacionales		51955 53
Total	₡	9398842 08

invertido según detalles adjuntos en el

Pago de Gastos Administración, Carteras	₡	8858572 48
Saldo cl. Entradas y gastos varios		540269 60
	₡	9398842 08

Las cuentas de entradas por Rentas y Gastos por Carteras van detallados en la misma forma y extensión que se han presentado el año anterior, en acatamiento á la ley fundamental de Presupuesto: esto es, que cada partida de entrada y de gastos vaya comparada con la respectiva asignación del presupuesto anual. Esa comparación, además de ir individualizada por partidas, también se ha hecho en conjunto por Rentas y Carteras. Las otras procedencias de entradas, lo mismo que las partidas de pagos no comprendidos en los detalles de las Carteras, van claramente explicadas. No se pueden hacer comparaciones al respecto porque las operaciones en esos fondos no están ni pueden estar reguladas por ley alguna.

Para apreciar correctamente el resultado fiscal del año de 1910 es preciso ob-
ar que en la Cartera de Fomento figuran ₡ 1023591 54, gastos habidos en la ter-
ación del Ferrocarril al Pacífico y ₡ 8825·32 pagados por mueblaje de oficinas.
ismo, entre los pagos varios figuran:

Daños por temblores	₡	400785 83
Gastos tripulación vapor Máximo Jerez		38659 26
Pagos á Mr. Wiss y á la Pilsen Skoda		127330 72

idas todas que sumadas alcanzan á algo más de lo que significan las entradas ex-
rdinarias del año. Estas ascienden á ₡ 1277106·09, mientras que las cinco parti-
de gastos últimamente mencionadas alcanzan á ₡ 1599192 67, así:

Gastos terminación Ferrocarril al Pacífico	₡	1023501 54
— mueblaje oficinas		8825 32
— reparación daños temblores		400785 83
— tripulación Máximo Jerez		38659 26
— aje armamento		127330 72

Es decir, que sin estos gastos hubiera habido un sobrante de ₡322086·58 según
demostración:

Gastos extraordinarios	₡	1599192 67
Entradas —		1277106 09
Pagado con parte de las Rentas.—Sobrantes	₡	322086 58

La Memoria de Hacienda presentada á la Legislatura ordinaria de 1910, con-
e (pág. 72|79 de los anexos) el informe que dió entonces la Contabilidad Nacional
detalles del producto individual y general de las rentas en los años de 1906|1909
os inclusive. Esos datos pueden consultarse si se desea hacer un estudio compa-
o parcial ó total.

Las Rentas han producido ₡ 19764·01 menos de lo calculado y según detalles
s Carteras se han gastado más de lo presupuesto ₡ 962511·81. Para explicar ese
ento de gastos basta tomar en consideración que para gastos de construcción y
otación del Ferrocarril al Pacífico en 1910, el Presupuesto asignó ₡ 585632–34 y
istaron ₡ 1614177 73. De modo que esa sola partida que tiene una diferencia de
)28545–30 cubre ampliamente el saldo en contra del conjunto.

Otra partida de la Cartera de Hacienda, la de Licores, tiene en su contra
:0133·96, valor del dulce que, para favorecer á los finqueros, ha sido necesario
ir además de lo calculado para el abasto de la Fábrica Nacional.

Con la mira de presentar completo el detalle de la Deuda Pública, he in-
lo la monografía que tengo el gusto de enviarle con la presente, la partida co-
ondiente á la Deuda Exterior, tal cual ha sido aceptada por el Congreso en
del 23 de febrero próximo pasado.

Como en los libros de la Hacienda Pública, la Deuda Exterior ha figurado
nente en cantidad de ₡ 10399000·00, ha sido preciso cargar á la Hacienda
ica ₡ 5487740·00 para que la totalidad de la suma reconocida según este
o arreglo quede representada con el cambio legal de 109 0|0 correspondiente
moneda inglesa.

Por contra se ha abonado á la Hacienda Pública ₡ 22804331·78, equivalen-
cambio de 1·81 de $ 12599078·38 oro antiguo de Costa Rica que representa-
las líneas de Ferrocarril entregadas en abril de 1887 á la Costa Rica Railway C°

Como las partidas de Eventuales de cada Cartera son las que ofrecen mayor
ltad, acompaño un detalle de cada una de ellas, así como una explicación de
artidas que componen las entradas eventuales.

Los datos estadísticos más culminantes que sirven para juzgar el movimiento
rcial habido en el año, lo acompaño en una monografía separada.

En la misma forma tendré el gusto de presentarlo en cuanto estén listos detalles referentes á la Deuda Pública, Ferrocarril al Pacífico, Renta de Licores y demás Secciones adscritas á la Contabilidad Nacional.

De Ud. con toda consideración atento y s. s.,

MANL. ARAGÓN

CONTABILIDAD NACIONAL
SECCIÓN DE ESTADISTICA COMERCIAL

Señor Secretario de Estado
en el Despacho de Hacienda

S. D.

En cumplimiento de lo dispuesto por esa Secretaría, tengo el honor de presentar á V. el resultado de los datos obtenidos, durante el año 1910, en la Sección de Estadísiica Comercial, adscrita á esta Oficina por decreto nº 6 de 23 de mayo del mismo año. Esta importante Sección de la Estadística Nacional ha continuado con regularidad sus trabajos, suministrando á las oficinas del Gobierno y sobre todo á los señores Cónsules de países extranjeros, y á varios particulares, notable cantidad de datos y referencias que le han sido pedidos.

Con la mira de facilitar el registro de materias adoptaré, en el presente informe, el orden seguido en años anteriores por la Dirección General de Estadística, limitándome á presentar los principales guarismos, hacer su comparación con los del año 1909 é indicar además los que para los asuntos más importantes corresponden á los tres años anteriores.

Cambio Internacional

Promedio de los tipos de cambio bancario sobre Londres, á la vista.

En 1906 fué de	208 92 o|o
— 1907 — —	212 09 —
— 1908 — —	216 18 —
— 1909 — —	212 29 —
— 1910 — —	211 25 —
Disminuyó en 1910 en	1 04 o|o
En 1909 había bajado en	3 89 —

En el mes de junio llegó el tipo al mínimum, 109,60 o|o, y en octubre al máximum, 113.70 o|o.

Stock de oro en los bancos emisores en el mes de diciembre

Oro extranjero valor en colones

Año 1906	₡	1438569 00
— 1907		1361603 00
— 1908		900792 00
— 1909	₡	897866 00
— 1910		193'136 00
Aumento	₡	1033270 00

Oro del país

Año 1906		1259466 00
— 1907		1268870 00
— 1908		1238340 00
— 1909		1309860 00
— 1910		1245690 00
Disminución	₡	64170 00

Stock total

Año 1906	2698035 00
— 1907	2630473 00
— 1908	2139132 00
— 1909	2207726
— 1910	3176826 *
Aumento	969100

* Esta suma puede compararse con el exceso de la importación sobre la exportación de moneda acuñada en los cinco últimos años—₡ 3015575-65.
En 1909 el stock de oro había superado al del año 1908 en ₡ 68594 solamente.

Importación y exportación de moneda acuñada

Importación

Año 1906	₡ 1342918 00
— 1907	881500 00
— 1908	471 00
— 1909	43770 65
— 1910	900100 00
Total	₡ 3168759 65

Exportación

Año 1906	₡ 11659 00
— 1907	2000 00
— 1908	44840 00
— 1909	5235 00
— 1910	89450 00
Total	₡ 153184 00

Lo que da un aumento de las importaciones sobre las exportaciones durante los 5 años, de ₡ 3015575 65.
La importación en 1910 superó á la del año 1909 en ₡ 856329-35 y la exportación en ₡ 84215 00.

La importación en 1910 se descompone así:

Oro americano (al tipo legal)	₡ 892455 00
Plata nacional	7635 00
Suma	₡ 900100 00

Procedencia, los Estados Unidos.
La exportación de oro fué de:

Oro americano (al tipo legal)	₡ 6450 00
Oro nacional	83000 00
Suma	₡ 89450 00

Destino los Estados Unidos.
Exceso de la importación sobre la exportación en 1910, ₡ 810650-00.
Balance de la importación y exportación generales.

Importación general

Año 1906	₡ 15925344 60
— 1907	16888349 00
— 1908	12106248 00

IMPORTACION GENERAL—1910

Países de procedencia		Cabezas	Kilos	Colones
Alemania	Por aduanas		7454088	1717071 57
	— paquete postales		40912 750	312868 88
11, 95 o[o	Suma		7495000 750	2029940 45
Bélgica	Por aduanas		8240048	734438 51
	— paquetes postales		1077 900	7748 23
4,37 o[o	Suma		8241125 900	742186 74
Centro América	Por aduanas	383	568802	276539 45
	— fronteras	23015	12921	934355 60
7,13 o[o	Suma	23398	581723	1210895 05
Estados Unidos	Por aduanas	30	93030972	8511183 50
	— paquetes postales		27348 140	200286 71
51,29 o[o	Suma	30	93058320 140	8711470 21
España	Por aduanas		550606	387076 13
2,28 o[o				
Francia	Por aduanas		717701	496077 45
	— paquetes postales		28821 960	172893 56
3,94 o[o	Suma		746522 960	668971 01
Hispano América	Por aduanas	2	154380	112556 80
	— paquetes postales		151 200	1412 01
	— fronteras		3353	2656 00
0,69 o[o	Suma	2	157884 200	116624 81
Italia	Por aduanas		411955	299013 00
	— paquetes postales		8757 220	38844 10
1,99 o[o	Suma		420712 220	337857 10
Reino Unido	Por aduanas	265	6747751	2649659 45
	— paquetes postales		13112 360	97161 01
16,17 o[o	Suma	265	6760863 360	2746820 46
Otras naciones	Por aduanas			
	En equipajes		48132	29614 10
0,19 o[o	Suma		3344	2921 85
			51476	32535 95
	Gran total	C 23695	K 118064234 530	₡ 16984377 91

Notas:

Los cálculos para la reducción de moneda han sido hechos al tipo legal para cada nación.

En el peso total no está incluido el del ganado que se cuenta por cabezas.

Peso de las importaciones

Año 1906	K	80640869
— 1907		87807945
— 1908		69442309
— 1909		52763250
— 1910		118064234
Aumento	K	65300984

La enorme diferencia en el peso de los artículos introducidos en los diferentes años se debe á la importación del carbón que varía mucho y ha sido como sigue:

Año 1906	K	25855161
— 1907		27347682
— 1908		30877898
— 1909		4031230
— 1910		53626872

A fin de completar el estudio relativo al movimiento de importación daré los detalles más importantes en los siguientes cuadros:

1° Importación por aduanas.

Años 1906	₡	13405921 76
— 1907		15015632 00
— 1908		10932874 87
— 1909		11922842 67
— 1910		15213229 96
Aumento en 1910	₡	3290387 29

La del año 1910 se divide:

Por el puerto de Limón	K	110464366	₡	13290355 96
— — — — Puntarenas		7460069		1922874 00
Suma	K	117924435	₡	15213229 96

Tanto por ciento de la importación por aduanas, de varias naciones

NACIONES	Año 1906	1907	1908	1909	1910
Alemania	11.20	10.83	15.05	13.13	11.29
Bélgica	0.74	0.78	1.71	1.60	4.83
España	2.66	2.15	2.68	2.63	2.55
Estados Unidos	48.49	44.95	46.50	55.26	55.95
Francia	4.99	4.98	7.77	5.00	3.26
Centro América	*	*	0.11	0.40	1.83
Hispano América					
(Otros Estados)	4.95	8.99	1 14	0.87	0.70
Italia	2.32	2.53	2 19	2.61	1.97
Reino Unido	21.71	23.28	22.78	18.26	17.42
Otras Naciones	2.94	1.51	0.07	0.24	0.20
	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %

* En los años 1906 y 1907 la importación de Centro América quedó englobada en Hispano América.

II. Importación por paquetes postales.

Pólizas recibidas

En 1906		(no hay datos)
— 1907		9211
— 1908		8622
— 1909		8639
— 1910		10197
Aumento		1558

El monto de la importación por paquetes postales fué:

En 1906	₡	592319 76 *
— 1907		745134 00
— 1908		732008 00

En 1909		702695 54
— 1910		831214 50
Aumento notable de	₡	128518 96

* Excluyendo $ 624613 00 oro americano importado por paquetes postales.

Detalles de la importación por paquetes postales en 1910

Estados Unidos	Nº de polizas	5545	K 27348140	$ 93156 61	₡ 200286 71
Francia	— — —	1306	28821960	F 419135 91	172893 56
Alemania	— — —	1628	40912750	M 613468 38	312868 88
Reino Unido	— — —	1241	13112360	£ 9297-14-2	97161 01
Italia	— — —	386	8757220	L 94167 50	38844 10
Bélgica	— — —	70	1077900	F 18783 60	7748 23
México	— — —	21	151200	$ 656 75	1412 01
Total		10197	K 120181530		₡ 831214 50

Tanto por ciento de la importación por paquetes postales de varias naciones

NACIONES	1906	1907	1908	1909	1910
Alemania	27.85	29.73	32.27	28.06	37.64
Bélgica	0.10	0.07	0.14	0.51	0.93
Estados Unidos	24.03	19.71	19.35	28 57	24.10
Francia	28.98	31.30	28.53	25.39	20.80
Italia	7.00	5.32	4.26	4.34	4.67
Reino Unido	12.04	13.87	15.45	13.13	11.69
México					0.17
	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %

PRINCIPALES ARTICULOS IMPORTADOS

	1910		1909		Más y menos en 1910 valores
	Kilos	₡	Kilos	₡	
Arroz	2270753	279442 04	2456452	305720 71	— ₡ 26278 67
Carbón	53626872	318428 00	4031230	28641 00	+ 289787 00
Cerveza	770022 400	138935 43	770631	142065 06	— 3129 63
Cuero curtido ind	43835 550	185558 04	39840	84215 61	+ 1342 43
Conservas alimenticias	364648 900	159912 20	260631	99219 03	+ 60693 17
Hierro construcción	4047571	624528 69	3143014	499859 50	+ 124669 19
Harina de trigo	5618459 400	730851 57	7197721	996930 64	- 266079 07
Madera	7455791	329145 21	6282814	253822 55	+ 75322 66
Manteca	817854	467673 59	676025	338154 88	+ 129518 71
Muebles	178291 500	105636 24	117738	70666 55	+ 35029 69
Material construcción	1190986	147833 61	147068	26953 39	+ 120880 28
— eléctrico	296531 800	233757 63	392532	225343 88	+ 8413 75
— ferrocarril	8131965	529780 34	3260140	256227 49	+ 273552 85
— tranvía	606678	172648 38	286281	31806 24	+ 140842 14
— otras indust.	185184 200	73353 94	140729	55974 50	+ 17579 44
Máq para café	88277	48256 29	50285	35274 24	+ 12982 05
— — otras indust.	124485 400	767.37 87	167087	107087 81	— 30349 94
Producto farmacia	295198 555	274444 95	298316	256573 10	+ 17871 85
Tabaco breva	143193 250	117769 27	157479	130969 93	— 13200 66
— en rama	88339 750	74258 90	60271 250	45706 79	+ 28552 11
— manufacturado	3648 800	105893 09	28202 300	99412 35	+ 6480 74
Tejido de algodón	880981 070	1770716 13	804637	1491443 69	+ 279272 44
— — lana	36125 260	166457 31	36691	192237 26	— 25779 95
— — seda	7239 990	125410 05	3693	71021 23	+ 54388 82

IMPORTACION DE ANIMALES VIVOS

(Con exlusión del ganado de Nicaragua por la frontera)

1910

Procedencia	Cabezas	Clase	Valor en colones
Estados Unidos	2	Toros	₡ 625 65
— —	1	Vacas	376 25
— —	1	Terneros	150 50
— —	6	Caballos	3173 40
— —	4	Mulas	2214 50
— —	6	Yeguas	2541 30
— —	10	Cerdos	172 00
— —	—	Canarios (31 kilos)	432 15
— —	—	Aves de corral 501 k...	541 80
Suma	30		₡ 10227 55
Reino Unido	13	Toros	8302 00
— —	45	Vacas	15570 10
— —	205	Caballos	21736 00
— —	2	Perros	44 41
Suma	265		₡ 45652 51
Panamá	2	Caballos	150 50
Nicaragua por Limón	1	Mulas	105 35
Honduras por Limón	382	Novillos	20521 75
Total	680		₡ 76657 66

III.—Importación por fronteras y en equipajes por Puntarenas:

En 1906 ascendió á	₡	34199 84
— 1907 — á		17967 00
— 1908 — á		8526 83
— 1909 — á		4487 00
— 1910 — á		12644 90
Aumento	₡	8157 90

Detalles de esa importación en 1910

Importación por San Carlos	kl.	634	₡	198 00
— — Colorado		2584		3908 05
— — Guatuso		9684		2955 00
— — Sarapiquí		19		6 00
— — Sixola		3353		2656 00
Suma	kl.	16274	₡	9723 05
En equipajes por Puntarenas		3344		2921 85
Total	kl.	19618	₡	12644 90

El artículo más importante fué caucho, introducido por Colorado, con peso de kl. 1609 y valor de ₡ 3378.

IV.—Importación de animales en pie por frontera de Nicaragua:

En 1906 fué de	cabezas	10423	₡	549985 24
— 1907 — —	—	22555		1109616 00
— 1908 — —	—	8471		432838 00

En 1909 fué de .... cabezas	13484	₡	509628 00
— 1910 -- — ..... —	23015		927288 55
Aumento considerable de...	9531	₡	417660 55

Esa importación en el año 1910 fué como sigue:

Novillos	22749	909961 70
Vacas	66	2244 60
Caballos...	12	419 25
Mulas	188	146663 00
Cabezas	23015	927288 55

El precio del ganado importado de Nicaragua, según los datos obtenidos por esta oficina, ha sido calculado conforme á este detalle: novillos á ₡ 40-00, vacas á ₡ 34-00, caballos á ₡ 35-00, y mulas á ₡ 78 00.

Observación.—La diferencia de algunos céntimos que se encuentra en el valor de cada partida de ganado, resulta de haber reducido primero el cálculo del precio por cabeza á oro americano, moneda en que se lleva la importación de Centro América á causa del tipo variable de cambio en las monedas de cada país.

REFORMAS ARANCELARIAS

Durante el año 1910 se han decretado las siguientes:

Decreto nº 2 de 22 de marzo.—Declara libres de derechos de aduana las medicinas destinadas exclusivamente á curar las enfermedades del ganado vacuno, lanar, cerdoso y caballar, así como para las aves de corral.

Decreto nº 4 de 22 de abril Deja libres de todo derecho de aduana, muellaje y teatro: 1º los siguientes materiales para construcción: el fibrocemento y sus similares en cualquier forma; las puertas, ventanas, linternillas, vigas y láminas etc. de hierro, en cualquier forma; 2º los accesorios para construcciones: de hierro, como tornillos, ganchos etc. para fijar los techos en armazones de hierro, y 3º el ladrillo de construcción y materiales incombustibles para paredes, pavimentos, cielos ó techos.

Decreto nº 15 de 6 de junio. Exime del pago de todo impuesto, inclusive el de muellaje, por el término de veinte años, la exportación del dulce y del azúcar de producción nacional.

Decreto nº 7 de 11 de junio. Introduce reformas relativas al aforo de la importación de vinos.

Decreto nº 21 de 20 de junio. Declara libres de derechos de aduana, la maquinaria, aparatos, utensilios de trabajo y explosivos que se introduzcan para la explotación de minas, y dispone que esos objetos pagarán por todo derecho de muellaje medio céntimo por kilogramo.

Decreto nº 23 de 9 de julio. Declara exención de los derechos arancelarios, por el término de cinco años, de las máquinas y accesorios que se importen para la Escuela de Tejidos de la ciudad de Alajuela.

Decreto nº 25 de 9 de julio. Autoriza la exención de todo impuesto inclusive el de muellaje, para la importación de maderas, hierro galvanizado, planchas de hierro y otros materiales de construcción destinados exclusivamente para la reconstrucción de habitaciones en la ciudad de Cartago y demás poblaciones del país que hayan sufrido á causa de los recientes temblores (la cantidad de madera se fija en 167079 metros cuadrados, pudiendo hacer llegar esa cantidad al doble si fuere necesario). Esta concesión terminará el 31 de diciembre de 1911.

Decreto nº 29 de 11 de julio. Deroga el artículo 2º del decreto nº XIX de 27 de junio de 1887 que rebaja la mitad de los derechos de aduana para el ajuar de uso personal y objetos de uso profesional de las personas que vengan á establecerse en el país.

Decreto nº 38 de 15 de julio. Declara libres de derechos de aduana la maquinaria y utensilios que se introduzcan para el beneficio de gomas y bálsamos vegetales, por el término de cinco años.

Decreto nº 10 de 16 de julio. Exceptúa del pago de derechos de aduana, por el término de dos años, la importación de cajas de madera y de lata destinadas exclusivamente al empaque para la exportación de frutas y legumbres de producción nacional.

Decreto nº 41 de 16 de julio. Dispone: 1º, prorrogar por cinco años la reducción á una quinta parte de los derechos de aduana y muellaje que pesan sobre el trigo; 2º, deja al Poder Ejecutivo autorizado para suspender esta disposición, avisándolo un año antes, desde que el país pueda producir un cupo igual al promedio de la introducción de ese artículo en los tres años precedentes á la suspensión.

Decreto nº 58 de de 23 de agosto. Afora en ₡ 0.15 el kilogramo de leche condensada pura y dispone que la que no lo sea pagará ₡ 0.30 por kilogramo.

Decreto nº 13 de 20 de octubre. Afora la introducción de la gasolina en ₡ 0.02 por kilogramo y la carne gorda de puerco, en salmuera, en ₡ 0.15 el kilogramo.

Decreto nº 15 de 25 de noviembre. Rebaja en un 25 o/o los derechos arancelarios sobre las mercaderías que se introduzcan para el consumo de Talamanca por el puerto de Bocas del Toro.

Decreto nº 16 de 14 de diciembre. Exime del pago de derechos de aduana, por el término de dos años, la introducción de rieles, durmientes metálicos, máquinas y carros para la construcción y servicio de tranvías en las fincas rurales de la República.

EXPORTACION GENERAL

Como queda indicado, el valor total de la exportación de 1910, ascendió á ₡ 18,009.385-00, esto es: ₡ 426.037-00 mayor que en 1909 (en 1909 el exceso fué de ₡ 316761 sobre la de 1908).

La exportación en los últimos 5 años, para las principales naciones de destino, fué como sigue:

NACIONES	1906	1907	1908	1909	1910
Alemania.....	₡ 1046756	₡ 1089139	₡ 466560	₡ 358465	₡ 603236
Francia.....	275795	175584	76890	252253	81633
E.E. U.U.....	8843707	9403769	8803355	10327428	10845422
Reino Unido.....	8360636	8609462	7179581	6333185	6360561
Otras naciones.....	134786	272151	171054	312017	118533
Totales.....	₡ 18661680	₡ 19550105	₡ 16697440	₡ 17583348	₡ 18009385

El tanto por ciento se representa en el siguiente cuadro:

NACIONES	1906	1907	1908	1909	1910
Alemania.....	% 5.61	% 5.57	% 2.79	% 2.04	% 3.35
Francia.....	1.48	0.90	0.46	1.43	0.45
E.E. U.U.....	47.39	48.10	52.72	58.73	60.22
Reino Unido.....	44.80	44 04	43.00	36.02	35 32
Otras naciones.....	0.72	1.39	1.03	1.78	0.66
Totales.....	% 100.00	% 100.00	% 100.00	% 100.00	% 100 00

PESO DE LAS EXPORTACIONES

(Excluyendo los racimos de bananos)

En 1906.....	kl	27550909
— 1907.....		37672864

En 1908	Kl.	19738910
— 1909		17884279
— 1910		21008382

Aumentó en Kl. 3124103, particularmente en café y maderas

Nota.—En el peso de la exportación del año 1910 quedan excluidos Kl. 1922734 en que se calcula el de la cáscara y tara del café exportado en ese año.

EXPORTACIÓN POR PUERTOS

año 1910

Por Limón.....	Kl.	13977163	₡	17068782
Por Puntarenas..	Rl.	9097285 *		
	Kl.	7031219	₡	940603
Totales.....	Kl.	21008382	₡	18009385
	Rl.	9097285		

* Inclusive 280512 racimos exportados por Sixola.

PRINCIPALES ARTÍCULOS EXPORTADOS

Pueden dividirse en 4 grupos: café, bananos, oro y plata en barras, y artículos varios. Estudiaré cada uno de ellos separadamente.

I. CAFÉ

Comparación por valores

En 1906 ascendió á.....	₡	7217285	00
— 1907 —		7147544	00
— 1908 —		4399090	00
— 1909 —	₡	5677146	00
— 1910 —		5916181	00
Aumentó en.....	₡	239035	00

Comparación de los precios

Años	Café beneficiado		Café pergamino	
1906.....	₡ 45 41	(100 kgs.)	₡ 56 74	(100 kgs.)
1907.....	54 41	—	50 00	—
1908.....	63 66	—	59 17	—
1909	₡ 58 00	—	₡ 54 00	—
1910..... ..	53 80	—	49 35	—
Bajó en.....	₡ 4 20	—	₡ 4 65	—

Estos precios han sido calculados, como en años anteriores, tomando como base los que han publicado revistas extranjeras fehacientes, particularmente la del "Credit Lyonais" de Londres.

Haciendo los cálculos de otros años, el promedio del valor del café de Costa Rica en el extranjero fué de ₡ 21-80 los 46 Kl., ó sea de ₡ 47-39 los 100 Kl.

La cuenta de la exportación de café se corta cada año el 30 de setiembre.

Comparación por el peso

Año		peso bruto
1906 se exportaron	kl.	13774258
1907 — —		17325531
1908 — —		8977531
1909 — —	kl.	12030104
1910 — —		14396926
Con un aumento de	kl.	2366822

El peso neto de la exportación de café en 1910 fué de kl. 12474193.

Exportación por naciones de destino, año de 1910

Naciones	Beneficiado (Peso bruto)	Pergamino (Peso bruto)
Alemania	kl. 421449	kl. 638940
E. E. U. U	1233470	44596
Francia	196275	.....
Hispano América	2643	.....
Reino Unido	4185073	7560819
Otras Naciones	13088	573
Totales	kl. 6051998	kl. 8344928

Resumen

Café beneficiado	kl. 6051998
— pergamino	8344928
Total	kl. 14396926

II. Bananos

En 1906 fueron exportados, racimos	8872729
— 1907 — — —	10166551
— 1908 — — —	10074599
— 1909 — — —	9365690
— 1910 — — —	9097285
Descenso igual á	Rl. 268405

El precio por racimo se ha continuado calculando á un colón, como sigue:

Oro americano	0.31 pagado á los cosecheros.
— —	0.10 flete á Limón.
— —	0.05½ impuesto embarque y otros gastos.
$	0.46½ ó sea un colón al 215 o|o.

Exportación por naciones de destino, año 1910

Para E.E. U.U.	Rl. 8000249
— Reino Unido	1097036
Suma	Rl. 9097285

III. Oro y Plata en barras

En 1906 se exportaron por valor de.....	₡	1156245 00
— 1907 — — — —		1118399 00
— 1908 — — — —		1447616 00
— 1909 — — — —	₡	1705046 00
— 1910 — — — —		1744487 00
Aumento de	₡	39439 00

Artículos Varios

IV. Maderas

Fuero exportadas:

En 1906	kl. 12405387	por valor de..... ...	₡	354691 00
— 1907	19000026	— —		472389 00
— 1908	9120542	— —		152827 00
— 1909	4537443	— —	₡	69509 00
— 1910	5668059	— —		169079 00
Aumento notable de	kl. 1130616	— —	₡	99570 00

Las principales maderas exportadas han sido las siguientes:

Cedro

Año 1906.....	kl.	9385740	₡	288276 00
1907		17669575		440298 00
1908		3693844		69198 00
1909	kl.	2579500	₡	33508 00
1910.....		3923109		119210 00
Aumento importante de.....	kl.	1343609	₡	85702 00

Caoba

Año 1906	kl.	586782	₡	18023 00
1907.....		1056121		26828 00
1908.....		1473263		42634 00
1909.....		077494		12484 00
1910.....		100573		4135 00
Bajó en.....	kl.	976921	₡	8349 00

Cocobolo

Año 1906.....	kl.	232758	₡	4502 00
1907		91000		920 00
1908.....		123305		1765 00
1909.....		577735		18404 00
1910		1210338		29316 00
Aumentó en	kl.	632603	₡	10912 00

Palo de Mora

Año 1906	kl.	2263800	₡	43804 00
1907		117000		1180 00
1908		3749000		38540 00
1909		798		15 00
1910		416909		15741 00

Como se ve, en 1909 fué casi nula.

Cueros y Pieles

Año 1906	kl.	310535	₡	215751 00
1907		219420		127429 00
1908		228019		125305 00
1909		402945		244772 00
1910		390697		269019 00
Disminuyó en	kl.	12248		
Aumentó en			₡	24247 00

Lo que indica el alza en el precio de estos artículos.

Caucho

Año 1906	kl.	60044	₡	167823 00
1907		58205		147369 00
1908		42424		87622 00
1909		66201		154314 00
1910		84261		219957 00
Superó en	kl.	18060	₡	65643 00

Cacao

Año 1906	kl.	176243	₡	151568 00
1907		277884		166630 00
1908		340375		159026 00
1909	kl.	234997	₡	119926 00
1910		183895		88556 00
Disminuyó en	kl.	51102	₡	31370 00

Carey

Año 1906	kl.	1327	₡	17148 00
1907		1313		25881 00
1908		1470		21540 00
1909	kl.	1606	₡	21390 00
1910		1454		18512 00
Bajó en	kl.	152	₡	2878 00

Concha Perla

Año 1906	kl.	10074	₡	2178 00
1907		116026		10590 00
1908		107349		9461 00
1909		188068		34458 00
1910		282074		46878 00
Aumentó en	kl.	94006	₡	12420 00

Merecen citarse además, en el año de 1910, las siguientes exportaciones:

Azúcar	kl.	170037	por valor de		₡	20320 00
Dulce		1001365	— — —			99194 00
Naranjas		36214	— — —			1785 00
Brozas minerales		6773	— — —			104640 00

Exportación por paquetes postales

En 1906 fué de	kl.	1504	por valor de		₡	5407 74
— 1907 — —		1004	— — —			6203 00
— 1908 — —		2803	— — —			11275 00
— 1909 — —	kl.	2330	— — —		₡	9120 00
— 1910 — —		2277	— — —			10063 00
Diferencia *	kl.	53	— — —		₡	943 00

Destace de ganado vacuno

En 1906 fueron destazadas	39636	reses
— 1907 — —	37842	—
— 1908 — —	40844	—
— 1909 — —	45831	—
— 1910 — —	48371	—
Excedió en	2540	—

Destace de cerdos

En 1906	(no hay datos)
— 1907 ascendió á	25624
— 1908 —	27441
— 1909 —	23611
— 1910 —	18752
Disminuyó en	4859

Sección Agrícola

Durante el año próximo pasado se acabaron de recibir de las autoridades de la República las fórmulas relativas al último Censo Agrícola de que tiene conocimiento esa Secretaría por haber sido publicado ya en el Anuario Estadístico de 1909.

Los detalles de la Sección Comercial se preparan para la edición del Anuario correspondiente.

Soy de V. muy att^e^ y s. servidor,

El Jefe de la Contabilidad Nacional,

MANL. ARAGÓN

San José, 10 de marzo de 1911.

RENTAS NACIONALES

Entradas durante el año de 1910

	1|1 a 8|5	8|5 al 31|12	Total
Aduanas	₡ 1442901 71	₡ 3415108 08	₡ 4858009 79
Impuesto Consular	30111 59	96915 84	127027 43
Derechos export. bananos	36272 11	158001 53	194273 64
Licores	596673 10	1334970 03	1931643 13
Papel Sellado	14342 08	50744 80	65086 88
Timbres	16892 62	48139 02	65031 64
Ferrocarril Pacífico	148104 15	302982 44	451086 59
Imprenta Nacional	4223 60	7856 23	12079 83
Censos por Baldíos	1240 80	4624 23	5865 03
Registro Público	10566 25	26356 95	36923 20
— Civil	125 00	680 25	805 25
Patentes de Sanidad	725 00	1100 00	1825 00
Multas	81 25	1090 25	1171 50
Correos y Telégrafos	60974 24	226283 41	287257 65
Eventuales	13338 85	70310 58	83649 43
	₡ 2376572 35	₡ 5745163 64	₡ 8121735 99

PODER LEGISLATIVO

Gastado en el año de 1910

	1º enero al 8 mayo	9 mayo al 31 Dic.	Total
Diputados	₡ 41273 03	₡ 118444 44	₡ 159717 47
Eventuales	1270 94	2492 78	3763 72
Secretaría	2944 00	5190 90	7734 90
Total	₡ 45087 97	₡ 126128 12	₡ 171216 09

CARTERA DE GOBERNACION Y POLICIA JUDICIAL

Gastado en el año de 1910

	1º enero al 8 mayo	9 mayo al 31 Dic.	Total
Presidencia	₡ 9004 00	₡ 17293 75	₡ 26297 75
Secretaría	6920 85	10298 80	17219 65
Gobernación de San José	15443 31	26718 99	42162 30
— — Alajuela	13947 14	25665 64	39612 78
— — Cartago	6905 33	14062 88	21058 21
— — Heredia	7768 28	13323 19	20391 47
— — Guanacaste	9406 88	19761 23	29368 11
— — Puntarenas	6453 34	13288 87	19742 21
— — Limón	8028 82	16484 23	25413 05
Demarcación Límites	1200 00	600 00	1800 00
Archivos Nacionales	10312 32	18108 71	28421 03
Médicos	28175 75	53987 42	82163 17
Higiene Pública	8839 42	17401 32	26240 74
Pajas de Agua	516 00	1032 00	1548 00
Eventuales Gobernación	20985 40	29531 02	50519 42
— Policía	10450 69	5169 47	15620 16
Imprenta Nacional	42892 77	57696 27	100589 04
Correos	40515 48	.....	.....
Telégrafos	115829 32	270307 88	426652 68
Registro Público	12789 56	25050 45	37840 01
— Civil	3935 63	7481 85	11417 48
Colonia Carmona	....	4075 00	4075 00
Total	₡ 380610 29	₡ 647541 97	₡ 1028152 26

CARTERA DE FOMENTO

Gastado en el año de 1910

	1º enero al 8 mayo	9 mayo al 31 Dic.	Total
Secretaría	₡ 1853 85	₡ 7732 60	₡ 9586 45
Obras Públicas	9846 60	23720 29	33616 89
Estadística	6017 58	4909 75	10927 33
Carreteras y caminos	10081 65	79467 14	89548 79
Parques	2476 84	6037 39	8514 23
Teatro	1088 00	1198 95	2286 95
Filarmonías	3940 00	3475 00	7415 00
Insp. Vap. Golfo Nicoya	522 66	120 83	643 49
Relojero Público	200 00	352 00	552 00
Edificios	14061 98	23405 53	37467 51
Estudio Obras Nuevas	326 00	1492 75	1818 75
Mueblaje y Utiles	3305 80	5519 52	8825 32
Alumbrado	7192 50	14493 35	21685 85
Cañerías	532 00	283 25	815 25
Puentes	2024 75	20200 07	22224 82
Biblioteca	691 00	.....	691 00
Calles Otoya	12355 32	.....	12355 32
Cárcel	25 00	.....	25 00
Eventuales	17268 84	34405 57	51674 41
Teléfonos	700 00	1064 00	1764 00
Alumbrado Liberia	266 64	466 62	733 26
— Puntarenas	400 00	800 00	1200 00
Subv. Vap. Golfo Nicoya	10000 00	9000 00	19000 00
Ferrocarril al Pacífico	133335 14	457251 05	590586 19
Terminación Ferrocarril	246840 50	776751 04	1023591 54
Instituto Físico-Geográfico	2748 00	4740 85	7488 85
Inspector Ferrocarriles	.....	3300 00	3300 00
Quebrador Piedra Barba	....	250 00	250 00
Total	₡ 488150 65	₡ 1480437 55	₡ 1968588 20

PARA COLOCAR ENTRE LOS FOLIOS 114 y 115

FE DE ERRATAS

CORRESPONDIENTE Á LOS FOLIOS 101 Á 115

En el folio 102, línea 35, dice: Oro Americano (al tipo legal) ₡ 892455-00. Esta cantidad debe leerse ₡ 892465-00.

En el folio 106, línea 40, en la casilla ₡ del año 1909, correspondiente á Cuero Curtido, dice: 84215-61. Debe leerse ₡ 184215 61.

En el folio 108, línea 10, dice: Mulas . . . 188 . . . . 146663 00. Esta cantidad debe leerse 14663 00.

En el folio 109, línea 41, en la casilla 1910 correspondiente á Alemania, dice: 0|0 3.35. Debe leerse 3.28.

En el folio 109, línea 45, en la casilla 1910 correspondiente á Otras Naciones dice: 0|0 0 66. Debe leerse 0.73.

En el folio 111, línea 20, en la columna, Pergamino, correspondiente á Reino Unido, dice: 7560819. Debe leerse 7660819.

En el folio 112, línea 4, dice: 1447616. Debe leerse 1447716.

En el folio 112, línea 6, dice: 1705046. Debe leerse 1705048.

En el folio 112, línea 40, dice: 077494. Debe leerse 1077494.

En el folio 114, línea 21, las cifras de kilos y colones del año de 1909 corresponden al año de 1910, y en el mismo folio, línea 23, las cifras de kilos y colones de 1910 corresponden al año de 1909.

CARTERA DE RELACIONES

Gastado durante el año de 1910

	1|1 al 8|5	9|5 al 31|12	Total
Secretaría	₡ 7526 30	₡ 13891 66	₡ 21417 96
Consulado Italia	3221 12	2100 56	5321 68
— Hamburgo	2023 21	2976 72	4999 93
— Liverpool	1935 00	1161 00	3096 00
— Manchester	1548 00	1161 00	2709 00
— New York	3590 40	7237 70	10828 10
— Londres	2485 40	1242 70	3728 10
— Barcelona	1103 80	406 18	1509 98
— New Orleans	1874 45	.....	1874 45
— Guatemala	1696 00	3792 80	5488 80
— Colón	1139 26	2456 42	3595 68
— Nicaragua	1415 00	3971 50	5386 50
— Panamá	728 25	90 80	819 05
— París	3365 40	17215 70	20601 10
— Salvador	307 90	2033 60	2341 50
— San Franc? Cal	1384 00	396 00	1980 00
— Jamaica	735 00	.....	735 00
— Chile	.....	2687 00	2687 00
Gastos Consulares	.....	757 25	757 25
Leg. Washington (Calvo)	6934 07	14396 20	21330 27
— — (Anderson)	28065 01	.....	28065 00
— Argentina	25000 00	.....	25000 00
Corte Justicia C. A	4077 50	12225 00	16302 50
Suscrición á Periódicss	805 02	286 35	1091 37
Eventuales	17870 08	4506 65	22376 73
Ofic. Internacional C. A	1612 50	6517 50	8130 00
Con. Sanitaria Intern	27185 63	1142 50	28328 13
Soc. Agronómica París	.....	317 25	317 25
Límites Panamá	.....	13844 67	13844 67
	₡ 147848 29	₡ 116814 71	₡ 264663 00

CARTERA DE JUSTICIA

Gastado durante el año de 1910

	1|1 al 8|5	9|5 al 31|12	Total
Secretaría	₡ 1440 00	₡ 2006 96	₡ 3446 96
Ministerio Público	14974 86	9571 46	24546 32
Eventuales	11139 82	12979 68	24119 50
Corte Suprema	27820 08	60307 64	88127 72
Juzgados	41285 12	76802 99	118088 11
Alcaldías	33329 55	63958 69	97288 24
	₡ 129989 43	₡ 225627 42	₡ 355616 85

CARTERA DE CULTO

Gastado durante el año 1910

	1|1 al 8|5	9|5 al 31|12	Total
ldo Eclesiástico	₡ 4560 00	₡ 8880 00	₡ 13440 00
itos	4618 60	9944 70	14563 30
rención á iglesias	43 75	.....	43 75
ituales	1695 80	1253 40	2949 20
	₡ 10918 15	₡ 20078 10	₡ 30996 25

CARTERA DE BENEFICENCIA

Gastado durante el año 1910

	1|1 al 8|5	9|5 al 31|12	Total
«La Infancia»	₡ 500 00	₡ 6500 00	₡ 7000 00
Chapuí	1000 00	.....	1000 00
reto «Las Mercedes»	10800 97	29552 50	40353 47
picio Huérfanos San José	1550 00	3308 00	4858 00
— — Heredia	1600 00	3200 00	4800 00
— — Cartago	2450 00	3800 00	6250 00
pital San Juan de Dios	2098 00	4500 00	6598 00
— Grecia	400 00	800 00	1200 00
— San Ramón	400 00	800 00	1200 00
— Cañas	400 00	800 00	1200 00
— Alajuela	1500 00	3000 00	4500 00
de Pobres	1250 00	2745 94	3995 94
ico oculista	294 00	882 00	1176 00
icios eléctricos Hospital	492 00	686 00	1178 00
pital Heredia	.....	2800 00	2800 00
ituales	2930 8 6	1395 67	4326 53
	₡ 276658 83	₡ 64770 11	₡ 92435 94

CARTERA DE INSTRUCCION

Gastado durante el año 1910

	1[1 al 8[5	9[5 al 31[12	Total
Secretaría	₡ 6539 39	₡ 9780 79	₡ 16320 18
Bibliotecas	5006 20	9246 55	14252 75
Escuela Hospicio Huérfanos	600 00	1200 00	1800 00
— Tejidos Alajuela	1950 00	5400 00	7350 00
— Bellas Artes	727 50	1018 50	1746 00
— Música Santa Cecilia	1048 00	190 00	1238 00
— — Alajuela	200 00	100 00	300 00
— Adultos	1370 33	716 65	2086 98
Juntas de Educación	72 30	50 00	122 30
Nuevas subvenciones	4825 87	.....	4825 87
Escuela cocina Cartago	237 50	95 00	332 50
Cocina Escolar	200 00	450 00	650 00
Profesora de bordado	294 00	58 80	352 80
Médico Escolar	582 00	1142 22	1724 22
Pensión jóvenes Talamanca	400 00	938 55	1338 55
Profesores Trabajos Manuales	193 06	.....	193 06
Escuela de Cocina	600 20	1060 17	1660 37
— — Tipografía	1331 75	266 35	1598 10
Instituto de Alajuela	4559 28	16379 04	20938 32
Liceo de Heredia	7872 95	17054 70	24927 65
Colegio de Cartago	6106 36	3253 18	9359 54
Inspectores de circuito	13669 43	24012 11	37681 54
Escuelas comunes	240997 36	483147 88	724145 24
Junta Calificadora	3421 27	51 00	3472 27
Gastos Secretaría	44 60	76 25	120 85
Eventuales	14732 19	7257 46	21989 65
Gastos exámenes	106 50	29 10	135 60
Traslación maestros Guanacaste	55 00	.....	55 00
Mueblaje y útiles	1112 04	524 11	1636 15
Compra libros para Biblioteca	805 00	.....	805 00
Instrucción profesional	9375 00	19977 50	29352 50
Liceo de Costa Rica	28849 73	46994 58	75844 31
Colegio de Señoritas	20239 56	33086 69	53326 25
Becas en el extranjero	15643 65	16950 81	32594 46
Trabajos Liceo Heredia	.....	9904 30	9904 30
	₡ 393168 02	₡ 711012 29	₡ 1104180 31

CARTERA DE GUERRA Y POL. ORDEN

Gastado en 1910

	1[1 al 8[5	9[5 al 31[12	Total
taría	₡ 4982 82	₡ 9492 86	₡ 14475 68
ındancia en Jefe	10127 13	17862 55	26989 68
— de Plaza	6144 75	14256 42	20401 17
ıario de tropa	5619 59	22383 10	28001 69
os Militares	41969 44	822 80	42792 24
ucción militar	6901 55	9357 65	16259 20
stro Militar	4154 60	6348 69	10503 29
siones militares	1494 45	2149 85	3644 30
os menudos cuarteles	5226 67	4853 57	10080 24
je y forraje	62 00	788 60	850 60
tuales Guerra	40316 20	55852 48	96168 68
l Principal	22429 70	41876 78	64306 48
Artillería	20706 45	37261 72	57968 17
nata	1047 30	1775 85	2823 15
tel Alajuela	12166 37	6264 13	18430 50
acamento Guatuso	933 85	2157 62	3091 47
tel Cartago	8410 55	6276 95	14687 50
- Heredia	8797 95	5512 60	14310 55
- Liberia	10275 30	23629 50	33904 80
- Puntarenas	7195 15	3688 70	10883 85
- Limón	7073 30	354 43	7427 73
ción General de Bandas	2181 90	3282 90	5464 80
a San José	15144 80	27873 90	43018 70
Alajuela	5661 35	10931 40	16592 75
Cartago	5401 55	5552 40	10953 95
Heredia	4576 20	10724 30	15300 50
Liberia	3246 25	8597 55	11843 80
Puntarenas	4137 40	10570 55	14707 95
Limón	7379 40	18506 35	25885 75
ndices	6142 70	10359 10	16501 80
ormes bandas	1928 75	2156 45	4085 20
dio San Lucas	9148 00	23396 46	32544 46
el San José	1300 00	2967 70	4267 70
Reclusión	847 39	941 98	1789 37
el Alajuela	1449 90	276 20	1726 10
Cartago	671 95	126 55	798 80
Heredia	62 80	265 35	328 15
Liberia	.....	1023 70	1023 70
Puntarenas	1553 60	1246 80	2800 40
Limón	2642 85	7876 71	10519 56
Santa Cruz	783 80	7615 20	8399 00
ntación reos	10685 80	19397 35	30083 15
os menudos cárceles	1334 95	230 09	1565 04
a San José	63521 25	115750 08	179271 33
Alajuela	14299 75	35463 03	49762 78
Cartago	9487 25	23177 85	32665 10
Heredia	11909 95	27564 45	39474 40
Guanacaste	7133 15	20140 95	27274 10
Puntarenas	8225 35	26040 35	34265 70
Limón	15296 25	36038 05	51334 30
nta	6857 80	13272 00	20129 80
os	9173 10	5908 80	15081 90
ra bestias y aperos	913 30	2587 05	3500 35
s	42 00	8462 45	8882 45
ua es	10241 66	13751 31	23992 97
	₡ 469795 27	₡ 774041 51	₡ 1243836 78

CARTERA DE HACIENDA

Gastado durante el año 1910

	1|1 al 8|5	9|5 al 31|12	Total
Secretaría	₡ 8517 64	₡ 10245 02	₡ 18762 66
Contabilidad Nacional	8466 51	13519 49	21986 00
Sello Nacional	4448 20	4953 22	9401 42
Contaduría Mayor	6084 66	8320 58	14405 24
Sección Comercial	1292 93	2368 70	3661 63
Visitador oficinas fiscales	1308 00	920 38	2228 38
Monte Nacional de Piedad	2200 00	111 50	2311 50
Sob. sueldo empleados Giros Postales	47 50	.....	47 50
Agente Financiero Londres	886 87	2660 26	3547 13
Eventuales	18319 67	17070 72	35390 39
Reposición certificados plata	.....	8576 37	8576 37
Intereses y descuentos	281852 81	724110 15	1005962 96
Resguardos	74445 48	109306 23	183751 71
Alquileres	24538 32	48607 58	73145 90
Pensiones	44515 28	78316 41	122831 69
Aduana Principal	22795 04	32263 91	55058 95
— Puntarenas	8409 20	22037 23	30446 43
— Limón	30665 44	90169 81	120835 25
Aseguros	.....	5414 14	5414 14
Licores	281419 04	447789 12	729208 16
Compra especies fiscales	9058 34	19230 02	28288 36
Comisiones	28273 92	46332 01	74605 93
Interventor Bancos	.....	1549 19	1549 19
Sección Ferrocarril	.....	6650 18	6650 18
Estadística	.....	3787 25	3787 25
	₡ 857544 85	₡ 1704299 47	₡ 2561844 32

CARTERA DE MARINA

Gastado durante el año 1910

	1|1 al 8|5	9|5 al 31|12	Total
Capitanía Puntarenas	₡ 2046 00	₡ 4431 83	₡ 6477 83
— Limón	1644 45	3009 81	4654 26
Reparaciones, útiles, etc	61 00	342 60	403 60
Balandras nacionales	1114 10	1665 00	2779 10
Sub. Malas Pacífico	10500 00	8250 00	18750 00
Eventuales	686 33	1807 96	2494 29
Compra de embarcaciones	.....	1483 40	1483 40
	₡ 16051 88	₡ 20990 60	₡ 37042 48

RESUMEN

de lo gastado por las Carteras durante el año de 1910

	1[1 al 8[5	9[5 al 31[12	Total
r Legislativo	₡ 45087 97	₡ 126128 12	₡ 171216 09
era de Gobernación y Policía	380610 29	647541 97	1028152 26
— — Fomento	488150 65	1480437 55	1968588 20
— — Relaciones Exteriores	147848 29	116814 71	264663 00
— — Justicia	129989 43	225627 42	355616 85
— — Culto	10918 15	20078 10	30996 25
— — Beneficencia	27665 83	64770 11	92435 94
— — Instrucción	393168 02	711012 29	1104180 31
— — Guerra y Policía Orden	469795 27	774041 51	1243836 78
— — Hacienda	847419 85	1714424 47	2561844 32
— — Marina	16051 88	20990 60	37042 48
	₡ 2956705 63	₡ 5901866 85	₡ 8858572 48

A. —Según cuadro publicado en «La Gaceta» nº 53 de 1º de setiembre de 1910, los pagos en efectivo por deudas y servicios contraídos antes del 8 de mayo de 1910, ascendían á la suma de ₡ 18.8212.00.

COMPARACION

de las rentas nacionales con las respectivas partidas del presupuesto de enero á diciembre de 1910

RENTAS	Entrado	Presupuestado	Con relación al Presupuesto Gastado	
			De más	De menos
anas	₡ 485809 79	₡ 500000 00	.....	₡ 14190 21
uesto consular	127027 43	125000 00	₡ 2027 43	.....
chos exportación bananos	194273 64	215000 00	.....	20726 36
res	131643 13	200000 00	.....	68356 87
l sellado	65086 88	54000 00	11086 88	.....
bres	65031 64	60000 00	5031 64	.....
ocarril al Pacífico	451086 59	300000 00	151086 59	.....
renta Nacional	12079 83	14000 00	.....	1920 17
os por bal líos	5865 03	30000 00	.....	24134 97
istro Público	36923 20	30000 00	6923 20	.....
— Civil	805 25	500 00	305 25	.....
ntes de sanidad	1825 00	2000 00	.....	175 00
as	1171 50	1000 00	171 50	.....
eos y Telégrafos	287257 65	300000 00	.....	12742 35
tuales s[. detalle adjunto	83649 43	10000 00	73649 43	.....
	₡ 8121735 99	₡ 8141500 00	₡ 250281 92	₡ 270045 93

LIQUIDACION

Presupuestado	₡ 8141500 00	Total entrado de menos.	₡ 270045 93
Entrado	8121735 99	— — — más	250281 92
Entrado de menos	₡ 19764 01	Entrado de menos	₡ 19764 01

EVENTUALES

Valor depósito A. Fait.—Derechos extracción madera	₡	100 00
Entregado por el Juez del Crimen de Liberia.—Causa hurto de madera		67 50
Venta escritorio S. Piza		40 00
Amortización valor hechura uniformes para el Resguardo de la Aduana de Limón		97 50
Valor letra recibida en pago impuesto exportación oro de Abangares Gold Fields		16525 63
Valor arrendamiento de la Colonia Apéstegui (Guanacaste)		5000 00
Saldo arrendamiento lotes Santa Clara		3817 34
Valor metales viejos entregados por la Comandancia de Plaza á los señores Brenes & Cº para ser vendidos en New York por estos señores		9049 00
Valor depósito hecho á la orden del Juez de lo Contencioso Administrativo para responder á remate de tabacos en causa contra C. Patiño		3006 00
Abono á la medida de baldíos rematados por Judit, Marcial, Roberto y Augusto Alpízar é Inés Young		1047 90
Valor tabaco comprado al Gobierno del decomisado á Pizarro y Panameño existente en la Fábrica Nacional de Licores		700 00
Transacción en juicio contra don Rafael Alvarado G.		2400 00
Inscripción marcas		8 00
Valor de un caballo, 2 yeguas y un landó vendidos		1606 00
Varios		4941 84
Timbres emigración		3054 25
Derechos de faro		7795 00
Servicio extraordinario Aduana Limón		6772 00
Devoluciones		5011 29
Remate de mercaderías		4247 73
Acuñación Plata		8362 45
	₡	83649 43

CONTABILIDAD NACIONAL

B—*Detalle del movimiento de fondos en Administración habido en el año fiscal de 1910*

	Entradas	Pagos
Giros Postales		
bido cj. Alemania	₡ 2282 49	₡ .....
— — San José	1885 70	.....
— — Puntarenas	5798 25	.....
— — Estados Unidos	4806 62	.....
— — Italia	5357 04	.....
— — México	273 04	.....
— — Inglaterra	364 43	.....
— — Jamaica	313 06	.....
ado — Francia	.....	24009 72
— — Liberia	.....	212 00
— — Limón	.....	280 41
iento en Banco Giros Postales	.....	2329 40
Hospitales		
ón (Hospital)	7260 80	.....
uesto Ferrocarril para Hospitales	1266 70	.....
pital Puntarenas cj. impuesto Ferrocarril	.....	233 35
— San José	.....	1928 29
— Liberia cj. maderas	.....	1426 55
— Puntarenas cj. maderas	.....	1554 99
— Alajuela cj. impuesto Ferrocarril	.....	796 72
o aje. consolidación Hospital Pacífico	.....	12472 25
Municipios		
bido de Palmares	8200 00	.....
— — Liberia	900 00	.....
— — Puntarenas	400 00	.....
— — Tarrazú	2097 36	.....
— — Jiménez	480 00	.....
— — Goicoechea	1200 00	.....
— — Orotina	365 10	.....
— — San Isidro	1834 60	.....
— — Atenas	9518 76	.....
— — Santa Ana	5053 35	.....
ido cj. Grecia	.....	8868 35
— — San José	.....	13826 18
— — Escasú	.....	18519 95
— — Heredia	.....	1000 10
— — Paraíso	.....	5747 00
— — Carrillo	.....	251 00
— — San Mateo	.....	1155 00
— — — Antonio Belén	.....	4977 72
— — Turrialba	.....	2200 00
— — San Rafael de Heredia	.....	2302 29
— — Poás	.....	760 80
— — Santa Bárbara	.....	15637 86
— — Santo Domingo de Heredia	.....	33 10
— — Orotina	....	499 68
Otros fondos		
bido cj. circulación moneda níquel	2790 00	.....
— — liquidación presupuesto 1910	135605 85	.....
— — adelantado presupuesto 1911	61084 59	.....
— — Saneamiento Heredia	6262 87	.....
— — Banco de Costa Rica cj. cupones Limón	788 87	.....
— — — — — — cablegramas	2863 22	.....
— — derechos importación drogas	638 39	.....
— — — exportación madera	370 53	.....
— — boletas instrucción	1230 52	.....
— — Aduana Limón	8006 10	.....
— — — Puntarenas	4561 09	.....
ento cj. Banco de C. R. cj. cupones Pacífico	.....	5522 82
10 cj. depósitos Aduana Principal	.....	20886 64
Pasan	₡	₡ .....

	Entradas	Pagos
Vienen	₡	₡ .....
Aumento cj. Tesorería Liberia	.....	13136 70
— — — Limón	.....	877 06
— — — Puntarenas	.....	28084 28
Rebajo cj. trasporte ganado	.....	16451 65
— — derechos importación ganado	.....	24427 27
Cj. Saneamiento San José	.....	14393 90
Total	₡ 283868 33	₡ 244803 03

CONTABILIDAD NACIONAL

C—*Detalle de las operaciones de crédito (préstamos y empréstitos) efectuados en el año fiscal de* 1910

	Entradas	Pagos
Recibido cj. A. L Moreno	₡ 748 31	₡ .....
— — M. Mayer	9189 41	.....
— — Carl Schleicher	38 78	.....
— — Camacho Roldán	1572 22	.....
— — W. Le Lacheur	1088 30	.....
— — Toch Bros	14 00	.....
— — Fould y Cº	1379 62	.....
— — American Bank Note Cº	3257 18	.....
— — M. Viñas y Cº	380 96	.....
— — Palfrey Ro Pursel Cº	323 00	.....
— — Vales á pagar	582365 63	.....
— — Certificados de Plata	236000 00	.....
— — Banco Costa Rica	124892 58	.....
— — — Anglo	360359 29	.....
— — Bennett, Rojas y Fernández	143000 00	.....
— — Bonos Deuda Interna	950000 00	.....
— — — Saneamiento Alajuela	85300 00	.....
— — Hospital Cartago	4000 00	.....
— — — Puntarenas	17554 99	.....
— — Patrimonio Pobres Cartago	7100 00	.....
— — Legado Barroeta	5856 94	.....
— — Sociedad Italiana de Socorros	400 00	.....
— — — Española de Beneficencia	1000 00	.....
Pagado Banco Costa Rica cjc	.....	450951 72
— — Comercial	.....	108750 00
— — Mercantil	.....	246000 00
— depósitos particulares	.....	45328 33
— A. M. Bayan	.....	54850 76
— Waterlow Bros y Layton	.....	17144 09
— A. Spalding	.....	72 00
— A. Binda	.....	992 70
— A. M. Bayan cjc	.....	4561 47
— G. Amsinck y Cº cjc	.....	57201 23
— Eden Fisher	.....	5896 41
— Jos Levy & Brothers	.....	6271 52
— Hachette y Cº	.....	6393 56
— United States Steel Cº	.....	1302 93
Amortización Bonos Saneamiento Limón	.....	106000 00
— — Ferrocarril al Pacífico	.....	103200 00
— — Empréstito Escolar	.....	2000 00
— Deuda John M. Keith	.....	11000 00
— — W. H. Knowlton	.....	20537 78
— — S. A. Federici	.....	7949 52
— — Joh. Schubach	.....	939 37
— — A. Borsing	.....	12971 08
Reducción premios y cambios	.....	79121 44
Pago saldo cj. Caja Escolar Ahorros	.....	300 00
	₡ 2535821 21	₡ 1349735 91

CONTABILIDAD NACIONAL

D — *Detalle de las operaciones efectuadas por la Administración Pública con las propiedades del Estado en el año de* 1910

	Entradas	Pagos
os casa Resguardo del Cacique	₡	₡ 494 00
Biblioteca Nacional	.....	5000 00
Cárcel Limón	.....	2858 87
pra casa ens. Est. Punt	.....	6000 00
Recibido á cuenta:		
es Rincón de Cubillos	16344 00	.....
— antiguo Teatro Municipal	19311 00	.....
— barrio Otoya	24419 80	.....
s propiedades	6233 60	.....
	₡ 66308 40	₡ 14352 87

CONTABILIDAD NACIONAL

E—*Detalle de las operaciones habidas en varias otras cuentas de la Administración Pública en el año de* 1910

	Entradas	Pagos
bido por cuenta:		₡ .....
rato Apestegui	₡ 500 00	.....
— Procopio Arana	3015 53	.....
— Casorla y Zamora	5100 00	.....
Latham y Cº	11 79	.....
iel Barahona	11318 95	.....
es y Cº	168 40	.....
s del Laberinto	1432 61	.....
ituras por baldíos	12638 42	.....
ate de pastas	36 00	.....
ción de Costa Rica en Francia	79 40	.....
amiento de Limón	26735 05	.....
cio Corte de Cartago	23640 43	.....
encia Licores en 1909	242515 88	.....
ucción Profesional	10842 23	.....
hern Railway Cº (fletes)	28397 36	.....
acuñación plata	291 56	.....
lo Nacional de Educación	88409 88	.....
ento existencia Almacén Escolar, etc	.....	5097 91
— — — Nacional	.....	8641 88
io á F. J. Alvarado y Cº cj. fletes	.....	3338 60
rtización certificados de oro, etc	.....	261 00
á cta. Agencias Lim	.....	30 80
á Mariano Jiménez	.....	98 79
— A. F. Pirie	.....	114 05
— United Fruit Cº (pagos diarios)	.....	243 63
ido del Instituto Pasteur	.....	48 28
de Rosing Brothers	.....	12 65
— Hermann y Zeledón	.....	153 62
— Lindo Brothers cj. dulce	.....	1865 70
cj. exportación dulce	.....	84798 40
encia dulce y licores 1910	.....	292020 32
os tripulación Máximo Jerez	.....	38659 26
s á cuenta daños por temblores	.....	400785 83
á — contrato Félix Wiss	.....	101330 72
ate moneda defectuosa	.....	1441 55
res cj. Monte Nacional de Piedad	.....	12008 77
esa ajc. pagarés Knowlton	.....	8161 15
a Municipalidad Esparta (cañería)	.....	1093 64
esa á Spilsen Skedawerke	.....	26000 00
s á cobrar en Cartera	.....	12658 63
a Dreyfus Freres Cº	.....	139 70
res en el Sello Nacional	.....	3205 84
ido de Ramón Araya	.....	2292 37
	₡ 464233 40	₡ 1004503 09

COMPARACION

de los gastos de las Carteras con las respectivas partidas del Presupuesto, de enero á diciembre de 1910

CARTERAS	Gastado	Presupuestado	Con relación al Presupuesto	
			Gastado	
			De más	De menos
Poder Legislativo	₡ 171216 09	₡ 139501 35	₡ 31714 74	.....
Cobernación y Pol. Judic.	1028152 26	1043935 70	.....	15783 44
Fomento	1968588 20	1136887 74	831700 46	.....
Relaciones Exteriores	264663 00	254429 24	10233 76	.....
Justicia	355616 85	331577 60	24039 25	.....
Culto	30996 25	40402 80	.....	9406 55
Beneficencia	92435 94	77952 00	14483 94	.....
Instrucción Pública	1104180 31	1258589 94	.....	154409 63
Guerra y Policía Militar	1243836 78	1206302 10	37534 68	.....
Marina	37042 48	36674 60	367 88	.....
Hacienda	2561844 32	2369807 60	192036 72	.....
	₡ 8858572 48	₡ 7896060 67	₡ 1142111 43	₡ 179599 62

LIQUIDACION

Gastado	₡ 8858572 48	Total gastado de más	₡ 1142111 43
Presupuestado	7896060 67	— — — menos	179599 62
Gastado de más	₡ 962511 81	Gastado de más	₡ 962511 81

PODER LEGISLATIVO

Comparación de los gastos del Poder Legislativo con las respectivas partidas del Presupuesto de enero á diciembre de 1910

CUENTAS	Gastado	Presupuestado	Con relación al Presupuesto	
			Gastado	
			De más	De menos
Secretaría	₡ 7734 90	₡ 7071 35	₡ 663 55	.....
Diputados	159717 47	130922 50	28794 97	.....
Eventuales	3763 72	1507 50	2256 22	.....
	₡ 171216 09	₡ 139501 35	₡ 31714 74	.....

LIQUIDACION

Gastado	₡ 171216 09	Total gastado de más	₡ 31714 74
Presupuestado	139501 35	— — — menos	.....
Gastado de más	₡ 31714 74	Gastado de más	₡ 31714 74

CARTERA DE GOBERNACION Y POLICIA JUDICIAL

Comparación de los gastos de la Cartera de Gobernación y Policía Judicial con las respectivas partidas del Presupuesto de enero á diciembre de 1910

CUENTAS	Gastado	Presupuestado	Con relación al Presupuesto Gastado	
			De más	De menos
¡sidencia	₡ 26297 75	₡ 27343 20	.....	₡ 1045 45
giene Pública	26240 74	61202 00	.....	34961 26
retaría	17219 65	19740 60	....	2520 95
marcación límites	1800 00	.....	₡ 1800 00	.....
bernación San José	42162 30	41593 20	569 10	.....
— Alajuela	39612 78	40309 20	.. ..	696 42
— Cartago	21058 21	20973 60	84 61	.....
— Heredia	20391 47	22118 40	.....	.....
— Guanacaste	29368 11	28437 60	.....	1726 93
— Puntarenas	19742 21	18824 40	930 51	.....
— Limón	25413 05	25548 00	917 81	.....
chivos Nacionales	28421 03	28953 60	.....	134 95
dicos	82163 17	89841 00	.....	532 57
jas de agua	1548 00	1550 00	.....	7677 83
lonia Carmona	4075 00	4075 00	.....	2 00
entuales Gobernación	50519 42	30000 00	.....	.....
— Policía Judicial	15620 16	20000 00	20519 42	.....
prenta Nacional	100589 04	86632 18	.....	4379 84
rreos	426652 68	428177 62	13956 96	.....
légrafos	.....	.....	.....	1524 94
gistro Público	37840 01	37124 40	715 61	.....
— Civil	11417 48	11491 80	.....	74 32
	₡ 1028152 26	₡ 1043935 70	₡ 39494 02	₡ 55277 46

LIQUIDACION

Presupuestado	₡ 1043935 70	Total gastado de menos...	₡ 55277 46
Gastado	1028152 26	— — — más	39494 02
Gastado de menos	₡ 15783 44	Gastado de menos.....	₡ 15783 44

CARTERA DE FOMENTO

Comparación de los gastos de la Cartera de Fomento con las respectivas partidas del Presupuesto de enero á diciembre de 1910

CUENTAS	Gastado	Presupuestado	Con relación al Presupuesto Gastado	
			De más	De menos
Secretaría	₡ 9586 45	₡ 6393 00	₡ 3193 45	.....
Dirección Obras Públicas	33616 89	24088 00	9528 89	.....
Estadística	10927 33	16721 40	.....	₡ 5794 07
Carreteras y Caminos	89548 79	183700 00	.....	94151 21
Parques	8514 23	12000 00	.....	3485 77
Teatro Nacional	2286 95	4505 40	.....	2218 45
Filarmonías	7415 00	15000 00	.....	7585 00
Ins. Vapores Golfo Nicoya	643 49	1176 00	.....	532 51
Relojero público	552 00	480 00	72 00	.....
Edificios	37467 51	40000 00	.....	2532 49
Estudio nuevas obras	1818 75	15000 00	.....	13181 25
Mueblaje y útiles	8825 32	15000 00	.....	6174 68
Alumbrado	21685 85	24000 00	.....	2314 15
Cañerías	815 25	88000 00	.....	87184 75
Puentes	22224 82	50500 00	.....	28275 18
Alumbrado Puntarenas	1200 00	1200 00	.....	.....
— Liberia	733 26	800 00	.....	66 74
Calles Otoya	12355 32	.....	12355 32	.....
Subvención Vapores Golfo Nicoya	19000 00	12000 00	7000 00	.....
Teléfonos	1764 00	2000 00	.....	236 00
Inspector Ferrocarriles	3300 00	.....	3300 00	.....
Quebrador Piedra Barba	250 00	.....	250 00	.....
Eventuales	51674 41	30000 00	21674 41	.....
Construcción Cárcel	25 00	.....	25 00	.....
— Biblioteca	691 00	.....	691 00	.....
Ferrocarril al Pacífico	590586 19	355632 34	234953 85	.....
Terminación Ferrocarril al Pacífico	1023591 54	230000 00	793591 54	.....
Instituto Físico Geográfico	7488 85	8691 60	.....	1202 75
	₡ 1968588 20	₡ 1136887 74	₡ 1086635 46	₡ 254935 00

LIQUIDACION

Gastado	₡ 1968588 20	Total gastado de más ...	₡ 1086635 46
Presupuestado	1136887 74	— — — menos...	254935 00
Gastado de más	₡ 831700 46	Gastado de más	₡ 831700 46

La suma de ₡ 7415.00, *pagada á las Filarmonías se distribuyó según el siguiente detalle*

Atenas	₡	225 30
Mata Redonda		200 00
San Antonio de Belén		225 30
Aserrí		40 00
Puriscal		200 00
Grecia		225 30
San Pedro del Mojón		225 30
Poás		305 30
San Pablo de Heredia		225 30
San Vicente		225 30
Santo Domingo de Heredia		345 30
Santa Bárbara		505 30
Juan Viñas		225 30
Paraíso		200 00
San Rafael de Cartago		200 00
La Uruca		150 00
San Rafael de Heredia		225 30
Guadalupe		225 30
Orotina		225 30
Esparta		265 30
San Isidro de San José		225 30
Concepción de Cartago		200 00
San Joaquín de Heredia		225 30
San Jerónimo		79 00
San Ramón		200 00
Naranjo		505 30
Palmares		425 30
San Isidro de Heredia		225 30
Barba		665 30
	₡	7415 00

La suma de ₡ 89548.79, á que ascienden los gastos de las Carreteras y Caminos, se gastó según el siguiente detalle

Carreteras Nacionales	₡ 78637 70
Camino á San Carlos	542 50
— — Sarapiquí	4572 90
— de San Ramón á Esparta	377 94
— — Turrúcares á Puriscal	129 26
— á Santa Clara	399 75
— — Carrillo	273 10
— de Río Tarrazú á Dota	147 07
— — Palmares á Esparta	149 50
— — Río Segundo á La Garita	255 90
— — Jesús María á La Barranca	169 40
— — Higuito á Tarrazú	93 78
— — Garita á Concepción	31 05
— — Alajuela á Grecia	116 20
— — Tarrazú á Río Candelaria	15 40
— — Concepción á Jesús María	87 00
— — Jesús María á Esparta	31 60
— — Juan Viñas á Tucurrique	19 35
— — San José á Pirris	44 20
— — Buena Vista á Muelle de San Carlos	99 75
— — Juan Viñas á Humo	30 20
— — Atenas á Palmares	251 91
— — Buena Vista á Zarcero	45 80
— — Grecia á Zarcero	6 00
— — Naranjo á Zarcero	54 70
— — Sabanilla á Frailes	2 50
Sendero Cerro Frío y Casas de Refugio	1765 47
Camino de Filadelfia á Palmira	443 65
— — San Marcos á Naranjo	239 35
— — Aserrí á Parrita	47 60
— á La Garita	30 30
— al General	280 00
— de San Rafael de Heredia á Santa Clara	33 41
— — Aserrí á Sabanilla	6 90
— — San José á Río Segundo	79 10
— al Puriscal	7 20
— de Garita al General	5 40
— — Alajuela á La Garita	24 75
— — — á Parrita	1 20
	₡ 89548 79

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES

Comparación de los gastos de la Cartera de Relaciones Exteriores con las respectivas partidas del Presupuesto, de enero á diciembre de 1910

CUENTAS	Gastado	Presupuestado	Con relación al Presupuesto — Gastado	
			De más	De menos
cretaría	₡ 21417 96	₡ 21978 40	.....	₡ 490 44
nsul en Génova	5121 68	7416 00	.....	2294 32
— — Hamburgo	4999 93	6187 20	.....	1187 27
— — Mánchester	2709 00	5016 00	.....	2307 00
— — Liverpool	3096 00	5016 00	.....	1920 00
— — New York	10828 10	9030 00	₡ 1798 10	.....
— — Londres	3728 10	8148 00	.....	4419 90
— — Barcelona	1509 98	2475 00	.....	965 02
— — New Orleans	1874 45	6450 00	.....	4575 55
— — Guatemala	5488 80	6000 00	.....	511 20
— — Colón	3595 68	.....	3595 68	.....
— — Nicaragua	5386 50	4800 00	586 50	.....
— — Panamá	819 05	541 80	277 25	.....
— — Salvador	2341 50	4800 00	.....	2458 50
— — San Francisco	1980 00	3864 00	.....	1884 00
— — Jamaica	735 00	731 50	3 50	.....
— — Chile	2687 00	.....	2687 00	.....
gación de Francia	.....	.....	.....	.....
nsul en París	20601 10	17425 00	3176 10	.....
ciedad Agrónoma de París	317 25	.....	317 25	.....
stos Consulares	757 25	.....	757 25	.....
g. Wáshington (Calvo)	21330 27	15840 00	5490 27	....
— — (Anderson)	28065 00	.....	28065 00	.....
— á Argentina	25000 00	25000 00	.....	.....
scripción á periódicos	1091 37	1000 00	91 37	.....
mites Panamá	13844 67	13844 67	.....	.....
lcina Inte n. Centr americana	8130 00	6450 00	1680 00	.....
rte Justicia —	16302 50	16300 00	2 50	.....
entuales	22376 73	50000 00	.....	27623 27
nferencia Sanitaria Internacional	28328 13	16185 67	12142 46	.....
	₡ 264663 00	₡ 254429 24	₡ 60670 23	₡ 50436 47

LIQUIDACION

Gastado	₡ 264663 00	Total gastado de más	₡ 60670 23
Presupuesto	254429 24	— — — menos	50436 47
Gastado de más	₡ 10233 76	Gastado de más	₡ 10233 76

CARTERA DE JUSTICIA

Comparación de los gastos de la Cartera de Justicia con las respectivas partidas del Presupuesto, de enero á diciembre de 1910

CUENTAS	Gastado	Presupuestado	Con relación al Presupuest	
			Gastado	
			De más	De más
Secretaría	₡ 3446 96	₡ 3456 00	.....	₡ 9 0
Eventuales	24119 50	20000 00	4119 50	.....
Ministerio Público	24546 72	23562 60	983 72	.....
Corte Suprema	88127 72	78981 60	9146 12	.....
Juzgados	118088 11	111059 40	7028 71	.....
Alcaldías	97288 24	94518 00	2770 24	.....
	₡ 355616 85	₡ 331577 60	₡ 24048 29	₡ 9 0

LIQUIDACION

Gastado	₡ 355616 85	Total gastado de más	₡ 24048 29
Presupuesto	331577 60	— — — menos	9 04
Gastado de más	₡ 24039 25	Gastado de más	₡ 24039 25

CARTERA DE CULTO

Comparación de los gastos de la Cartera de Culto con las respectivas partidas del Presupuesto, de enero á diciembre de 1910

CUENTAS	Gastado	Presupuestado	Con relación al Presupuest	
			Gastado	
			De más	De menos
Cabildo Eclesiástico	₡ 13440 00	₡ 13320 00	₡ 120 00	.....
Curatos	14563 30	15082 80	.....	₡ 519 5
Subvención á Iglesias	43 75	.....	43 75	.....
Eventuales	2949 20	12000 00	.....	9050 8
	₡ 30996 25	₡ 40402 80	₡ 163 75	₡ 9570 3

LIQUIDACION

Presupuestado	₡ 40402 80	Total gastado de más	₡ 9570 30
Gastado	30996 25	— — — menos	163 75
Gastado de menos	₡ 9406 55	Gastado de menos	₡ 9406 55

CARTERA DE BENEFICENCIA

Comparación de los gastos de la Cartera de Beneficencia con las respectivas partidas del Presupuesto, de enero á diciembre de 1910

CUENTAS	Gastado	Presupuestado	Con relación al Presupuesto	
			Gastado	
			De más	De menos
«La Infancia»	₡ 7000 00	₡ 6000 00	₡ 1000 00	.....
Chapuí	1000 00	.....	1000 00	.....
reto «Las Mercedes»	40353 47	24000 00	16353 47	.....
. Huérfanos San José	4858 00	4800 00	58 00	.....
— Cartago	6250 00	4800 00	1450 00	.....
— Heredia	4800 00	4800 00	.....	.....
ital San Juan de Dios	6598 00	6000 00	598 00	.....
— Alajuela	4500 00	3600 00	900 00	.....
— Heredia	2800 00	.....	2800 00	.....
— Grecia	1200 00	1200 00	.....	.....
— San Ramón	1200 00	1200 00	.....	.....
— Cañas	1200 00	1200 00	.....	.....
de Pobres	3995 94	12000 00	.....	₡ 8004 06
co Oculista	1176 00	1176 00	.....	.....
icios eléctricos Hospital	1178 00	1176 00	2 00	.....
tuales	4326 53	6000 00	.....	1673 47
	₡ 92435 94	₡ 77952 00	₡ 24161 47	₡ 9677 53

LIQUIDACION

Gastado	₡ 92435 94	Total gastado de más	₡ 24161 47
Presupuestado	77952 00	— — — menos	9677 53
Gastado de más	₡ 14483 94	Gastado de más	₡ 14483 94

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Comparación de los gastos de la Cartera de Instrucción Pública con las respectivas partidas del Presupuesto, de enero á diciembre de 1910

CUENNAS	Gastado	Presupuestado	Con relación al Presupuesto Gastado	
			De más	De menos
Secretaría	₡ 16320 18	₡ 19804 20	.....	₡ 3484 02
Bibliotecas	14252 75	13275 00	₡ 977 75	.....
Escuela de Bellas Artes	1746 00	1746 00	.....	.....
— Hosp. Huérfanos S. José	1800 00	1800 00	.....	.....
— Tejidos Alajuela	7350 00	7200 00	150 00	.....
— Cocina San José	1660 37	2235 00	.....	574 63
Médico Escolar	1724 22	1746 00	.....	21 78
Cocina Escolar	650 00	600 00	50 00	.....
Subv. jóvenes Talamanca	1338 55	1350 00	.....	11 45
Colegio de Alajuela	20938 32	19818 92	1119 40	.....
Liceo de Heredia	24927 65	23366 00	1561 65	.....
Inspectores de Circuito	37681 54	41050 00	.....	3368 46
Escuelas de San José	.....	.....	.....	.....
— — Alajuela	.....	.....	.....	.....
— — Cartago	.....	.....	.....	.....
— — Heredia	724145 24	683266 44	40878 80	.....
— — Liberia	.....	.....	.....	.....
— — Puntarenas	.....	.....	.....	.....
— — Limón	.....	.....	.....	.....
Mueblaje y útiles	1636 15	1000 00	636 15	.....
Gastos Secretaría	120 85	300 00	.....	179 15
Trabajos Liceo Heredia	9904 30	9904 30	.....	.....
Eventuales	21989 65	18000 00	3989 65	.....
Escuela Música Alajuela	300 00	600 00	.....	300 00
— — Santa Cecilia	1238 00	2280 00	.....	1042 00
Nuevas subvenciones	4825 87	.....	4825 87	.....
Escuelas de Adultos	2086 98	7726 80	.....	5639 82
Escuela Cocina Cartago	332 50	600 00	.....	267 50
Profesora de Bordado	352 80	705 60	.....	352 80
Profesor de Trabajos Manuales	193 06	1176 00	.....	982 94
Escuela de Tipografía	1598 10	3196 20	.....	1598 10
Colegio de Cartago	9359 54	19119 08	.....	9759 54
Junta Calificadora	3472 27	21416 00	.....	17943 73
Gastos exámenes	135 60	1500 00	.....	1364 40
Trasl. Maestros Guanacaste	55 00	300 00	.....	245 00
Compra libros Bibliotecas	805 00	2000 00	.....	1195 00
Juntas de Educación	122 30	98230 00	.....	98107 70
Instrucción profesional	29352 50	29760 00	.....	407 50
Liceo de Costa Rica	75844 31	93084 24	.....	17239 93
Colegio de Señoritas	53326 25	66640 44	.....	13314 19
Becas en el extranjero	32594 46	63793 72	.....	31199 26
	₡ 1104180 31	₡ 1258589 94	54189 27	₡ 208598 90

LIQUIDACION

Presupuestado	₡	1258589 94	Total gastado de menos	₡	208598 90
Gastado		1104180 31	— — — más		54189 27
Gastado de menos	₡	154409 63	Gastado de más	₡	254409 63

CARTERA DE GUERRA Y POLICIA MILITAR

Comparación de los gastos de la Cartera de Guerra y Policía Militar con las respectivas partidas del Presupuesto, de enero á diciembre de 1910

CUENTAS	Gastado	Presupuestado	Con relación al Presupuesto Gastado	
			De más	De menos
...aría	₡ 14475 68	₡ 14620 80	.....	₡ 145 12
...idancia en Jefe	26989 68	19818 00	₡ 7171 68	.....
...ario Tropa	28001 69	10000 00	18001 69	.....
...s Militares	42792 24	10000 00	32792 24	.....
...cción Militar	16259 20	24302 00	.....	8042 80
...ro Militar	10503 29	14496 00	.....	3992 71
...idancia de Plaza	20401 17	17390 20	3010 97	.....
...iones Militares	3644 30	5000 00	.....	1355 70
...s menudos Cuarteles	10080 24	6000 00	4080 24	.....
...uales Guerra	96168 68	800000 00	16168 68	.....
...e y forraje	850 60	2500 00	.....	1649 40
...el Principal	64306 48	65791 00	.....	1484 52
Artillería	57968 17	60263 00	.....	2294 83
...nata	2823 15	2823 20	.....	0 05
...el Alajuela	18430 50	35386 80	.....	16956 30
...camento Guatuso	3091 47	3001 00	90 47	.....
...el Cartago	14687 50	25199 40	.....	10511 90
Heredia	14310 55	25162 80	.....	10852 25
Liberia	33904 80	27733 20	6171 60	.....
Puntarenas	10883 85	23605 40	.....	12721 55
Limón	7427 73	.....	7427 73	.....
...ción Gral. Bandas	5464 80	5896 80	.....	432 00
...San José	43018 70	44425 80	.....	1407 10
...Alajuela	16592 75	16339 20	253 55	.....
...Cartago	10953 95	16339 20	.....	5385 25
...Heredia	15300 50	15679 20	.....	378 70
...Liberia	11843 80	12379 20	.....	535 40
...Puntarenas	14707 95	13159 20	1548 75	.....
...Limón	25885 75	25983 60	.....	97 85
...Música Militar y Apren	16501 80	18751 50	.....	2249 70
...mes Bandas	4085 20	20000 00	.....	15914 80
...io de San Lucas	32544 46	35578 20	.....	3033 74
Pública	4267 70	13068 00	.....	8800 30
...le Reclusión	1789 37	3904 80	.....	2115 43
...de Alajuela	1726 10	4150 00	.....	2423 90
...Cartago	798 80	1910 00	.....	1111 20
...Heredia	328 15	1920 00	.....	1591 85
...Liberia	1023 70	6030 80	.....	5007 10
...Puntarenas	2800 40	4996 00	.....	2195 60
...Limón	10519 56	7877 60	2641 96	.....
...Santa Cruz	8399 00	2640 00	5759 00	.....
...ntación reos	30083 15	45000 00	.....	14916 85
...s menudos Cárceles	1565 04	600 00	965 04	.....
...San José	179271 33	150553 20	28718 13	.....
...Alajuela	49762 78	40521 60	9241 18	.....
...Cartago	32665 10	27621 60	5043 50	.....
...Heredia	39474 40	32481 60	6992 80	.....
...Guanacaste	27274 10	25114 80	2159 30	.....
...Puntarenas	34265 70	27200 40	7065 30	.....
...Limón	51334 30	40438 20	10896 10	.....
...ita	20129 80	21448 80	.....	1319 00
...os policía	15081 90	25000 00	.....	9918 10
...a bestias y aperos	3500 35	1200 00	2300 35	.....
.....	8882 45	5000 00	3882 45	.....
...iales Policía Militar	23992 97	20000 00	3992 97	.....
	₡ 1243836 78	₡ 1206302 10	₡ 186375 68	₡ 148841 00

LIQUIDACION

...stado	₡	1243836 78	Total gastado de más	₡	186375 68
...supuestado		1206302 10	— — — menos		148841 00
...stado de más	₡	37534 68	Gastado de más	₡	37534 68

CARTERA DE MARINA

Comparación de los gastos de la Cartera de Marina con las respectivas partidas del Presupuesto, de enero á diciembre de 1910

CUENTAS	Gastado	Presupuestado	Con relación al Presupuesto	
			Gastado	
			De más	De menos
Capitanía de Puntarenas	₡ 6477 83	₡ 6138 00	₡ 339 83	.....
— — Limón	4654 26	5136 60	.....	₡ 482 34
Reparación, útiles ec	403 60	1000 00	.....	596 40
Balandras Nacionales	2779 10	6000 00	.....	3220 90
Subv. Malas Pacífico	18750 00	9000 00	9750 00	.....
Compra de embarcaciones	1483 40	7000 00	.....	5516 60
Eventuales	2494 29	2400 00	94 29	.....
	₡ 37042 48	₡ 36674 60	₡ 10184 12	₡ 9816 24

LIQUIDACION

Gastado	₡ 37042 48	Tot l gastado de más	₡ 10184 12
Presupuestado	36674 60	— — — menos	9816 24
Gastado de más	₡ 367 88	Gastado de má	₡ 367 88

CARTERA DE HACIENDA

Comparación de los gastos de la Cartera de Hacienda con las respectivas partidas del Presupuesto de enero á diciembre de 1910

CUENTAS	Gastos	Presupuestado	Con relación al Presupuesto Gastado	
			De más	De menos
etaría	₡ 18762 66	₡ 16392 00	₡ 2370 66	₡ .....
abilidad Nacional	21986 00	21097 20	888 80	.....
Nacional	9401 42	11280 60	.....	1879 18
aduría Mayor	14405 24	16575 00	.....	2169 76
ión Comercial	3661 63	6575 40	.....	2913 77
ador Oficinas Fiscales	2228 38	4752 00	.....	2523 62
te Nacional de Piedad	2311 50	3780 00	.....	1468 50
es. empleados Giros Postales	47 50	570 00	.....	522 50
nte Financ. en Londres	3547 13	3312 00	235 13	.....
rventor de Bancos	1549 19	.....	1549 19	.....
ión Ferrocarril al Pacífico	6650 18	.....	6650 18	.....
— Estadística	3787 25	.....	3787 25	.....
ituales	35390 39	30000 00	5390 39	.....
osic. Certificados Plata	8576 37	.....	8576 37	.....
reses y descuentos	1005962 96	1016076 00	.....	10112 04
guardos	183751 71	165635 60	18116 11	.....
itleres	73145 99	60000 00	13145 99	.....
ii nes	122831 69	138460 00	.....	15828 31
isiones	74605 93	50000 00	24605 93	.....
ana Principal	55058 95	62529 60	.....	7470 65
— Puntarenas	30446 43	29560 20	886 23	.....
— Limón	120835 25	92137 80	28697 45	.....
guros	5404 14	7000 00	.....	1595 86
ires	72928 16	69974 20	120133 96	.....
ipra Especies Fiscales	28288 36	25000 00	3288 36	.....
— útiles escritorio	.....	.....	.....	.....
	₡ 2561844 32	₡ 2369807 60	₡ 238321 91	₡ 46285 19

Liquidación

Gastos	₡ 2561844 32	Total gastado de más	₡ 238321 91
Presupuestado	2369807 60	— — — menos	46285 19
Gastos de más	₡ 192036 72	Gastado de más	₡ 192036 72

NOTA:—El sobregiro que aparece en la Secretaría se debe á que el ex-Minis Licenciado don Alberto Echandi cobró todos sus giros de sueldos en este año — la suma de ₡ 4987.04.

El sobregiro que aparece en la partida Resguardos se debe á cheques de suel- y gastos que se pagaron este año y que correspon lían al año pasado, y el sobregi- n la Aduana de Limón á la construcción de las nuevas Bodegas.

DEUDA PÚBLICA DE COSTA RICA

Previene el párrafo 2º del artículo XIII de la ley número 17 del 31 de octubre 1908, que el cuadro de la Deuda Pública se divide en los siguientes capítulos:

a)—Deuda Exterior (capital, intereses, amortización, etc.)
b)— — Interior representada en Bonos al portador.
c)— — — — en cuentas en Administración.
d)— — — consolidada y á dos años ó más de plazo.
e)— — — proveniente de cualquiera otra causa.

A

Deuda Exterior

Proviene de la liquidación de los empréstitos de 1871 y 1872 para la construcción del Ferrocarril al Atlántico, modificada por el convenio Fernández-Keith de diciembre de 1910, aprobado por el Congreso el 23 de febrero de 1911, y sancionado por el Poder Ejecutivo el 1º de marzo del mismo año, según el cual la totalidad de la deuda antigua, inclusive intereses al 31 de diciembre de 1910, se reduce á £ 1.500.000. En ese arreglo se incluyeron £ 117.200 que la Nación conviene en reconocer como equivalente de ₡ 1013000.00 que se adeudaban en Bonos de Saneamiento de Limón.

Por ambas cantidades, en junto £ 1.617.200 se emitirán bonos al portador que ganan 4 o|o anual de interés durante los primeros diez años y 5 o|o anual de 1921 inclusive en adelante. Los intereses se pagarán por trimestres vencidos. La amortización al 1 o|o anual comenzará en 1921.

Los intereses se pagan por cuotas diarias equivalentes á la parte respectiva del servicio anual de la deuda.

El valor en moneda de Costa Rica al tipo legal de 209 o|o asciende á ₡ 16899740.00. Al cambio dicho, el servicio de intereses en los primeros diez años demandan ₡ 698896.00.

B

Deuda Interior representada en bonos al portador

Comprende:

I—Bonos del Ferrocarril al Pacífico.
II— — — Empréstito Escolar.
III— — de la Deuda Interna.

I

Bonos del Ferrocarril al Pacífico.

La ley que autorizó la creación de estos Bonos dispuso que se acumulara al fondo de amortización el interés de los Bonos que resultaran premiados en cada sorteo anual; por consiguiente la suma anual que ha dedicarse al servicio de esos Bonos importa:

6 o|o de interés s|. $ 1449000.00	₡	86940 00
2 3|4 o|o amortización s|. la misma suma		36225 00
En junto	₡	123165 00

De estos Bonos hay en circulación 1226 del valor nominal de ₡ 1000.00 cada uno que ganan interés al 6 o|o anual pagaderos por trimestres vencidos los días 1º de enero, abril, julio y octubre de cada año. La amortización se hace al mismo tiempo que el pago de intereses que corresponde al día 1º de enero.

El 6 o|o anual de interés de 1226 Bonos que hay en circulación, importa $ 73560.00. De manera que el sorteo correspondiente á 1911 ha de hacerse por 5 Bonos aproximadamente.

Al cambio legal de 215 o|o estos Bonos requieren anualmente para su servicio que se incorpore en el presupuesto una partida con esa denominación por valor de ₡ 264804.75.

La amortización de esos Bonos terminará en 1926.

II

Bonos del Empréstito Escolar.

Hay en circulación 634 Bonos de ₡ 100.00 cada uno que ganan interés de 6 o|o anual pagaderos por trimestres vencidos los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. La ley que autorizó esa emisión previene que fueran amortizados por sorteos anuales en que han de ser premiades 20 Bonos cada fin de año. El servicio de estos Bonos en 1911 exige ₡ 7706.00 en esta forma:

9 o|o anual de interés s|. ₡ 65400.00	₡	5706 00
Amortización..		2000 00
Total.....	₡	7706 00

III

Bonos Deuda Interna.

Provienen de un préstamo hecho al Gobierno en 1910 por los Bancos de esta
l.

Hay en circulación Bonos al portador de varias denominaciones por valor de
)000 00 que ganan intereses ol 9 o|o anual pagaderos por trimestres vencidos. Se
izan semestralmente por sorteos en cantidad de ₡ 50000.00 en cada sorteo. En
orma estarán totalmente cancelados en 1920. El servicio de esos Bonos en 1911
₡ 183250.00 como sigue:

Primer semestre.—4½ o|o interés s|. ₡ 950000.00..	₡	42750 00
	Amortización en 30 de junio 1911.		50000 00
Segundo —	4½ o|o interés s|. ₡ 900000.00..		40500 00
	Amortización en 31 de diciembre 1911.....		50000 00

RESUMEN

El total de la Deuda en Bonos al portador ascendía el 31 de diciembre de 1910
649300.00 divididos así:

C|. Ferrocarril al Pacífico.....	₡	2635900 00
— Empréstito Escolar.....		63400 00
— Deuda Interna.....		950000 00

Además de los Bonos antes descritos había en circulación el 31 de diciembre
10:

5916 Bonos de Saneamiento de San José.
1500 — — Heredia.
1165 — — Cartago.
855 — — Alajuela.

Han sido emitidos respectivamente en conformidad con lo dispuesto en decre-

Número 1 del 9 de enero de 1908.
— 3 — 17 de febrero 1908.
— 2 — 9 de enero 1908.
— 11 — 6 de setiembre 1910.

Son por lo tanto todos esos Bonos del valor nominal de ₡ 100.00 cada uno
los al portador y ganan 12 o|o anual de interés pagaderos por trimestres venci-
día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Los Municipios de esas ciudades han de contribuir con la mitad del valor ne-
o para cubrir en cada trimestre el cupón corresponpiente á los Bonos en circula-

Cartago es la ciudad que hasta ahora ha cubierto regularmente su cuenta de
ses.

La amortización de esos Bonos se hará por sorteos, agregando anualmente 3
fondo acumalativo, es decir que los intereses de los Bonos que resulten favore-
aumentan la cantidad destinada á la amortización siguiente. Las fechas en que
za á funcionar la amortización es la siguiente:

1912 para San José y Heredia.
1912 — Cartago.
1914 — Alajuela.

Como previene la ley que del valor de esas emisiones corre la mitad á cargo del Tesoro Público, en esa proporción debe considerarse aumentada la Deuda Pública. Esto en cuanto á San José, Cartago y Heredia. Los Bonos del Saneamiento de Alajuela corren en su totalidad á cargo del Estado por arreglos especiales entre el Gobierno y el Municipio del cantón central. Las emisiones de esos Bonos están autorizadas en cantidad de:

₡	1200000.00	para San José.
	150000.00	— Heredia.
	150000.00	— Cartago.
	85500.00	— Alajuela.

Cuando la emisión esté completa, el servicio de esos bonos requerirá anualmente:

12 o|o s|.	₡ 1585500 00	interés	₡	190260 00
3 o|o s|.	1585000.00	amortización		47565 00
		En junto	₡	237825 00

C

Deuda Interior representada por cuentas en administración

Importa este capítulo ₡ 719022.45 que se dividen así:

Fondos de Municipios	₡	90279 99	
— — Hospitales		48039 85	
— — giros postales		50977 15	
— — otros		529725 16	
En junto	₡	719022 15	

Según el detalle que sigue:

Municipios cta. concha perla	₡	1657 13	
— San Mateo		3607 16	
— San Rafael de Heredia . .		13066 49	
— Jiménez		13963 16	
— Puntarenas		4400 00	
— Poás		3392 61	
— San Antonio de Belén . .		16074 71	
— Turrialba		2118 11	
— Carrillo		7725 50	
— Palmares		6200 00	
— Tarrazú		2097 36	
— Atenas		9518 76	
— Santa Ana		5053 35	
— — Cruz		1405 65	₡ 90279 9
Hospital Alajuela cta. impuesto Ferrocarril	₡	385 22	
Hospital Limón cta. 5 o|o		22362 48	
Impuesto de Ferrocarril para hospitales . .		10641 80	
Consolidación fondos hospital Pacífico . . .		14650 35	48039 8

Otras cuentas

Saldo cuenta giros postales			50977 1
Certificados de oro	₡	2114 00	
Billetes emisión Guerra		25339 75	
Edificio Corte de Cartago		27405 78	
Fondo pensiones para maestros		17961 50	
— — — Policía		3126 80	

Saldo giros exportación café	524 79	
— derechos importación ganado	32298 72	
— gastos trasporte ganado	49123 29	
— Fondo Nacional de Educación	256663 80	
Boletas de instrucción	18856 91	
Depósitos Aduana Limón	44482 33	
— — Principal	15468 40	
— — de Puntarenas	36559 09	529725 16

D

Deuda Interior representada por consolidaciones y otros créditos á plazo mayor de dos años

Importa esta división de la Deuda Interior ₡ 2864481.40 procedente de:

Créditos á plazo mayor de dos años (facul-		
)	₡ 1611552 44	
Consolidación propiedades dichas	1252928 96	
En junto	₡ 2864481 40	

Según detalle que sigue:

Deuda Berta Víquez	₡ 64 00	
— á particulares (depósitos)	1576588 44	
Sociedad Italiana de Beneficencia	6400 00	
— Española —	19000 00	
— Alemana	9500 00	1611552 44

Consolidaciones

Instrucción profesional	₡ 200750 39	
Legado y depósitos pupilos Barroeta	212281 13	
Hospicio de Cartago	94500 00	
— La Trinidad	25000 00	
— Huérfanos San José	105500 00	
— Incurables	25000 00	
Patrimonio pobres de Cartago	38250 00	
Sociedad de San Vicente Paúl, Cartago	24500 00	
— — — Alajuela	11000 00	
Asilo de pobres San José	10000 00	
Consolidación fondos Hospital San Juan		
os	101000 00	
Consolidación fondos Hospital Cartago	100000 00	
— — — Puntarenas	95051 44	
— — — Liberia	103000 00	
— — — Grecia	10200 00	
— — eclesiásticos	65000 00	
— — San Luis Gonzaga	31896 00	1252928 96

E

DEUDA INTERIOR PROVENIENTE DE OTRAS CAUSAS

Importa este capítulo ₡ 3818800.32, procedentes de:

Cuentas del Exterior	₡ 184783 72	
Bancos, casas bancarias, etc	3177126 00	
Otras	456890 60	
En junto	₡ 3.818800 32	

Según el detalle que sigue:

Cuentas del Exterior

Flynt y C°	₡	61 25	
William Le Lacheur y Son		16736 81	
Hachette y C°		19654 36	
Jos Levy y Bros		2457 67	
Carl Schleicher y Schull		2397 09	
G. Amsinck y C° cţ. ordinaria		44132 58	
A. L. Moreno		3036 13	
Eden Fischer y C°		778 24	
Carl Eikorn		5 00	
Pancoast, Roger y Richards		109 06	
Johanes Schuback y Sohne		249 75	
J. M. Thorburn		48 40	
Wilkinson, Heywod y Clark		1454 93	
A. M. Bayan C|C		5392 45	
M. Mayer		10294 40	
Juan Pensa		52 59	
Camacho Roldán y Van Sickel		1572 22	
Toch Bros		14 00	
American Bank Note C°		3257 18	
M. Viñas y C°		310 96	
Fould y C°		1379 62	
Premios y Cambios		7138 03	184783

Bancos, casas bancarias, etc.

Vales á pagar	₡	1344473 96	
Banco Anglo		500334 59	
— de Costa Rica cţ. pagarés		646317 45	
Banco Mercantil		225000 00	
Bennett, Rojas y Fernán lez		225000 00	
Certificados de Plata		236000 00	3177126

Otras cuentas

Sobrante remates Monte Nacional de Piedad	₡	463 80	
Cañería de la Estación		100 00	
Northern Railway C° cţ. fletes, etc		207284 02	
F. J. Alvarado y C° cţ. fletes		96 12	
Seneamiento de San José		157978 10	
— — Heredia		2198 03	
Depósitos judiciales		3100 00	
Derechos exportación maderas		370 53	
Saneamiento Alajuela		85300 00	456890

RESUMEN

Según los detalles que quedan descritos, la Deuda Pública de Costa Rica en de diciembre de 1910, consta de las partidas siguientes:

Deuda Exterior

Valor al cambio legal de £ 1.617.200	₡	16899740

Deuda Interior

Bonos Ferrocarril al Pacífico	₡	2635900 00	
— Empréstito Escolar		63400 00	
— Deuda Interna		950000 00	

Cuentas en Administración	719022 45		
Consolidaciones, etc	2864471 40		
Bancos, etc	3818800 32	₡	11051604 17
En junto		₡	27951344 17

NOTA.—Para comparar la partida de Deuda interior en 31 de diciembre de con el monto de 1911, es preciso reincorporar ₡ 1013000.00 de los Bonos de amiento de Limón comprendidos en el arreglo de la Deuda Exterior. Agregada antidad á la Deuda Interior que antecede, resultan ₡ 12064603.87 que respecto á 829090.94 á que ascendía la Deuda Interior en 31 de diciembre de 1909, resulta 910 un aumento de ₡ 1235512.93.

Para los efectos de la comparación se ha omitido ahora como en 1909 el hacer ar los Bonos de Saneamiento de las provincias.

COMPARACION

de la Deuda Interior de Costa Rica en 31 de diciembre 1909 y en 31 de diciembre de 1910

Cuentas	31 de Dcbre. de 1909	31 de Dcbre. de 1910
Hospital de San Juan de Dios	₡ 101000 00	₡ 101000 00
— Cartago	96000 00	100000 00
— Liberia	104426 55	103000 00
— Puntarenas	79051 44	95051 44
— Limón	15101 95	22362 48
Fondos eclesiásticos	65000 00	65000 00
Instrucción profesional	180908 16	200750 39
Legado y depósitos pupilos Barroeta	205424 19	212281 13
Fondos San Luis Gonzaga	31896 00	31896 00
Sociedad de San Vicente de Paúl.—Cartago	24500 00	24500 00
Sociedad de San Vicente de Paúl.—Alajuela	11000 00	11000 00
Hospicio de Huérfanos La Trinidad	25000 00	25000 00
Sociedad de Beneficencia Alemana	9500 00	9500 00
Patrimonio de Pobres.—Cartago	31150 00	38250 00
Hospicio de Incurables	25000 00	25000 00
— — Huérfanos San José	105500 00	105500 00
Saldo giros exportación café	524 79	524 79
Billetes emisión Guerra	25330 75	25339 75
Boletas de instrucción	17617 39	18856 91
Municipios cta. concha perla	1657 13	1657 13
Certificados de oro	2374 00	2114 00
Berta Víquez	64 00	64 00
Caja Escolar de Ahorros, San José	300 00	—
Vales á pagar	756892 00	1344473 96
Depósitos de particulares	1627618 77	1576588 44
— Aduana Limón	36476 25	44482 33
— — Principal	36355 04	15468 40
Bonos del Empréstito Escolar	65400 00	63400 00
— de Saneamiento Limón	1119000 00	1013000 00
— Ferrocarril al Pacífico	2739100 00	2635900 00
Flynt y Cº	61 25	61 25
Depósitos Aduana Puntarenas	31798 00	36359 09
Williams Le Lacheur y Son	15648 51	16736 81
Hachette y Cº	26047 92	19654 36
Hospital Puntarenas cta. Impuesto Ferrocarril	233 35	

Consolidación fondos Hospital Pacífico..	27122 60	14650 35
Saldo derechos importación ganado.....	56725 99	32298 72
Hospital Grecia	10200 00	10200 00
Jos Levy y Bros Cº	8729 19	2457 67
Hospicio de Huérfanos de Cartago	94500 00	94500 00
Carl Schleicher y Schull.....	2358 21	2397 09
Asilo de Pobres San José.....	10000 00	10000 00
Municipio de Santa Cruz	1405 65	1405 65
Impuesto Ferracarril para Hospitales	9375 10	10641 80
United States Products Export Cº.....	1302 93	—
Sobrante remate Monte Nacional de Piedad.....	463 80	463 80
Cañería de la Estación.....	100 00	100 00
G. Amsinck y Cº cı. ordinaria..	101333 81	44132 58
Banco de Costa Rica cı. corriente.....	427734 21	—
Sociedad Italiana de socorros mutuos ...	6000 00	6400 00
A. L. Moreno.....	—	3036 13
Eden Fischer y Cº.....	6674 65	778 24
Premios y Cambios.....	210314 56	71289 03
Municipio de San Mateo.....	4762 16	3607 16
— de San Rafael de Heredia.....	15368 88	13066 49
— — Jiménez.....	13483 16	13963 16
— — Puntarenas.....	4000 00	4400 00
A. M. Bayan cta. letras.....	54850 76	—
Municipio de Poás.....	4153 41	3392 61
Fondo pensiones para maestros ...	17961 50	17961 50
Municipio de San Antonio de Belén	21042 33	16074 71
Carl Eickorm.....	5 00	5 00
Municipio de Turrialba	4318 11	2318 11
Pancoast, Roger y Richards....	109 06	109 06
Waterlow Bros y Cº Layton.....	17114 09	—
J. M. Thorburn y Cº...	48 40	48 40
Wilkinson Heywood y Clark Ltd.... ..	1454 93	1454 93
Banco Anglo cı. corriente.....	139975 30	500334 59
Northern Railway Cº	178886 66	207284 02
Municipio de Alajuela.....	32848 08	—
A. Binda y Cº.....	992 70	—
Municipio del Paraíso....	5177 30	—
G. G. Spalding y Bros.....	72 00	—
Fondo Nacional de Educación..... ...	168253 92	256663 80
Edificio Corte de Cartago.....	3615 35	27405 78
Municipio de Carrillo, Guanacaste	7976 50	7725 50
F. J. Alvarado y Cº cı. fletes.....	3434 72	96 12
Sociedad Española de Beneficencia.....	18000 00	19000 00
Gastos trasporte ganado vacuno	65574 94	49123 29
Banco de Costa Rica cta. pagarés	521424 87	646617 45
Fondo de pensiones Policía.....	3126 80	3126 80
E. Estrada Hnos. cta. Tesorería Liberia.	870 02	—
A. M. Bayan cı. corriente.....	9953 78	5392 45
Banco Mercantil sı. contrato	472000 00	225000 00
Bennett, Rojas y Fernández sı. contrato..	84000 00	225000 00
John M. Keith cı. corriente.....	11000 00	—
United Fruit Cº	243 63	—
Hospital Alajuela cı. Impuesto Ferrocarril.....	1181 94	385 22
Hospital San José cı. Impuesto Ferrocarril	1928 29	—
Municipio de Grecia.....	7753 71	—

Compañía Agencia Limitada	30 80	—
M. Mayer	1104 99	10294 40
Banco Comercial	108750 00	—
A. Borsing	12971 08	—
W. H. Knowlton	20537 78	—
S. A. Federici	7949 52	—
Johanes Schuback y Sohne	1189 12	249 75
Juan Pensa	52 59	52 59
Saneamiento de San José	142159 50	157978 10
Mariano Jiménez R	98 79	—
A. F. Pirie y Cº	114 05	—
Banco de Costa Rica fondos Carnegie	150 00	—
Giros Postales	49722 40	50977 15
Saneamiento de Heredia	—	2198 03
Camacho Roldán y Van Sickel	—	1572 22
Toch Bros	—	14 00
Certificados de Plata	—	236000 00
Depósitos judiciales	—	3100 00
Derechos exportación madera	—	370 53
American Bank Note Cº	—	3257 18
M. Viñas y Cº	—	310 96
Bonos deuda interna	—	950000 00
Saneamiento de Alajuela	—	85300 00
Fould y Cº	—	1379 62
Municipio de Palmares	—	6200 00
— — Tarrazú	—	2097 36
— — Atenas	—	9518 76
— — Santa Ana	—	5053 35
Total	₡ 10829090 94	₡ 12064603 87

VALES á PAGAR

en circulación el 31 de diciembre de 1910

A favor de	Nº	Vencimiento	Colones	Pesos	Tipo interés
Josefa M. de Chaves	5936	21 Dic. 1910	₡ 2000 00		8 %
Alfredo Quirós P	7620	10 Feb. —	1000 00		12 —
Luis Torres A.	6458	30 Set. 1911	5250 00		Incl.
Emilio M. Keith	7504	3 meses aviso		100 00	12 %
Rosa A. Keith	7505	—		100 00	12 —
John M. Keith	7506	—		100 00	12 —
Henry M. Keith	7507	—		100 00	12 —
Rafael W. Keith	7508	—		100 00	12 —
Alice E. Meigs	7509	—		707 44	12 —
Sophie M. Beauford	7510	—		552 86	12 —
Margarita Laprade	7515	27 Dic. 1910		40000 00	12 —
Anita Dyroff Wissel	7516	27 — —		15000 00	12 —
Antonio Lehmann	7525	7 Jn. —		5000 00	12 —
Alice E. Meigs	7544	3 meses aviso	5375 00		12 —
Antonio Lehmann	368	—		2000 00	9 —
Hellis White	7621	12 Nov. 1913		5000 00	8 —
Nicolás Chavarría M.	7639	30 Dic. 1910	2000 00		9 —
— — —	7640	30 En. 1911	2000 00		9 —
Juanita de Aragón	187	27 Jl. 1910	2662 64		12 —
Rafael Quirós	1	30 Jn. —	5000 00		12 —
W. H. Knowlton	36	31 Dic. —		8000 00	8 —
— — —	37	31 En. 1911		8000 00	8 —
Eden Fisher	81	30 Dic. 1910		500 00	Sin int
— —	82	30 En. 1911		500 00	—
— —	83	28 Feb. —		500 00	—
— —	84	30 Mzo. —		500 00	—
— —	85	30 Ab. —		431 54	—
León G. Laprade	86	27 Dic. 1910		2408 00	12 %
Pablo Schult	327	6 Oct. 1911		10450 00	Incl.
John M. Keith	127	2 En. —		538 42	—
— —	128	9 — —		539 59	—
— —	129	16 — —		540 76	—
— —	130	23 — —		541 93	—
— —	131	30 — —		543 10	—
— —	132	6 Feb. —		544 27	—
— —	133	13 — —		545 44	—
— —	134	20 — —		546 61	—
— —	135	27 — —		547 78	—
— —	136	6 Mzo. —		548 95	—
— —	137	13 — —		550 12	—
— —	138	20 — —		551 29	—
— —	139	27 — —		552 26	—
— —	140	3 Ab. —		553 73	—
— —	141	10 — —		554 90	—
— —	142	17 — —		556 07	—
— —	143	24 — —		209 40	—
José Cabezas	160	8 En. —	300 00		Sin int
— —	161	8 Feb. —	300 00		—
— —	162	8 Mzo. —	300 00		—
— —	163	8 Ab. —	300 00		—
— —	164	8 My. —	300 00		—
— —	165	8 Jn. —	300 00		—
— —	166	8 Jl. —	300 00		—
— —	167	8 Ag. —	300 00		—
— —	168	8 Set. —	300 00		—
— —	169	8 Oct. —	300 00		—
— —	170	8 Nov. —	300 00		—
— —	171	8 Dic. —	300 00		—
— —	172	8 En. 1912	300 00		—
W. H. Knowlton	190	28 Feb. 1911		8000 00	8 %
— —	191	31 Mzo. —		8000 00	8 —
— —	192	30 Ab. —		8000 00	8 —
— —	193	31 My. —		8000 00	8 —
— —	194	30 Jn. —		8000 00	8 —
— —	195	31 Jl. —		8000 00	8 —
— —	196	31 Ag. —		8000 00	8 —
— —	197	30 Set. —		8000 00	8 —
— —	198	31 Oct. —		8000 00	8 —

A favor de	Nº	Vencimiento	Colones	Pesos	Tipo interés
Knowlton	199	30 Nov. 1911	₡	8000 00	8 %
Rodríguez	220	1 En. —	100 60		Sin intrs.
ksetter	204	2 My. —	3000 00		12 %
sco Quesada	221	á 90 djv. —		100000 00	12 —
o Hermanos	267	31 Dic. 1910	1000 00		Sin intrs.
—	268	7 En. 1911	1000 00		—
—	269	14 — —	1000 00		—
—	270	21 — —	1000 00		—
—	271	28 — —	1000 00		—
lo Bonilla	299	8 — —	894 72		—
de Costa Rica	350	27 — —	8240 00		12 %
—	351	27 Feb. —	8320 00		12 —
—	352	27 Mzo. —	8400 00		12 —
Knowlton	317	31 Dic. —		8000 00	8 —
—	318	31 En. 1912		8000 00	8 —
—	319	28 Feb. —		8000 00	8 —
—	320	31 Mzo. —		8000 00	8 —
—	321	30 Ab. —		8000 00	8 —
—	322	31 My. —		8000 00	8 —
—	323	30 Jn. —		8000 00	8 —
—	324	31 Jl. —		8000 00	8 —
—	325	31 Ag. —		8000 00	8 —
—	326	30 Set. —		8000 00	8 —
—	335	31 Oct. —		8000 00	8 —
—	336	30 Nov. —		8000 00	8 —
—	337	31 Dic. —		8000 00	8 —
—	338	31 En. 1913		8000 00	8 —
—	339	28 Feb. —		8000 00	8 —
—	340	31 Mzo. —		8000 00	8 —
—	341	30 Ab. —		8000 00	8 —
—	342	31 My. —		8000 00	8 —
—	343	30 Jn. —		8000 00	8 —
—	344	31 Jl. —		8000 00	8 —
—	345	31 Ag. —		8000 00	8 —
—	360	30 Set. —		8000 00	8 —
—	361	31 Oct. —		8000 00	8 —
—	362	30 Nov. —		8000 00	8 —
—	363	31 Dic. —		8000 00	8 —
—	364	31 En. 1914		8000 00	8 —
—	365	28 Feb. —		8000 00	8 —
—	366	31 Mzo. —		8413 33	8 —
Pirie	354	22 Feb. 1911	22403 60		Incl.
—	405	15 En. —	16513 50		—
—	406	15 Feb. —	16677 00		—
Comercial	407	15 En. —	5545 00		—
—	408	15 Feb. —	5445 00		—
—	409	15 Mzo. —	5495 00		—
—	410	15 Ab. —	5395 00		—
—	411	15 My. —	5345 00		—
—	412	15 Jn. —	5295 00		—
—	413	15 Jl. —	5245 00		—
—	414	15 Ag. —	5195 00		—
—	415	15 Set. —	5145 00		—
—	416	15 Oct. —	5095 00		—
—	417	15 Nov. —	5545 00		—
Keith	420	5 En. —		1007 00	—
—	421	12 — —		1009 33	—
—	422	19 — —		1011 66	—
—	423	26 — —		1014 00	—
—	424	2 Feb. —		1016 33	—
—	425	9 — —		1018 66	—
—	426	16 — —		1021 00	—
—	427	23 — —		1023 33	—
—	428	2 Mzo. —		1025 66	—
—	429	9 — —		1028 00	—
—	430	17 — —		1030 33	—
—	431	23 — —		1032 66	—
—	432	30 — —		1035 00	—
—	433	6 Ab. —		1037 33	—
—	434	13 — —		1039 66	—
—	435	20 — —		1042 00	—
—	436	27 — —		1044 33	—
—	437	4 My. —		1046 66	—
—	438	11 — —		1049 00	—

A favor de	Nº	Vencimiento	Colones	Pesos	Tipo interés
John M. Keith..	439	12 May. 1911	.....	1051 33	Incl.
— —	440	25 — —	.....	1053 66	—
— —	441	1 Jn. —	.....	1056 00	—
— —	442	8 — —	.....	1058 33	—
— —	443	15 — —	.....	1060 66	—
— —	444	22 — —	.....	1063 00	—
— —	445	29 — —	.....	1065 33	—
— —	446	6 Jl. —	.....	1067 66	—
— —	447	13 — —	.....	1070 00	—
— —	448	20 — —	.....	1072 33	—
— —	449	27 — —	.....	1074 66	—
— —	450	3 Ag. —	.....	538 50	—
			₡ 176481 43	$ 1545281 19	

Colones.....	₡	176481 43
Pesos		545281 19
Premios y cambios 114 115 %		622711 34
	₡	1344473 96

DEPOSITOS DE PARTICULARES

Juana Arburola	₡	2000 00
Julia A. de Núñez..		7500 00
María Acosta.....		128 30
María Alvarado Barroeta.....		60000 00
Jessie A. de Forster		9000 00
Neftalí Atmetlla		6000 00
Oscar y Agustín Atmetlla		16000 00
Lila A. S. de Alvarado.....		3500 00
Carlos Brenes Ortiz		3000 00
Else M. Bansen de Browns.....		16525 00
Hildrid Bansen.....		17525 00
Luis Bedoya		20000 00
Alfredo Bermúdez Hnos.....		7287 43
Octavio Beeche		66000 00
Vicente Benedictis		13111 05
Luz Brenes Aguilar.....		700 00
Micaela Coto.....		100 00
Adelaida Cordero v. de Vega.....		8750 00
Costa Rica Branch of the colonial Mursing association		5000 00
Teófilo Chavarria Solórzano		6000 00
Paulina Carazo v. de Lahmann.....		52500 00
Etelvide Calderón.		350 00
Dolores Calderón v. de Damián.....		350 00
María Carazo.		1127 00
Virginia Carazo.....		1050 00
Mercedes Carazo		1257 00
Escolástica Carazo.....		1112 00
Eloy Cubero		50 00
Enriqueta Ceballos		24600 00
Sucesión Amalia C. v. de Guardia.....		2600 00
Natalia C. v. de Echeverría		3000 00
Mauro Pascual Ciliberta		2000 00

Anita Corrales v. de Brenes	536 00
Ascensión Esquivel	12200 00
Miguel Espinach	4000 00
Augusta Ellerbroc v. de Lutmer	6000 00
José Barrantes Soto	1000 00
María Luisa Esquivel de Valiente	5000 00
Napoleón Fusigna	5000 00
Pacífica F. de Soto	20000 00
Fidel García	10500 00
Josefa G. de Bonilla	6000 00
Alberto García G	15000 00
Nicolás Gallegos	24000 00
Amalia Granados	400 00
Luisa Giralt	600 00
Juana G. de Benedictis	58000 00
Luis Giorgis	10500 00
Rosario Guardia de Mezerville	5000 00
Cipriano Ardón Gutiérrez	7000 00
Rudesindo Guardia	3000 00
Ezequiel Herrera	5000 00
Elena y Leonor Herrera	4000 00
Clara Hundrieser de Fonseca	3138 00
Hella Hoffman Justus de Knohr	2000 00
Elsveth — — —	1000 00
Manuel J. Jiménez	9000 00
Jacinto Jiménez Villarreal	3000 00
Isabel Jiménez Guardia y Hnos	5000 00
Allam Knohr Zimer	11400 00
Antonio Lehmann	13100 00
Anita Roig Lordly	4500 00
Esmeralda Lara v. de Gamboa	7000 00
Josefa Lara y Lara	7567 91
Gabriela López v. de Cascante	10000 00
Celina Lahmann Carazo	22500 00
Agnes Lutmer de Bolten	1000 00
Juan Loots	4000 00
Sophie Meigs Beaford	2215 00
Francisco Montealegre	50000 00
Catalina Morales	120 00
Matilde M. de Fernández	2000 00
Carlota Moya	900 00
Luisa Moya	900 00
Emilia Moya	900 00
Julia Moya	900 00
Margarita Muñoz R	4000 00
Antonio di Marco	5200 00
Daniel Núnez	2580 00
Amalia Otoya	19000 00
Jorge Orozco Casorla	1500 00
Anita Palma	190 00
Hugo Pullis	42400 00
Josefa Peralta de Cordero	9000 00
Carlos Pupo	20000 00
Carlota Pinto de Veiga	3500 00
Esmeralda Quesada v. de Rodríguez	14000 00
Justo Quirós	135455 00
Mercedes Quesada v. de Guardado	1500 00
María Rodríguez	100 00
Pilar Rodríguez y Hna	6300 00
Juan Rojas Hernández	5000 00

Luisa Rodríguez Esquivel	4500	0
Maurilio Soto	14000	00
Fulgencia Soto	7500	00
Apolinar de Jesús Soto	23700	00
José María Soto	9000	00
Sante Scaglietti	25000	00
Margarita Sáenz	12000	00
Emilia Salazar de Mora	5000	00
Carlota Salazar y Hnos.	4000	00
Manuel Sandoval	25000	00
Mercedes S. de Montenegro	19136	25
Ignacio Saborío S.	8000	00
Rafaela Segreda v. de Víquez	2000	00
Pablo Serra	10000	00
Adela Salazar de Esquivel	2800	00
Cristina Salazar	3000	00
Jorge Salazar Espinosa	750	00
Amelia Salazar	3000	00
Enrique Schmit	1000	00
Emilia Solórzano v. de Guardia	50000	00
Eloísa Soto v. de Oduber	12000	00
Delfina Saborío v. de González	600	00
Zoraida Saborío	2600	00
Juan W. Valenzuela	2700	00
Pascual Vargas Marín	1700	00
Inocente Víquez Rojas	5000	00
Mercedes C. de Gutiérrez	16000	00
Luis Loría	4000	00
Hermida Montealegre v. de Gallegos	20950	00
Ernesto Esquivel S	1000	00
Alice Thornton Brady	1000	00
Mónica Arias	300	00
Máximo Chaves	3800	00
Gabriela González	3000	00
María Josefa Peralta	2000	00
Presbítero Félix Guerra	1000	00
David Andrew Johnston	2777	50
Josefa P. de Chacón	12500	00
Berta Rphael	1100	00
Ismael Corrales	550	00
Albertina Fernández R.	10000	00
C. Millet	15000	00
Sasso & Pirie	100000	00
Solón Núñez	5000	00
Nicolás Cubero	2000	00
Eloy Romero	300	00
Simone Flessati	6500	00
Brígida v. de González	3000	00
Eduvigis Quesada	100	00
Anita Peralta de Fernández	40000	00
F. V. de la Spriella	26000	00
Lola de Lombardo	700	00
Rosalina Elizondo J.	1000	00
Teodosio Castro	50000	00
Total	₡ 1576588	44

Eventuales

PODER LEGISLATIVO

o	6.—Ricardo Bermúdez.—Gastos según cuentas presentadas		₡	29 00
ero	7.—Ferrocarril al Pacífico.—Fletes y pases en diciembre	₡ 434 90		
	9.—Almacén Nacional.—Fletes en enero del corriente	0 55		435 45
	11.—Sección Comercial.—Utiles entregados en abril			206 49
	6.—Ricardo Bermúdez.—Gastos de la Secretaría	₡ 32 70		
	7.—Herrero & Gil.—Uniforme para un portero	52 50		
	9.—Robert Hnos.—Uniforme para un portero	47 25		
	5.—Sección Comercial.—Utiles en mayo...	98 35		230 80
	9.—Dirección Obras Públicas.—Trabajos en Secretaría 30 junio, 6 julio	₡ 6 00		
	21.—Ricardo Bermúdez.—Gastos menudos en el mes de julio	9 00		15 00
to	3.—Francisco Rojas F.—Copia del Código de Procedimientos Penales trabajo encomendado por el Directorio	₡ 115 00		
	4.—Ricardo Bermúdez.—Gastos en el mes de julio	7 50		
	22.—Almacén Nacional.—Utiles entregados en el mes de julio	50 57		
	23.—Trenes especiales en el mes de mayo...	600 00		
	17.—Ricardo Bermúdez.—Remuneración trabajos extraordinarios	283 80		
	17.—Rafael Rodríguez.—Remuneración trabajos extraordinarios	380 00		
	17.—Luis Hine.—Remuneración trabajos extraordinarios	261 90		
	17.—Teodulo Castro.—Remuneración trabajos extraordinarios	117 60		
	17.—Adán Castro.—Remuneración trabajos extraordinarios	380 00		
	18.—Julio A. Guardián.—Remuneración trabajos extraordinarios	62 0		
	22.—Francisco Rojas Flores.—Dirección y corrección de pruebas del Código de Procedimientos Penales	60 00		
	22.—Ricardo Bermúdez h.—Remuneración trabajo extraordinario	60 00		2478 87
.	21.—Almacén Escolar.—Utiles entregados en agosto	₡ 29 80		
	30.—Almacén Escolar.—Utiles entregados de marzo á Setiembre	46 25		
	30.—Sección Comercial.—Utiles entregados en Setiembre	35 01		
	1.—Ricardo Bermúdez.—Gastos durante el mes de agosto	33 20		144 26

Octnbre	1.—Ricardo Bermúdez.—Gastos en el mes de setiembre	₡	9 75		
—	28.—Jorge Hine.—Trabajos extraordinarios		10 50		
—	26.—Northern Railway C°—Fletes en el mes de junio		100 00	₡	120 25
Novbre.	1.—Ricardo Bermúdez.—Gastos en el mes de octubre	₡	12 75		
—	25.—Merani & Balugani.—Composición tres máquinas escribir Secretaría		54 50		67 25
Dicbre.	2.—Ricardo Bermúdez.—Gastos en el mes de noviembre	₡	9 75		
—	26.—Sección Comercial.—Utiles entregados en noviembre		26 70		36 45
				₡	3763 70

CARTERA DE GOBERNACIÓN

Enero	6.—Gobernación Alajuela, según acuerdo nº 589 de 8|8|1909	₡	32 00
	7.—Rómulo Pacheco, según acuerdo nº 596 de 11|11|1909		112 50
	7.—Matilde Quijano, según acuerdo nº 5 de 6|1|1910		29 35
	7.—Rosalía Mora, según acuerdo nº 5 6|1|1910		18 60
	8.—Juan B. Iglesias, según acuerdo nº 2 de 6|1|1910		50 00
	8.—Adolfo Sáenz E., según acuerdo nº 4 de 6|1|1910		10 00
	8.—Secretario Presidente, según acuerdo nº 8 de 7|1|1910		27 00
	10.—Juan Mª Murillo, según acuerdo nº 5 de 6|1|1910		23 75
	10.—Ester Molina, según acuerdo nº 4 de 6|1|1910		3 00
	10.—Oficial Mayor Secretaría, según acuerdo nº 8 de 7|1|1910		27 00
	11.—Julio Fonseca, según acuerdo nº 4 de 6|1|1910		75 00
	11.—Octavio Quesada, según acuerdo nº 185 de 16|4|1909		100 00
	12.—Eloy Fernández, según acuerdo nº 404 de 28|8|1909		10 00
	12.—Gabino Fallas, según acuerdo nº 413 de 1|9|1909		29 00
	12.—Gobernador Cartago, según acuerdo nº 511 de 18|10|1909		715 50
	12.—Lucía Salazar, según acuerdo nº 5 de 6|1|1910		40 00
	12.—Margarita Salazar, según acuerdo nº 5 de 6|1|1910		20 00
	12.—Francisco Salazar G., según acuerdo nº 9 de 8|1|1910		25 00
	13.—Maximino Mora, según acuerdo nº 6 de 6|1|1910		20 00
	14.—Guillermo Vargas, según acuerdo nº 2 de 6|1|1910		200 00
	15.—Gobernador de San José, según acuerdo nº 7 de 6|1|1910		2000 00
	20.—Fernando Mayoral, según acuerdo nº 12 de 11|1|1910		65 75
	20.—Octavio Mora C., según acuerdo nº 20 de 12|1|		